

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

**UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**



TESIS

**“MEDIDAS JURÍDICAS ANTE LA SENTENCIA
ANTICIPADA EN UN PROCESO INMEDIATO DE
FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO
JUDICIAL DE JUNÍN - JUZGADOS DE
FLAGRANCIA DE HUANCAYO EN EL AÑO 2016”**

PRESENTADA POR:

Bach. ELMER LUIS PEINADO LARA

Bach. IVÁN ALEXEL ALARCÓN TAPIA

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

HUANCAYO – PERÚ

2017

ASESOR TEMATICO:

MG. LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO

ASESOR METODOLOGICO:

DR. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS

DEDICATORIA:

A Dios, por darnos la oportunidad de vivir y por estar con nosotros en cada paso que damos, por fortalecer nuestros corazones e iluminar nuestras mentes y por haber puesto en nuestros caminos a aquellas personas que han sido nuestro soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A nuestros padres por ser el pilar fundamental en todo lo que somos, en toda nuestra educación, tanto académica, como de la vida, por su incondicional apoyo perfectamente mantenido a través del tiempo.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Peruana los Andes, mi querida alma mater; donde viví los momentos más importantes de mi curiosidad de espíritu y mi afán por aprender; y a mi asesor temático: MG. LUIS ALFREDO ACOSTA REYMUNDO y a mi asesor metodológico DR. WAGNER ENOC VICENTE RAMOS; quienes gracias a sabias enseñanzas y su apoyo desinteresado y sobre todo su calidad humana. Impulsaron y orientaron mis esfuerzos, para alcanzar la culminación de este pequeño aporte al Derecho Procesal Penal de mi país.

ÍNDICE

| | |
|--|----|
| RESUMEN | 7 |
| ABSTRACT | 8 |
| INTRODUCCIÓN | 9 |
| CAPÍTULO I | 13 |
| PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 13 |
| 1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA | 13 |
| 1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA | 13 |
| 1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA | 16 |
| 1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN..... | 17 |
| 1.2.1. Justificación teórica | 17 |
| 1.2.1. Justificación práctica | 18 |
| 1.2.2. Justificación social..... | 19 |
| 1.2.3. Justificación metodológica..... | 19 |
| 1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA..... | 20 |
| 1.3.1. Delimitación espacial..... | 20 |
| 1.3.2. Delimitación temporal | 20 |
| 1.3.3. Delimitación social..... | 20 |
| 1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 21 |
| 1.4.1. Objetivo general | 21 |
| 1.4.2. Objetivo específicos | 21 |
| 1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN | 22 |
| 1.5.1. HIPÓTESIS | 22 |
| 1.5.2. VARIABLES | 22 |
| CAPITULO II | 24 |
| MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN | 24 |
| 2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN..... | 24 |
| 2.1.1. A nivel internacional | 24 |
| 2.1.2. A nivel nacional | 29 |
| 2.2. MARCO HISTÓRICO..... | 34 |
| 2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN | 41 |
| 2.3.1. Medidas jurídicas: Habeas Corpus y Recursos de Casación ... | 41 |
| 2.3.2. Flagrancia..... | 65 |
| 2.3.3. Modificación a la Ley de Flagrancia | 70 |
| 2.3.4. Terminación anticipada | 75 |

| | |
|--|-----|
| 2.3.5. Derecho a la defensa | 95 |
| 2.4. MARCO CONCEPTUAL | 102 |
| 2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL..... | 104 |
| CAPITULO III | 106 |
| METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN | 106 |
| 3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN..... | 106 |
| 3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN..... | 108 |
| 3.2.1. Tipo de investigación | 108 |
| 3.2.2. Nivel de investigación | 108 |
| 3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA..... | 109 |
| 3.4.1. Población | 109 |
| 3.4.2. Muestra | 109 |
| 3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN | 110 |
| 3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos | 110 |
| 3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos..... | 111 |
| ANÁLISIS DESCRIPTIVO..... | 111 |
| CAPITULO IV..... | 113 |
| RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN | 113 |
| 4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS | 113 |
| 4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPOTESIS GENERAL..... | 113 |
| 4.1.2. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA..... | 121 |
| 4.1.3. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA | 130 |
| 4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS..... | 136 |
| 4.3. DISCUSIÓN | 141 |
| CONCLUSIONES | 145 |
| RECOMENDACIONES | 146 |
| BIBLIOGRAFÍA..... | 148 |

RESUMEN

La investigación titulada MEDIDAS JURÍDICAS ANTE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN UN PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - JUZGADOS DE FLAGRANCIA DE HUANCAYO EN EL AÑO 2016, parte formulándose el siguiente problema: ¿De qué manera las medidas jurídicas contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz del imputado influyen en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016?; el objetivo que persigue es: Determinar de qué manera las medidas jurídicas contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz del imputado influyen en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016. Con un diseño correlacional, los métodos empleados han sido el inductivo-deductivo, análisis-síntesis, histórico y descriptivo y dogmática. Los casos de la muestra han sido 26. Como resultado de nuestro trabajo de investigación se ha obtenido que la aplicación del Hábeas Corpus y del Recurso de Casación debido a la defensa ineficaz contra la sentencia anticipada en los casos de delitos de flagrancia han servido en el 81% de los casos para declarar la nulidad de dichas sentencias en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo.

PALABRAS CLAVE: Habeas Corpus, Recursos de Casación, proceso inmediato, flagrancia delictiva, sentencia anticipada.

ABSTRACT

The qualified investigation JURIDICAL MEASURES BEFORE THE JUDGMENT ANTICIPATED IN AN IMMEDIATE PROCESS OF CRIMINAL FLAGRANCY IN JUNÍN's JUDICIAL DISTRICT - COURTS OF HUANCAYO's FLAGRANCY IN THE YEAR 2016, part the following problem being formulated: of what way do juridical measures against the judgment anticipated due to the ineffective defense of the imputed one influence the nullity of the judgment an immediate process of criminal flagrancy the Courts of Huancayo's Flagrancy - 2016?; the aim that it chases is: To determine of what way the juridical measures against the judgment anticipated due to the ineffective defense of the imputed one influence the nullity of the judgment an immediate process of criminal flagrancy the Courts of Huancayo's Flagrancy - 2016. The design of investigation is correlational, the used method has been the inductive - deductive one, analysis - synthesis, historically and descriptively and dogmatic. The sample is shaped by 26 cases. The results of the social, empirical investigation have allowed us to elaborate important conclusions like that the application of the Hábeas Corpus and of the Resource of Cassation due to the ineffective defense against the judgment anticipated in the cases of crimes of flagrancy they have served in 81 % of the cases to declare the nullity of the above mentioned judgments in the Courts of Huancayo's Flagrancy.

KEY WORDS: Habeas Corpus, Resources of Cassation, immediate process, criminal flagrancy, early judgment.

INTRODUCCIÓN

Como todos podemos ver a diario, en nuestro país, se han venido incrementado la delincuencia, y parece mentira, pero es un hecho que nadie lo puede detener, por un lado, tenemos que se toman medidas políticas que no vienen dando efectos positivos, y por otro, crece el sentimiento de la población de que se requiere mano dura para poder solucionar este fenómeno social. Por ello es que se ha dado como una herramienta legal de Ley de Flagrancia, que busca aplicar sanciones en forma inmediata, buscando reducir la delincuencia.

En los casos de flagrancia delictiva la normatividad dispone un proceso inmediato o proceso especial a fin de que sean resueltos a corto plazo, de acuerdo al Decreto Legislativo 1194 del 2015, incluyendo dentro de los delitos de flagrancia a los de omisión a la asistencia familiar y los de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, motivo por el cual se han creado los Juzgados Unipersonales que ven en forma específica estos casos.

Pero al llevarse a cabo todo el proceso desde la detención del imputado, pasando por la investigación a cargo de la PNP, su participación ante el Fiscal y ante el Juez que tiene que dar la sentencia en un plazo demasiado corto que puede ser de una semana, encontramos que hay la carencia de

una defensa que pueda reunir y sustentar los elementos de convicción del imputado antes que se emita la sentencia anticipada.

Tenemos que, en las 24 horas señaladas para la detención del imputado, no es tiempo suficiente para poder acopiar los elementos de convicción, lo que es más hasta carece de un abogado defensor de parte siendo asignado un defensor de oficio, que no ejerce las funciones de una defensa técnica eficaz. Por ello la realidad demuestra que, siendo los plazos muy cortos e irrazonables, desde el inicio de la investigación preliminar, hasta la sentencia anticipada, en un proceso inmediato, no posibilita que el imputado, tenga una defensa eficaz.

Con lo cual se vulnera los derechos fundamentales y constitucionales del imputados, sobre todo el derecho a una defensa eficaz, ante ello se posibilita la aplicación de medidas jurídicas como el Habeas Corpus y el Recurso de Casación con la finalidad de lograr la nulidad de las sentencias debido a que el imputado no ha tenido una defensa técnica eficaz, como lo señala nuestra Carta Magna. Esto es lo que se ha investigado en el trabajo de investigación.

La tesis se está presentando en cinco capítulos:

- Al primer capítulo se le ha nombrado como “Planteamiento del Problema”, en el que se presenta la descripción del problema de investigación, también se han formulado los problemas, se propone los tipos de justificación, luego tenemos a la delimitación del problema así como a los objetivos planteados, las que han sido trabajadas teniendo en cuenta las disposiciones emanadas de la Facultad.

- Al segundo capítulo se le ha denominado “Marco Teórico”, es en este punto que se van a encontrar los antecedentes internacionales y los antecedentes nacionales de la investigación. Luego viene el marco histórico, a continuación se presenta el marco conceptual, así como el marco formal y legal, para finalmente desarrollar las bases teóricas.
- En el tercer capítulo denominado “Metodología de la Investigación” se han desarrollado los métodos de investigación que se han manejado en la tesis, también se presenta el tipo y nivel de investigación así como el diseño, para a continuación presentar la población y la muestra que corresponde, y las técnicas e instrumentos de recolección de datos.
- En el cuarto capítulo que es “Resultados de la investigación” vamos a tener la presentación de los resultados, la contrastación de las hipótesis tanto en la hipótesis general como en las hipótesis específicas.
- El quinto capítulo viene a ser “Análisis y discusión” en el que se encuentra el análisis como la discusión de los resultados obtenidos.

Finalmente tenemos a las conclusiones, recomendaciones, referencia bibliográfica y anexos.

Los resultados de la investigación social, empírica nos han permitido elaborar importantes conclusiones como que la aplicación del Hábeas Corpus y del Recurso de Casación debido a la defensa ineficaz contra la sentencia anticipada en los casos de delitos de flagrancia han servido en el 81% de los casos para declarar la nulidad de dichas sentencias en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo.

Se pone a consideración de la comunidad especializada en Derecho, así como al público en general la presente tesis con miras a que se profundice y desarrollen temas que el tratado, a fin de poder incrementar el conocimiento sobre los casos de flagrancia y nulidad de la sentencia anticipada en beneficio de la aplicación de una justicia justa, eficaz y ética, lo cual ayudará a mejorar nuestra normatividad legal, así como va a constituir un aporte al Derecho. Con lo cual esperamos aportar en el desarrollo del conocimiento de nuestra realidad y que nuestras conclusiones puedan ayudar a continuar con estudios sobre este tema y subyacentes y que sus aportes puedan beneficiar a la sociedad en su conjunto, así como a mejorar los procesos de flagrancia dentro de los márgenes de la Ley sin conculcar los derechos de ningún implicado.

Los Autores.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1.1. DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

Las acciones de investigación realizadas en la fase de diligencias preliminares, por el fiscal, en casos de flagrancia, imposibilita una defensa técnica eficaz por parte del imputado, problemática jurídica. Generalmente en los casos de flagrancia delictiva, la intervención realizada por la policía, en el lugar de los hechos, donde la policía, reúne un grupo compacto de elementos de convicción con el fin de acreditar la flagrancia y el delito, no permite, en este estadio una defensa adecuada del imputado.

Habitualmente, durante y posterior a la intervención policial, en flagrancia, no existe la presencia de un abogado que permita

garantizar los principios primordiales del imputado, como el derecho a la defensa, a mantener en silencio, presunción de inocencia, etc. desde el inicio de la investigación preliminar hasta culminar con la sentencia en aplicación de terminación anticipada. Es necesario tener en cuenta que, de los elementos de convicción elaborados en los primeros momentos de la intervención, van a incidir positiva o negativamente, en el Acuerdo por Terminación Anticipada, contribuido con una eficaz defensa técnica.

A las pocas horas de la intervención policial, luego de informar al fiscal, donde los hechos, se encuentran bajo la figura jurídica de la flagrancia delictiva, el abogado defensor – mayoritariamente de oficio o minoritariamente privado – que recién va a tomar conocimiento del caso, lo que hace poco probable que pueda generar una defensa eficaz de reunir elementos de convicción para defender, con miras a evadir una sentencia anticipada, en un proceso inmediato por flagrancia delictiva, en vista que lo ocurrido en el lugar de los hechos, no pueden ser acreditados por el abogado defensor con una óptica de defensa y poder desacreditar la flagrancia y tener los elementos de convicción suficientes para desvincular al imputado del delito.

La flagrancia delictiva y específicamente la detención del imputado, se circunscribe dentro de las 24 horas, que, para el abogado de la defensa, es un tiempo exiguo para acopiar elementos de convicción, inclusive ha ocurrido casos en que la

detención se produce un viernes y la audiencia de incoación de proceso inmediato, conjuntamente con la sentencia, se realiza el domingo. Normalmente, en este estadio de la investigación preliminar, el fiscal, recurre a los abogados de oficio, para subsanar deficiencias procesales, perjudicando una eficaz defensa del imputado y en este ínterin, el contexto es el adecuado para que el inculpado pueda aceptar de forma categórica los hechos imputados y durante la audiencia de proceso inmediato es sometido a salidas alternativas, aceptando los hechos, como la terminación anticipada, culminando con una sentencia anticipada.

En síntesis, siendo los plazos muy cortos e irrazonables, desde el inicio del proceso de investigación preliminar hasta culminar con la sentencia anticipada, en un proceso inmediato, posibilita que el imputado, tenga una defensa ineficaz. Debido a que momentos antes de aplicar el acuerdo para la sentencia anticipada, el imputado se siente arrinconado, viendo que la pena a aplicar es elevada y con los beneficios puede rebajar la pena, entra en una especie de conciliación con el fiscal para aplicar una condena consensuada, en un plazo muy corto de tiempo, dejando o anulando la actuación de actos de investigación importante, considerados sin importancia, para desbaratar la imputación fiscal y por ley no queda otra salida, que la incoación de un proceso inmediato, siendo cuestionable la celeridad y las consecuencias para el imputado después de la

sentencia, porque aumenta la dificultad para ejercer una defensa eficaz, vulnerando sus derechos fundamentales y generando un problema interno en la persona.

A pesar de que el Derecho Penal a cumplido con su finalidad, ante la sociedad, generando un mejor impacto a la colectividad y a la atención mediática, sin embargo, nos encontramos ante un problema más profundo, donde el derecho de defensa del imputado se encuentra vulnerado, por una simplificación procesal desproporcionada.

La defensa ineficaz del imputado desde el inicio de las diligencias preliminares a cargo del fiscal y la policía, debido al tiempo corto para preparar una adecuada defensa, por no estar presente con un defensa eficaz desde el inicio de las diligencias preliminares, permite estar en serias desventaja a la hora de tener elementos de convicción para la defensa en contraposición con el fiscal y todo este contexto, permite a la hora de establecer acuerdos en la terminación anticipada que el imputado no va a tener como defenderse técnicamente y sería ilusorio ir a un juicio oral.

1.1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

A. Problema General

¿De qué manera las medidas jurídicas contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz del imputado actúan en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de

flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016?

B. Problemas específicos

- ❖ ¿De qué manera el Habeas Corpus como medida jurídica contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz del imputado, interviene en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016?
- ❖ ¿De qué manera el Recurso de Casación como medida jurídica contra la sentencia anticipada, debido a la defensa ineficaz del Imputado, contribuye en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016?

1.2. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Justificación teórica

El tema de investigación es importante a nivel teórico porque va a permitir incrementar con nuevas ideas a la ciencia jurídica relacionado a la aplicación de medidas jurídicas como el Habeas Corpus y el Recurso de Casación contra la sentencia anticipada en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva debido a la defensa ineficaz del imputado, el tratamiento que se le viene dando por los jueces, que van a influir en la nulidad de la sentencia. El análisis de casos encontrados sobre nulidad de sentencia anticipada por la causal de defensa ineficaz en delitos

de flagrancia es importante porque ha permitido poder ampliar la forma cómo se viene aplicando lo relacionado a la nulidad de las sentencias, por lo que es necesario conocer los criterios que manejan los jueces en estos casos.

En este sentido es que se pretende realizar el análisis de la forma como son aplicadas estas medidas jurídicas a la sentencia anticipada, los efectos que producen en el desarrollo del proceso y los criterios jurídicos que se aplican en los casos de procesos inmediatos de flagrancia delictiva, así como la influencia que tienen en la solución de los conflictos y el resultado del proceso.

1.2.1. Justificación práctica

Este tema de investigación es preponderante a nivel social teniendo en cuenta que nos posibilita poder aplicar las normas legales acerca de las medidas jurídicas como el Habeas Corpus y el Recurso de Casación contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz en los procesos inmediatos de flagrancia delictiva, lo cual permitirá conocer la efectividad de las mismas y determinar en qué medida cada una de ellas ha permitido mejorar en cierta medida los procesos penales en curso, ello nos permitirá poder conocer porque las personas que han sido afectadas pueden retomar su proceso de tal forma se puedan cumplir efectivamente las penas así como se tenga plena justicia.

La importancia de la investigación ha radicado en que se ha hecho posible realizar una investigación en Huancayo, haciendo

asimismo necesario que se respete el debido proceso y sobre todo que el imputado pueda tener acceso a una defensa eficaz, que es un principio rector de todo proceso penal.

1.2.2. Justificación social

De acuerdo con los objetivos de estudio, su resultado nos posibilitará hallar soluciones puntuales a problemas presentados referente a los procesos inmediatos de flagrancia delictiva sobre la sentencia anticipada y que puede influir en el destino del imputado, para lo cual nuestras normas legales han dotado de medidas jurídicas como el Habeas Corpus y el Recurso de Casación en los casos que se afecten uno o todos los derechos de la persona imputada tal como el derecho de defensa eficaz, lo cual es aplicable a los procesos de flagrancia delictiva.

La investigación contribuirá al conocimiento de profesionales de la especialidad jurídica, a los funcionarios que están relacionados con casos de flagrancia, a estudiantes de derecho así como está dirigido a todas las personas e instituciones que se encuentren interesadas en los delitos de flagrancia buscando su disminución y erradicación.

1.2.3. Justificación metodológica

El aporte metodológico del trabajo de investigación ha sido el de presentar el diseño y construcción del instrumento para la obtención de datos, que han sido validados, dándole la aprobación de su confiabilidad. Dicho instrumento se presenta con miras a que pueda servir para efectuar trabajos similares o

que se encuentren relacionados al tema de investigación. Se espera que también demuestre su utilidad al momento de poder sacar conclusiones y presentar recomendaciones que busquen mejorar la actual situación, ya que debido a que no se encuentran muchos estudios sobre el tema así como las limitaciones que se han presentado en el momento de la revisión de los expedientes, ha permitido que se pueda determinar cómo es el tratamiento penal que se les ha dado así como se ha podido realizar el análisis de las sentencia anticipadas con los resultados y consecuencias que trae consigo y que han permitido poder establecer la relación que existe entre los procesos inmediatos de terminación anticipada de flagrancia delictiva con los casos de nulidad de las sentencias debido a que no se respetado el derecho a defensa que tienen todas las personas imputadas por algún delito.

1.3. DELIMITACIÓN DEL PROBLEMA

1.3.1. Delimitación espacial

Juzgados de Flagrancia de Huancayo - Distrito Judicial de Junín.

1.3.2. Delimitación temporal

Año: 2016.

1.3.3. Delimitación social

La presente investigación se realizará en los procesos inmediatos por flagrancia delictiva, con Terminación Anticipada,

iniciada en las fiscalías penales y los Juzgados Unipersonales de Flagrancia de Huancayo - Distrito Judicial de Junín.

1.3.4. Delimitación conceptual

Los términos que utilizamos operacionalmente en la investigación son: Habeas Corpus, Recursos de Casación, proceso inmediato, flagrancia delictiva y sentencia anticipada.

1.4. OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. Objetivo general

Determinar de qué manera las medidas jurídicas contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz del imputado actúa en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.

1.4.2. Objetivo específicos

- ❖ Establecer qué manera el Habeas Corpus como medida jurídica contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz del imputado, interviene en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.
- ❖ Establecer de qué manera el Recurso de Casación como medida jurídica contra la sentencia anticipada, debido a la defensa ineficaz del Imputado, contribuye en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.

1.5. HIPÓTESIS Y VARIABLES DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1. HIPÓTESIS

1.5.1.1. Hipótesis general

El Habeas Corpus y el Recurso de Casación, como medidas jurídicas, logra que se respete el derecho a la defensa eficaz del imputado en los casos de flagrancia delictiva, así como la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.

1.5.1.2. Hipótesis específicas

- ❖ El Habeas Corpus logra que se respete el derecho a una defensa eficaz que se ha visto amenazada o vulnerada en la sentencia anticipada en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.
- ❖ La Casación como recurso extraordinario garantiza la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.

1.5.2. VARIABLES

A) Identificación de variables

a) Variable independiente

- Medidas jurídicas

b) Variable dependiente

- Nulidad de sentencia

c) Definición conceptual de variables

| VARIABLES | DEFINICION CONCEPTUAL |
|--|--|
| INDEPENDIENTE Medidas jurídicas | Son acciones judiciales a practicar o adoptar en determinado casos previstos en la Ley tendientes a proteger los derechos constitucionales. |
| DEPENDIENTE Nulidad de sentencia | Nulidad de sentencia es la sanción que determina legalmente que un acto jurídico quede sin efecto porque al ser ejecutado no ha tenido en cuenta el conjunto de pasos y formas que señala la propia ley. |

B) Proceso de operacionalización de variables e indicadores

| VARIABLES | DIMENSIÓN | INDICADORES |
|--|--|---|
| INDEPENDIENTE Medidas jurídicas | Proceso inmediato por flagrancia delictiva | <ul style="list-style-type: none"> • Habeas Corpus • Recurso de Casación |
| DEPENDIENTE Nulidad de sentencia | Proceso inmediato | <ul style="list-style-type: none"> • Derecho a defensa • Defensa eficaz • Nulidad de sentencia |

CAPITULO II

MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. A nivel internacional

Primer antecedente:

Título: “El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal”

Autor: Reyes Catalán, Alejandro¹

Fecha publicación: 2004

En la tesis aborda como problema el estudio de la incipiente doctrina nacional sobre el delito flagrante: el objetivo de investigación ha sido demostrar la necesidad de precisar el concepto de flagrancia, y de entender la importancia de ello en

¹ Reyes Catalán A. El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal. Tesis. Univesidad Austral de Chile. Chile. 2004, p. 84.

orden al resguardo de las garantías constitucionales; se propone que la norma actual referente al delito flagrante, no es suficiente, aparte de que existen problemas al momento de interpretarlo, derivado de la poca atención brindada al tema por parte de los juristas nacionales, como resultado obtiene que las leyes vigentes acerca del delito flagrante requieren necesariamente de ser modificadas teniendo en cuenta que el propio desarrollo de este tipo de delitos en nuestra sociedad lo encuentran desfasadas por lo que es urgente su adecuación a las actuales circunstancias. Nuestro actual sistema procesal penal establece una serie de medios de protección apropiados para enfrentar los casos que frente a excesos que se cometan en la detención por delito flagrante, ésta radica en forma específica en la audiencia de control de la detención, lo que se asegura dándole las garantías para que el imputado pueda tener la asistencia de un letrado desde el mismo momento de su detención, que ahora puede y debe ejercer plenamente el conjunto de derechos que le atribuye el Código Procesal Penal. La normatividad sobre delito flagrante viene a ser un menoscabo para el accionar de la policía, ya que cabe la posibilidad de quedar sin efectos la detención desde la primera audiencia judicial, lo que hace que se desconfíe en el accionar policial. Este hecho en vez de posibilitar el respaldo hacia la policía va a permitir que se incremente la inseguridad ciudadana, teniendo toda la culpa el inoperante sistema judicial, cuyas consecuencias va a permitir

que la ciudadanía pierda confianza en quienes tienen el deber de brindar protección y seguridad: el sistema criminal. Una adecuada complementación permitirá una mayor eficacia hacia el control de la delincuencia, permitiendo fortalecer la sensación de seguridad ciudadana.

Segundo antecedente

Título: “Abuso del hábeas corpus como garantía de libertad contra orden de apremio personal dictada por juez de la niñez y adolescencia”

Autor: Marín Olives, M.²

Fecha publicación: 2014

En la tesis aborda como problema el estudio de el Hábeas Corpus como garantía constitucional y la forma como ha sido tergiversado por los profesionales del Derecho; el objetivo de investigación ha sido demostrar como utilizaron la figura jurídica del Hábeas Corpus de un modo engañoso, falso e ilusorio y ocasionaron una inadecuada presentación del ejercicio constitucional de Hábeas Corpus a favor de obligados alimenticios privados de su libertad; se propone que el Hábeas Corpus como garantía constitucional tendiente a proteger la libertad generalmente física de las personas ha sido tergiversado en su espíritu por algunos profesionales en derecho que han abusado de esta institución jurídica dentro del Ecuador, como

² Marín Olives, M. Abuso del hábeas corpus como garantía de libertad contra orden de apremio personal dictada por juez de la niñez y adolescencia. Tesis. Universidad Central del Ecuador. Ecuador. 2014, p. 190.

resultado obtiene que se vulnera el derecho a la libertad personal, que viene a ser uno de los principales derechos constitucionales, lo cual va a repercutir en el accionar de toda persona ya que cuando se pierde la libertad, se tiene que vivir presionado por la inacción y el deseo de realizar labores cotidianas ahora impedidas, lo que repercute a su vez en el conjunto de derechos del niño, como son los relacionados con la subsistencia, que es el derecho a la alimentación. En base a las encuestas desarrolladas y por confrontación con lo establecido en la presente tesis se colige entre varios encuestados una presentación de la acción de Hábeas Corpus de carácter constitucional contra privaciones de libertad, por incumplimiento de pensiones alimenticias por parte de ciertos profesionales en derecho. Así mismo se esclarece por análisis doctrinales y en base a convenios a nivel internacional como es el caso de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño en su Artículo 27 y la Convención Americana sobre Derechos Humanos que en su Artículo 7º, numeral 7, que nos menciona acerca del Derecho a la Libertad Personal y en concordancia con nuestra Constitución de la República en su Artículo 66, numeral 29, literal c, nos habla muy claro que la utilización de la acción de Hábeas Corpus en obligaciones alimenticias vulnera proporcionalmente la seguridad jurídica y el interés superior del niño por trasgredir principios constitucionales y ordinarios civiles y de la familia. También se puede determinar cómo motivos

principales por el cual ciertos profesionales del derecho interponen acción de Hábeas Corpus contra prisión ordenada por Juez de la Niñez y Adolescencia con falta de fundamentos a la distracción del juzgador, como medio de dilatación del proceso o forma de realizar un trabajo del cual es retribuido.

Tercer antecedente

Título: “Estudio Jurídico del recurso de casación del actor penal o civil contra el sobreseimiento dictado por el Tribunal de sentencia penal de Guatemala”

Autor: Sosa Cordón, J.³

Fecha publicación: 2009

En la tesis aborda como problema el estudio del recurso de casación de acuerdo a la normatividad que rige en Guatemala; el objetivo de investigación ha sido establecer el valor jurídico que tiene el recurso de casación en los casos que se dan tanto lo penal como en lo civil sobre el sobreseimiento acordado por los diferentes Tribunales de Guatemala; se propone debido a que el principio de taxatividad, no permite que las resoluciones puedan recurrir a otras instancias en estos casos ni en los casos que no se encuentren especificados en la ley, que los casos de sobreseimiento presentados en el ámbito penal están mal fundamentado ya que por un lado se presentan restringidos tanto por el actor penal como por el civil lo cual se impide la

³ Sosa Cordón, J. Estudio Jurídico del recurso de casación del actor penal o civil contra el sobreseimiento dictado por el Tribunal de sentencia penal de Guatemala. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2009, p. 88.

admisión del recurso de casación. Asimismo cuando en alguna etapa del proceso se presentan nulidades absolutas van a limitar el ámbito de competencia de instancias superiores negándose con ello la admisión del recurso impugnatorio. Solamente la admisión del recurso de casación va a lograr que pueda ser subido a una instancia superior o segunda instancia de tal manera que ya éste órgano pueda darle el tratamiento que se merece y lograr la nulidad de la sentencia por errores procesales. La solución radica en la aplicación del principio de taxatividad, ya que de esta manera el sobreseimiento que ha sido dictaminado por el Tribunal de Sentencia Penal podrá ver la impugnación objetiva y subjetiva analizando todos los planteamientos jurídicos contenido en el recurso de casación y que son contratados con el conjunto de normas sobre el tema vigentes en la legislación. Para que puede ser tratado por el Tribunal superior en los casos de sobreseimiento es necesario que se analice bien las causales planteadas, la normatividad sobre ella, el contenido del recurso de casación así como las mismas atribuciones que tiene la instancia legal.

2.1.2. A nivel nacional

Cuarto antecedente

Título: “Inaplicación del procedimiento especial de terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las Fiscalías Corporativa de Juliaca en el año 2014”

Autor: Roque Gómez, Elix Tony⁴

Fecha publicación: 2015

En la tesis aborda como problema principal como influye en las fiscalías corporativas de Juliaca el hecho de no aplicar la terminación anticipada en los procesos inmediatos así como la falta de aplicación de las acusaciones directas; se plantea como objetivo establecer el nivel de influencia que tiene en el desarrollo de las actividades de la fiscalía la falta de aplicación de la terminación anticipada y de la acusación directa; como correlato se tiene que para el autor existe influencia en gran medida de la no aplicación de estos dos mecanismos por dichas fiscalías; como resultado obtiene que la terminación anticipada viene a ser una institución que permite economía procesal y celeridad de los procesos con lo cual se evita una larga duración como en el caso de los procesos comunes, se viene convirtiendo en un instrumento que agiliza y permite una aplicación oportuna para evitar la congestión de procesos en el despacho judicial y es necesario para los procesos inmediatos. Trae consigo como aporte en dichos casos la simplificación procesal y dándole su verdadera importancia a la etapa de investigación preparatoria que ya funciona a plenitud como etapa que permite reunir las pruebas para el proceso. Por ello es que nos permite concluir que la terminación anticipada como proceso inmediato

⁴ Roque Gómez, E. Inaplicación del procedimiento especial de terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las Fiscalías Corporativa de Juliaca en el año 2014. Tesis. Universidad Andina "Néstor Cáceres Velásquez". Puno. 2015, p. 154.

contribuye a la celeridad, simplificación y descongestión de los procesos, acelerando la culminación oportuna de los procesos y permitiendo que las partes obtengan justicia. Así se ha podido demostrar que a pesar de contar con estos mecanismos los fiscales en su mayoría no están aplicando este proceso especial ya que según ellos se hace necesario contar con plazos más largos para reunir las pruebas, lo cual ha contribuido al desconocimiento de los imputados de que la terminación anticipada les puede ayudar a dar solución inmediata y cumplir con la sanción legal.

Quinto antecedente

Título: “La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho de ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016”

Autor: Carrasco Meléndez, A.⁵

Fecha publicación: 2016

En la tesis aborda como problema el estudio de involucrar y correlacional el proceso inmediato por flagrancia delictiva con el derecho que tiene toda persona a ser procesado dentro de un plazo razonable así como con el principio acusatorio; el objetivo de investigación ha sido determinar cómo se da la relación entre el principio acusatorio y el derecho del ciudadano a ser procesado en plazo razonable con el proceso inmediato por

⁵ Carrasco Meléndez, A. La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho de ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016. Tesis. Universidad de Huánuco. Huánuco. 2016, p. 90.

flagrancia delictiva, como resultado obtiene que la realidad esta demostrado que en los procesos inmediatos en los casos de flagrancia no se están respetando los requisitos mínimos que se tiene que tener en cuenta para procedes a formular una acusación, con lo cual se viola el principio acusatorio, por otro lado tenemos que este hecho de no respetar los derechos del inculpado se debe a que se quiere poner mayor celo al principio de celeridad que se maneja para este tipo de casos, lo que va a producir efectos negativos al llevar a que no se tenga una adecuada elucidación del derecho a poder ser juzgado en un plazo perentorio y razonable. Otra de las conclusiones a las que se arriba y que está relacionado con las hipótesis específicas señaladas en el que se establece que el plazo actual para la detención y consecución de todos los medios de prueba de 24 a 48 horas no van a ser suficiente y sólo va a permitir que alteren la presunción de inocencia del implicado y llevaran a sustentar la imputación fiscal en los casos de flagrancia delictiva en forma errónea y provocando que se tenga una relación negativa con el derecho a recibir el juzgamiento en corto plazo. Del mismo modo, se tiene que modificar la obligación hacia el fiscal que tenga que formular acusación inmediatamente después de la audiencia de proceso inmediato y se debe otorgar la autoridad para que en caso de existir duda se deba de saltar a proceso ordinario. Finalmente se hace imprescindible que se implemente la prisión preventiva para los casos de flagrancia debiendo para

ello establecer un plazo prudencial de vigencia de este tipo de procesos.

Sexto antecedente

Título: “El Control de hechos en casación: ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil”

Autor: Hurtado Reyes, M.⁶

Fecha publicación: 2011

En la tesis aborda como problema el hecho de poder emplear el recurso de casación cuando se ha afectado el debido proceso mediante un fallo arbitrario sustentado en pruebas indebidas sin fundamento y que no se circunscriben exactamente al proceso; el objetivo de investigación ha sido el poder señalar algunos planteamientos que contribuyan a mejorar los fundamentos de la casación así como determinar sus límites hasta donde debe llegar; se propone que en los casos de existir fallos arbitrarios y que atenten contra el debido proceso en cuanto a la presentación de las pruebas deban tener un control estricto en la casación pero sin ser necesario volver a evaluar las pruebas presentadas; como resultado obtiene que el recurso de casación viene a ser un trámite extraordinario dentro del sistema de control cuando se presume que está perturbando la decisión del magistrado, aplicable solamente en la instancia en la que se encuentra el proceso y que no busque dentro de su recurso que

⁶ Hurtado Reyes, M. El Control de hechos en casación: ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil. Tesis. UNMSM. Lima. 2011, p. 220.

se vuelva a evaluar el material probatorio. Hay que tener en claro que el recurso de casación no es válido para pedir una nueva evaluación de las pruebas, lo cual se encuentra dentro de las atribuciones del magistrado. Hay que tener presente que el Tribunal no puede variar las pruebas que se encuentran en el proceso ya que estas han sido evaluadas y han servido para que los magistrados en sus instancias han dado la calificación para poder emitir su fallo. Se accede a la revisión de las pruebas en el pedido de casación solamente en el caso de que un juez al momento de su evaluación haya cometido alguna arbitrariedad. La corte de casación se encuentra en la obligación de respetar la opinión de los jueces considerando que sus fallos se ha emitido basados en una real y adecuada valoración de las pruebas.

2.2. MARCO HISTÓRICO

Habeas Corpus

El Habeas Corpus, considerada como garantía constitucional de la libertad, viene a ser una entidad que existe desde muchos años atrás, encontrándose como antecedente a su origen en Inglaterra hacia el siglo XII. Aunque, con mucha anterioridad ya se tenía conocimiento de su existencia como son los casos de las culturas griega y romana. Sin embargo, es precisamente en Inglaterra durante el siglo XII que se aprueba y se da reconocimiento a un conjunto de derechos y libertades; lo cual años después serviría de ejemplo para ser implantados en el continente americano. Por ello tenemos que Brasil es el primer país que implantó en América la figura del Habeas Corpus lo

cual se vio reflejada en el Código de Procedimientos de 1832 así como en el Código Penal de 1839⁷.

Recurriendo a la historia tenemos como un antecedente a los códigos de Solón, también al Decreto de Erucrates, lo encontramos en el famoso Juramento de Andocides, así como también en el Homini Libero Exhibendo romano, consistente en un proceso civil a la que podían recurrir solo aquellos considerados como ciudadanos romanos libres.

Ya durante el medioevo y en los primeros años de la edad moderna se encuentra presente en las denominadas Cartas de los Fueros de León, Castilla, Navarra, Vasconia, Cataluña y Aragón vigentes en los siglos XI y XII; fundamentalmente los hallamos en las pretensiones que realizaron los nobles ingleses dirigidos al gobernador de ese entonces Juan Sin Tierra y que se vio reflejadas en la Carta Magna de 1215, con lo cual se constituye en uno de los legajos más preponderantes y que han sido reconocidos en la historia. Se encuentran al mismo nivel de la Bula de oro de 1222 emitida por el rey de Hungría Andrés II; también ya en 1311 en la Primera Carta de Baviera; similar a ello pero en 1357 se encuentra en la Gran Ordenanza de los Estados Generales de Francia, que en conjunto sirvieron de antecedente para la Petition of Rights de 1628 y el Agreement of the People de 1647, documentos que han confirmado

⁷ García Belaúnde, Domingo. Garantías Constitucionales en la Constitución de 1993. Los orígenes del Habeas Corpus. En: Lectura sobre temas constitucionales, N° 10. CAJ. Lima. 1994, p. 48.

que la burguesía se encontraban ganado terreno puesto que le otorgaron sus derechos a la libertad.⁸

El conjunto de estas normas dieron lugar a la reglamentación que fue promulgada en 1679 por el Rey Carlos III de Inglaterra a través del Acta de Hábeas Corpus, cuya importancia lo podemos analizar ahora y que en su oportunidad motivo a que los habitantes ingleses consiguieran derecho de libertad para las personas, que después de diez años recién pudieron verse plasmadas en Bill of Rights de 1689, documento histórico ya que fue precursor de las Declaraciones de Derechos de las Colonias Americanas así como en 1789 de la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano.⁹

Terminación anticipada

La causa de la terminación anticipada viene a ser un mecanismo procesal que ya ha venido aplicándose en nuestra normatividad a través de la Ley N° 26320 del 1994, reseñada a los delitos de tráfico ilícito de drogas, señalando como requisito principal para su admisión, además esto permitirá de acogerse que la pena pueda ser reducida en una sexta parte solamente para aquellos delitos que se encuentran establecidos en nuestro Código Penal.

Relacionado a la necesidad de tener que aplicarlo a diferentes tipos de delitos el congresista a través de la Ley N° 26461 del año 1995, se reglamentó la aplicación del Proceso de Terminación Anticipada

⁸ Castillo-Córdova, L. La finalidad del Hábeas Corpus. Revista Peruana de Jurisprudencia. Lima. 2005, pp. 31-54.

⁹ Soriano, R., El derecho de hábeas corpus, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Monografías, N° 6, Madrid, 2006, pp. 256 a 258.

solamente dirigida a aquellos delitos de contrabando y defraudación de rentas, basándose para ser aplicadas de acuerdo a lo establecido en la Ley 26320; de forma similar y en esa mis línea se encuentra la Ley N° 28008, del 18 de Junio de 2003, por la cual se van a regular todos los delitos aduaneros. Que establece como un fundamento a ejecutarse que se reintegre un equivalente o semejante a dos veces el valor de las mercaderías que se han confiscado y que son materia de delito además de hacer efectivo el tributo que no han hecho efectivo, con ello se podrá otorgar como beneficio lo establecido por ley que es la reducción de la pena. De forma similar que se da en el actual proceso los entes legalizados en dicho proceso sólo podrán ser requeridos o solicitados por quien se encuentra imputado así como por el Ministerio Público. En cuando se refiere a la parte civil o el tercero civil responsable están completamente exceptuados e incluso no podrán participar en forma directa en la audiencia de negociación. En cuanto se refiere a la actuación procesal de los Fiscales, su parte principal ha regulado su proceder y establecido claramente los beneficios y las gracias que otorga la admisión de responsabilidad, que se encuentra establecida en la Circular N° 005-95-MP-FN.

A través de la Ley N° 28122, del 2003 se establece el modelo de justicia penal negociada, que para nosotros no viene a ser una novedad para nuestra normatividad, que es la conclusión anticipada, que se puede aplicar sólo a algunos tipos de delitos que se señala como son el delito de lesiones, el hurto, el robo, y la micro comercialización de drogas que han sido encontrados en fragancia

delictiva, teniendo suficiente prueba, o que los imputados se hayan acogido la confesión sincera. Sin embargo, hay que tener en cuenta, que en los casos de la conclusión anticipada, se tiene que hay dos tipos penales, uno el proceso penal sumario y el otro el proceso penal ordinario, revisando el Código de Procedimientos Penales que entró en vigencia en 1940 así como ya en el Código Procesal Penal promulgado en 1991 encontramos que la terminación anticipada se aplicaba solamente a los procesos sumarios, en cambio la conclusión anticipada era aplicada a los procesos ordinarios.

Esto tenía como objetivo el impedir el desarrollo normal del proceso penal que podría durar mucho tiempo, pero con la sentencia anticipada se daba una conclusión inclusive en 48 horas, debiendo cumplir con los requisitos necesarios para ser admitidos como que el presunto imputados haya sido sorprendido en fragancia delictiva, también que existan suficientes pruebas y que los elementos de prueba legales tengan que ser los necesarios, y también que el imputado se acogiese a la confesión sincera.

Aclarando el tema diremos que de acuerdo a la anterior legislación derogada se tenía dos etapas o fases diferenciadas, una era la conclusión anticipada de la instrucción, y la otra el proceso de terminación anticipada. La conclusión anticipada se caracterizaba porque el proceso o causa era la de los procesos ordinarios, en cambio la terminación anticipada se llevaba a cabo en un proceso sumario.

De acuerdo al Decreto Legislativo N° 957 del año 2004, se incorpora un nuevo sistema que es el acusatorio de tendencia adversaria, así en sus

artículos. 468 al 471 sobre los procesos especiales establece a la terminación anticipada, como un proceso que contribuye a la simplificación consensual y procesal, constituyéndose en un mecanismo alternativo de solución a los conflictos penales, la propia regulación que es extensiva se constituye en positiva con la finalidad de obviar el desempeño normal del proceso penal y poder dar cumplimiento a la finalidad del nuevo procedimiento acusatorio que son la celeridad y economía procesal, este sistema se viene aplicando en casi todos los países de Latino América, sobre lo cual Meier, manifiesta que el nuevo Código lo que busca es tener una uniformidad legislativa en América Latina. También acota que los que buscan las sociedades que pertenecen a países hispano parlantes es aplicar los nuevos lineamientos del Código Penal teniendo en cuenta la realidad de cada uno de ellos, de acuerdo a su cultura, a su nivel de desarrollo, a su capacidad de discernimiento y en base a un análisis real de estas instituciones..¹⁰ Los países que lo vienen aplicando aparte del Perú son Costa Rica, Argentina, Ecuador, Bolivia, Chile, República Dominicana, Colombia.

Por ello tenemos que en este caso el congresista ha sido sensato al efectuar medios alternativos de solución de los conflictos penales, que ahora podemos ver que son flexibles y económicos para las arcas del Estado así como para las partes procesales, así aparte del proceso de terminación anticipada, vamos a tener como medio o mecanismos alternativo al principio de oportunidad, a los acuerdos reparatorios,

¹⁰ Meier, Julio B. en Dueñas Canches Omar. Importancia de la Aplicación de la etapa intermedia en el proceso penal. Dialogo con la Jurisprudencia N° 90. De fecha 2009, p. 223.

también se presenta el proceso de colaboración eficaz, y finalmente el proceso de conclusión Anticipada.

Con el objetivo de alcanzar justicia es que vamos a tener como un mecanismo importante que acelera y permite la economía procesal a la terminación anticipada, con lo cual se llegará a buen término en corto tiempo y con satisfacción de las partes involucradas en el proceso, así ya no se tendrá que esperar por largo tiempo y engorrosos trámites sino que ahora vamos a poder concluir en el más breve tiempo posible un proceso cuando una parte se acoge a los mecanismos de pronta culminación, es decir la justicia llegará en corto tiempo y será oportuno, además se podrá encontrar eficacia en el actual sistema acusatorio y podremos decir que es efectiva la administración de justicia, cuyo antecedente lo encontramos en la justicia norteamericana con la aplicación del *plea bargaining* y también tenemos como antecedentes a los procesos de los acuerdos previos que se establecen entre la parte imputada y el fiscal, lo cual se da tanto en Colombia como en Chile.

Para poder establecer estos nuevos institutos en nuestro país se han tomado varias fuentes como son en primer lugar el patteggiamento italiano, del derecho inglés y norteamericano los encontramos en el *plea bargaining*. de los Estados Unidos, con su *plea bargaining* o traducido quiere decir acuerdo negociado. Asimismo se ha tomado de la legislación colombiana el llamado pre acuerdo que se da entre el Fiscal y el acusado, y de países latinoamericanos como Colombia en el que existen los acuerdos anticipados entre el fiscal y el imputado, además su normatividad establece la simplificación de los procesos.

Aquí es necesario tener presente que el presunto responsable del delito tiene que admitir que lo ha cometido, con lo cual se abre el camino para la negociación entre el fiscal y el acusado acompañado de su abogado defensor, de ser así se beneficiará con la reducción de la tercera parte de la pena. En este proceso de negociación no participa la víctima.

El plea bargaining que se establece en la legislación norteamericana, se ha transformado e incorporado como un mecanismo procesal que busca evitar que el caso se alargue con lo cual se estará contribuyendo a la disminución de la carga procesal, la economía en cuanto a tiempo así como en cuanto a gastos de las partes procesales. El solo hecho de presentar una demanda va a implicar que el Estado tenga que incrementar sus gastos, ya que a partir de ahora deberá ampliar su espectro de acción, así ahora tendrá que pagar a los jurados

El plea bargaining como hemos podido ver se constituye en un medio de escape de sistema jurídico de Estados Unidos ya que es un proceso considerado como no contradictorio que no es oral¹¹. También los abogados y magistrados lo llaman el negocio de la súplica.

2.3. BASES TEÓRICAS DE LA INVESTIGACIÓN

2.3.1. Medidas jurídicas: Habeas Corpus y Recursos de Casación

2.3.1.1. Habeas Corpus

Definición

¹¹ Samuel Gonzales, Ernesto y otros. El Sistema de Justicia Penal y su Reforma Teoría y Práctica. Primera edición. 2005, colección Fontamara, S.A, segunda edición corregida: 2006, México, colección Doctrinaria Jurídica Contemporánea, p. 223.

Al hábeas corpus el estudioso Henríquez lo conceptúa como un mecanismo procesal que tiene como fin avalar el derecho a la libertad individual y ambulatoria ante una posible amenaza o infracción por parte de alguna autoridad, también de algún funcionario público o privado.¹²

Por su parte la Comisión Andina de Juristas va a señalar que el Habeas Corpus viene a ser un mecanismo cuya finalidad viene a ser proteger la libertad personal, cualquiera sea el nombre que reciba el suceso discutido, como es la detención, el arresto, la prisión, el secuestro, la desaparición forzada, etc. asimismo apunta que es un proceso que no es de duración temporal muy larga sino que es breve, lo que hace que se pueda otorgar en forma casi instantánea la debida defensa a la libertad personal. Se considera como un mecanismo que otorga protección extraordinaria, a la que solamente se deba llegar en caso de no encontrar medios diferentes que permitan proteger la libertad personal, y que no se presenten como efectivas.¹³

Por su parte el Tribunal Constitucional manifiesta, en un sentido amplio, que la acción de garantía es fundamentalmente un proceso que sirve para la seguridad y la defensa de la libertad personal. En sentido puro esta garantía va a servir para poder defender aquello que se denominó *ius movendi et*

¹² Henríquez Franco, H. Derecho Constitucional. Lima. FECAT, 2002, p. 34.

¹³ Comisión Andina de Juristas. Los procesos de Amparo y Habeas Corpus. Lima. Serie de Lecturas Constitucionales Andinas N° 14. 2000, pp. 109 – 169.

ambulantí por los romanos, también conocido como *power of locomation* en el campo anglosajón.

En resumen, diremos que el Hábeas Corpus viene a ser un recurso de garantía Constitucional, que busca reponer una situación al estado anterior en el que se inició una coacción o vulneración de libertad individual o derechos conexos, es decir, si en algún momento nos vemos envueltos en una situación en la que nuestra libertad e integridad son vulneradas podemos recurrir al hábeas corpus.

El habeas corpus es en sí una institución jurídica que tiene por finalidad el de garantizar la libertad personal de la persona buscando se evite aquellas medidas arbitrarias como arrestos y detenciones sin causal. Esta basada en la necesidad de presentar a una persona detenida ante el Juez dentro de un plazo urgente a fin de que pueda decidir la libertad inmediata del presunto imputado de no existir pruebas ni motivos que justifiquen el arresto.

El hábeas Corpus también es considerado un proceso y un derecho fundamental. Aquí se recurre al derecho inherente a la persona, establecido desde la misma Constitución, para acudir ante el Juez o el Tribunal de ser el caso, a fin de que pueda Se indica el derecho que tienen todos los ciudadanos para acudir ante un magistrado o Tribunal competente a fin de que en forma rápida emita su opinión sobre la legalidad o no de una detención, en caso de no haber sido llevado a cabo con las

garantías del caso ni con el debido proceso debe determinar la libertad en forma inmediata.

Finalidad

El hábeas Corpus posee por finalidad proteger el derecho a la libertad y seguridad personal frente a actos que quitan la libertad o la limitan sin tener una causa o sin aplicar las formas legales, su fin es evitar el arresto indebido y busca garantizar la libertad personal del individuo.

Esta institución es válida cuando se produce un hecho o un acto de omisión de parte de algún funcionario, de una autoridad o simplemente de una persona, que pueda convertirse en una amenaza para la libertad individual o estar vulnerando los derechos constitucionales. A modo de ejemplo, podemos mencionar que entre los derechos considerados como unidos o conexos tenemos a la libertad, la libertad de conciencia y de religión, asimismo el derecho a no ser violentado por parte de cualquier autoridad con la finalidad de obtener declaraciones, no puede un ciudadano ser exiliado, desterrado o confinado salvo que haya una resolución judicial que así lo autorice, no se puede ser secuestrado, no se puede detener debido a deudas, etc.¹⁴

Características

Las características principales son:

¹⁴ Sagües, N. Derecho Procesal Constitucional. Hábeas Corpus. Vol. 4, Décima edición. Buenos Aires. Astrea. 2008, p. 96.

- Por el mismo principio de impulso de oficio se otorga el deber de tutelar la libertad al Juez Constitucional.
- Se presenta cuando se tiene conocimiento que se está cometiendo la violación del derecho a la libertad personal de parte de una autoridad o de cualquier persona.
- Es responsabilidad del Magistrado valorar la carga de la prueba que presenta el recurrente.
- En estos casos la vigencia del habeas corpus es temporal, por lo tanto la orden de libertad también es temporal, hasta que se emita la resolución final que trate acerca del fondo del proceso principal.

Tipos

Los tipos de habeas corpus son:

a) Habeas corpus reparador

Este tipo de habeas corpus es utilizado en los casos de que se prive en forma arbitraria o ilegal de la libertad de una persona como resultado de existir orden policial, también cuando se tiene un mandato judicial sea en lo penal, civil o militar, en caso de que se haya dado la decisión de una persona particular acerca del internamiento de un familiar en un centro psiquiátrico cuando no se haya tenido un proceso de interdicción civil, también en el caso de existir negligencia penitenciaria vale decir cuando el procesado sentenciado siga preso a pesar de ya se cumplió la pena a la que estaba

sentenciado, en el caso de tener penas disciplinarias que priven la libertad, así como otros castigos.¹⁵

En nuestra realidad tenemos que el hábeas corpus reparador como instrumento protector de la libertad es una forma considerada clásica o inicial que vela por lograr la restauración de la libertad cuando un ciudadano se encuentra detenido ilegalmente.

b) Hábeas corpus restringido

Esta forma de habeas corpus es utilizado fundamentalmente cuando existe restricciones a la libertad de una persona, vale decir en los casos en los que su libertad física o de tránsito sufra impedimentos, se vea incomodado o tenga obstáculos, haciendo limitado su ejercicio, es decir no hay pleno ejercicio de su libertad.

Otros casos en los que se recurre a este mecanismo en cuando se nos limita el acceso a ciertos lugares, o no se permite el tránsito por determinados sitios, en caso de que una persona sienta que tiene seguimientos que incomodan sin tener algún mandato legal, esto también sucede cuando haya sido ordenado en forma ilegal por alguna autoridad, cuando se tiene vigilancia arbitraria a su domicilio, en caso de ser molestado

¹⁵ Suárez López de Castilla, C. El hábeas corpus contra irregularidades cometidas por el Ministerio Público en el marco de la investigación preliminar. Palestra del Tribunal Constitucional. Revistas mensual se Jurisprudencia, N° 3. Marzo. Lima. Editorial Palestra. 2006.

con citaciones injustificadas por parte de la policía, entro muchas otras.

c) Hábeas corpus correctivo

Este tipo de habeas corpus se aplica en los casos de tener hechos de agravación ilegal o arbitraria relacionada a las circunstancias en que se vienen cumpliendo las condenas privativas de la libertad. En consecuencia tenemos que la finalidad de este tipo es proteger al ciudadano de algunas formas de tratamiento que no tienen fundamento, razonabilidad ni proporcionalidad, sobre todo en los casos que se tiene que efectuar una orden de detención o de cumplimiento de sentencia.

Al respecto el Tribunal Constitucional dispone que: "Mediante este medio procesal puede efectuarse el control constitucional de las condiciones en las que se desarrolla la restricción del ejercicio de la libertad individual, en todos aquellos casos en que éste se haya decretado judicialmente"¹⁶. Por ello es que se aplica este recurso en los casos de presentarse la amenaza al derecho a la vida, a la integridad física y psicológica, también cuando se siente afectado el derecho a la salud de todas las personas que se encuentren cumpliendo detención o internamiento en los establecimientos penitenciarios, centros de rehabilitación, centros juveniles, etc. También se recurre a

¹⁶ Tribunal Constitucional. Exp. N° 726-2002-HC/TC. Caso Alejandro Rodríguez Medrano vs. la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario Lima. 2002.

este recurso cuando se este dando algún trato indigno, tratos inhumanos, degradantes, discriminatorios que estén violando el derecho al trato digno.

Se puede presentar este tipo de habeas corpus cuando se conculcan los derechos que tienen los internos del penal a ser visitados por un familia, en caso de querer ser trasladado a otro centro de reclusión en forma ilegal y sin fundamento, del mismo modo en el caso de tener en un mismo local a internos de diferente condición en este caso no pueden estar juntos los sentenciados con los procesados.

d) Hábeas corpus preventivo

Se utiliza este recurso cuando una persona sienta que se ve amenazada su libertad, que sin respeto a la Constitución o la normatividad legal vea amenazado sus derechos, ya que aún no se ha hecho efectivo la privación de su libertad.

En este caso es necesario y fundamental que exista en estos casos un proceso de ejecución del trámite del mandato de privación de la libertad, en este caso si se puede ver que no ha presunción ni es especulación, sino que es real.

Sobre el punto el Tribunal Constitucional aclara: "Que, en cuanto a las llamadas telefónicas a través de las cuales se amenazaría con detener a los recurrentes, según afirman, este Tribunal considera que no se han dado los supuestos para que se configure una situación que constituya amenaza a la

libertad personal que haga procedente la acción de Hábeas Corpus, es decir, tal y como lo consagra el artículo 4° de la Ley N.° 25398, se necesita que ésta sea cierta y de inminente realización; se requiere que la amenaza sea conocida como verdadera, segura e indubitable, que se manifieste con actos o palabras que no dejen duda alguna de su ejecución y propósito e inminente y posible, esto es, que no deje duda sobre su ejecución en un plazo inmediato y previsible".¹⁷

e) Hábeas corpus traslativo

Se utiliza para evidenciar la existencia de demora en algún proceso judicial, en el caso de existir violación e incumplimiento del debido proceso así como en los casos de incumplimiento de la tutela judicial efectiva, en los casos que exista ilegal privación de la libertad individual, así como cuando haya retardo para determinar la jurisdicción que deba resolver la realidad personal de un detenido.

En este caso Landa Arroyo nos manifiesta que lo que siempre se busca es sin lugar a dudas dar protección al derecho de libertad que tiene todos ciudadano así como a su condición jurídica en este caso llamado su estatus de la libertad de los enjuiciados que ven perturbados sus derechos por parte de funcionarios públicos.¹⁸

¹⁷ Tribunal Constitucional. Exp. N.° 399-96-HC/TC. caso Patricia Garrido Arcentales y otro contra el capitán PNP Henry Huertas. Lima.

¹⁸ Landa Arroyo, C. Teoría del Derecho Procesal Constitucional, Editorial Palestra, Lima. 2003, p. 116

Por su parte el Tribunal Constitucional en forma literal ha indicado: "Que, el tercer párrafo del artículo 9° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado mediante Decreto Ley N.° 22128, dispone que toda persona detenida o presa a causa de una infracción penal tiene derecho a ser juzgada dentro de un plazo razonable o a ser puesta en libertad y, en el caso de autos, se inicia el proceso en marzo de 1993, y en diciembre de 1997 se encontraba en el estado de instrucción, por haber sido ampliada ésta; y el hecho de no haberse completado la instrucción no justifica que se mantenga privada de su libertad a una persona que ya lo había estado por más de veinte meses, no dándole cumplimiento así al artículo 137° del Código Procesal Penal, en caso de efectivizarse esta nueva orden de captura".¹⁹

f) Hábeas corpus instructivo

Este tipo de habeas corpus se emplea en los temas de la desaparición o detención de una persona con la finalidad de poder ubicarlo y agilizar su búsqueda. Lo que se persigue con este recurso es garantizar la libertad y la integridad individual así como proteger el derecho a la vida, y proscribir las prácticas de desaparición o irresolución de las zonas de desaparición.

Por su parte la Corte Interamericana de Derecho Humanos ha establecido que: "Habiendo quedado demostrado como antes

¹⁹ Tribunal Constitucional. Exp. N.° 110-99-HC/TC. Caso Ernesto Fuentes Cano vs. Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima. Lima.

se dijo (*supra*, párrafo 71), que la detención del señor Castillo Páez fue realizada por miembros de la Policía del Perú y que, por tanto, se encontraba bajo la custodia de éste, la cual lo ocultó para que no fuera localizado, la Corte concluye que la ineficacia del recurso de hábeas corpus es imputable al Estado, configurando con ello una violación del artículo 25° de la Convención en relación con el artículo 1.1.".²⁰

g) Hábeas corpus innovativo

Este tipo de recurso se emplea en los casos de que se requiera la intervención jurisdiccional con la finalidad de que no se vuelva a repetir la violación o amenaza del derecho a la libertad individual contra la persona que lo solicita.

Sobre el punto, Domingo García Belaúnde opina que esta acción de garantía es fundamental y que se interpone cuando se encuentra amenazado el derecho a la libertad o haya sido violado, vale decir si se ha producido un acto contra la libertad personal.²¹

Por su parte, César Landa hace hincapié que es justo y con todo derecho que se interponga el recurso de habeas corpus innovativo una vez que ha culminado la violación de la libertad

²⁰ Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso Ernesto Castillo Páez vs. República del Perú. Sentencia del 3 de noviembre de 1997.

²¹ García Belaúnde, D. Constitución y Política, Eddili, Lima. 1991, p.148,

individual, con la finalidad de que no pueda ser en un futuro cercano limitada el derecho a la libertad.²²

h) Hábeas corpus conexo

Está previsto su uso en los casos que existan situaciones que no se han incluido en los anteriores tipos de habeas corpus. Se aplica cuando exista restricción sobre el derecho a ser acudido por un letrado defensor elegido en forma libre desde el mismo momento que es citada o detenida, también en el caso de que lo obligue bajo juramento o ser exigido a explicar o aceptar ser culpable de un hecho, o culpar a su esposa o conviviente.

El objetivo fundamental velar por los derechos adyacentes al derecho a la libertad y al libre tránsito que están claramente establecidos en nuestra Constitución.

Derechos protegidos

Los habeas corpus van a proteger un conjunto de derechos así como alcanzan a otros elementos conexos, estos derecho son.

- Derecho de libertad de conciencia y de creencia.²³
- Derecho a no sufrir violencia con la finalidad de obtener declaraciones.
- Derecho a guardar reserva acerca de sus propias convicciones tanto políticas como religiosas, así como filosóficas o de cualquier otro tipo.

²² Landa Arroyo, C. *Tribunal Constitucional, Estado Democrático*, Editorial Palestra, Lima 2003, p. 193.

²³ Vigo Zevallos, H. *Hábeas Corpus*. Segunda Edición. Lima. IDEMSA. 2002, p. 96.

- Derecho a no ser obligado a juramentar ni ser exigido a declarar o reconocer su culpabilidad en un proceso penal contra sí mismo, también contra su cónyuge o conviviente, en los casos pertinentes contra sus parientes que se encuentre en el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- Derecho a no ser expulsado, desterrado o recluido sin sentencia firme.
- Derecho a no ser expatriado ni separado del lugar de su residencia solamente si existe mandato judicial o cuando se aplique la ley de extranjería.
- Derecho a no ser secuestrado.
- Derecho a no ser expulsado en caso de los extranjeros con asilo político mucho menos ser expulsado hacia el país que lo está persiguiendo, se considera también que no pueda ser expulsado si se encuentra en peligro su libertad o seguridad.
- Derecho de los peruanos o de los extranjeros con residencia en el país de poder ingresar, tener libre tránsito o salir del nuestro territorio nacional, salvo que exista algún mandato judicial o se aplique la ley de extranjería o de sanidad.
- Derecho a no ser detenido, solamente puede serlo de existir orden escrita y motivada de la autoridad judicial o de las autoridades policiales en caso de encontrarse en flagrante delito.

- Derecho a no ser detenido por deudas, excepto por obligaciones alimentarias.
- Derecho a no ser privado del pasaporte, dentro o fuera del país.
- Derecho a no ser incomunicado, lo que se puede aplicar solo si es indispensable para esclarecer un delito de acuerdo a lo prescrito en la ley.
- Derecho a ser defendido por un letrado elegido libremente por el presunto imputado desde el mismo momento en que es detenido o citado.
- Derecho de hacer retirar la vigilancia policial en su domicilio o suspender el seguimiento policial cuando sienta que se está atentando contra la libertad individual.
- Derecho de la excarcelación, sobre todo en los casos en que una persona que se encuentre procesada y detenida haya sido beneficiada por una amnistía, que haya recibido el indulto, que haya sido absuelta y no se cumpla la orden así como en los casos de prescripción del proceso.
- Derecho que se observe el trámite correspondiente en los casos de procesos penales o detención de las personas de acuerdo al artículo 99° de la Constitución.

2.3.1.2. Recursos de Casación

Definición

Calamandrei acerca de la casación señala que viene a ser un proceso que impugna la sentencia debido a haberse cometido

errores que han motivado una decisión absurda, lo que debe presentarse ante el Tribunal Supremo.²⁴

Por su parte Ramírez Jiménez²⁵ indica que es un trámite por el cual se pide que se revise una sentencia de segunda instancia motivada por haberse cometido vicios procesales u que se haya cometido errores al momento de juzgar por mala valoración de las pruebas con lo cual el fallo queda nulo y sin validez.

De lo cual se deduce que viene a ser un recurso extraordinario que se interpone contra las sentencias o fallos que dan por terminado el proceso en su instancia pero en lo que se encuentra algún vicio, debido a que no se ha aplicado bien la ley o en todo caso su interpretación no es la correcta, así como puede existir una falla en el procedimiento, causales que hace nulo su fallo. Entonces lo que se persigue es que la Corte suprema se pronuncie acerca de la impugnación anulándola y volviendo a su instancia a fin de que se dé un nuevo pronunciamiento o en todo caso que se manifieste definitivamente acerca del fondo del asunto.

Naturaleza jurídica

Para efectos jurídicos es preciso saber que el Recurso de Casación viene a ser un recurso extraordinario otorgado a la

²⁴ Calamandrei, Piero. La Casación Civil. Tomo 1, Buenos Aires, Librería El Foro. 2007, p. 368.

²⁵ Ramírez Jiménez, N. ¿Casación o recurso de nulidad. PUCP. Revista Veritas. Lima, p. 229.

instancia superior judicial en este caso a la Corte Suprema con la finalidad de anular aquellas sentencias que lleven dentro de su algún error, lo cual lo hace diferente de un recurso ordinario que sólo es interés de las partes procesales, debiendo ser resueltos dentro de su mismo proceso. Los recursos extraordinarios tienen que llevar en su formulación una formalidad, y son de dos tipos: excepcionales y limitados, en base a estos podemos manifestar que el recurso de casación viene a ser un recurso impugnatorio que tiene efectos revocatorios concedido a las partes litigantes para que soliciten a la Corte Suprema que se efectúe un nuevo análisis de un fallo resolutorio. Lo que diferencia tanto a los recursos ordinarios de los extraordinarios radica en el principio de la pluralidad de instancia que los tenemos establecido en el inciso 6 del art. 139° de nuestra Carta Magna, así el recurso extraordinario va a buscar reparar determinados objetivos y el recurso ordinario típico es el de apelación.²⁶

Características

El recurso de casación se caracteriza por:

- Viene a ser un recurso de carácter público: con el cual se busca reestablecer el derecho como interés primordial de la sociedad. En los casos de casación la finalidad que se persigue es la protección del interés público. De tal forma

²⁶ Gallardo Neyra, M. y Fernández Paredes, J. Estudio sobre el recurso de casación en el Proceso Civil a once años de su entrada en vigencia. Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia. Lima. 2004, p. 296.

que el recurso de casación no se puede interponer contra cualquier resolución final, ya que en todos los casos es importante que se tenga de respetar el derecho al debido proceso que se encuentra sobre los intereses particulares de las partes procesales.

- Viene a ser un medio impugnatorio, cuya finalidad es que el organismo superior, en este caso la Corte Suprema, pueda dejar sin efecto por vicios y errores tanto de contenido como del mismo debido proceso una sentencia o resolución.
- Es en sí mismo un recurso extraordinario, porque tiene particulares especiales como es el caso de la casación que sólo va a proceder contra aquellas resoluciones judiciales a las que no se puede impugnar por medios ordinarios, teniendo en cuenta que la casación busca refutar sentencias y fallos que ponen fin a la instancia.

Es concedida sólo en casos extremados, por ello que presenta un conjunto de precisiones especiales, que está referida a causales específicamente señaladas, por otra parte los medios extraordinarios conllevan muchas veces a dejar sin valor el fallo determinado debido a que haya indicios de vicio procesal.²⁷

Asimismo recibe la denominación de extraordinario ya que se otorga en forma excepcional cuando ya no procede el

²⁷ Reaño Azpilcueta, Rafael. La casación. Aspectos doctrinarios del recurso de casación civil. Lima. Cultural Cusco. 2008, p. 78.

recurso de impugnación ordinaria, aparte de ello tiene las siguientes características:

- Cuando se han agotado los recursos ordinarios, por ello se declara inadmisibles cuando aún no se han acabado los recursos ordinarios facultados por ley.
- Cuando presenta una serie de limitaciones, debido a que en este caso las partes procesales se encuentran impedidas de poder hacer uso de este recurso de acuerdo a sus intereses, solamente pueden interponer cuando existan que se encuentren incluidas en nuestra norma legal y teniendo en cuenta que esta instancia judicial tiene sus limitaciones en cuanto a la amplitud con la que debe conocer el caso que es diferente a instancias superiores.
- Aquí funciona la organización de tipo vertical de la institución, por el cual un recurso puede ser resuelto por una instancia distinta pero que sea superior, ya que tiene la capacidad establecida en la normatividad del Poder Judicial de poder resolver el caso de la resolución apelada.²⁸
- Viene a ser un mecanismo de control de la acción jurisdiccional, debido a que ejecuta control sobre todas las actividades de las partes jurisdiccionales, asimismo realiza el control acerca de los fallos judiciales con la finalidad que se cumpla con lo dispuesto en la ley, por ello es que los

²⁸ Lozano, J. C. Criterios rectores para la formulación de recurso de casación. Lima. Grijley. 2005, p. 87.

jueces supremos vienen a ser considerados como los juzgadores de los jueces, ya que van a supervisar que se aplique debidamente el derecho.

- Se considera como un recurso de carácter formalista, ya que se establece condiciones para ser admitido, es necesario que cumpla con todos los requisitos formales establecidos en la ley. Por ello no es suficiente con invocar una causal sino que además tienen el deber de respetar aquellos requisitos que permitan ser admitido. Para poder ser resuelto con su procedencia o no se tiene que realizar un proceso de examinar si es admisible a cargo de la Corte Suprema.
- Viene a constituirse en un recurso limitado debido a que presenta dos tipos de causales de restricción, la primera señala que su procedencia se da sólo en el caso de algunas resoluciones, la segunda consiste que su procedencia se debe a causales que se encuentran señaladas en la misma ley. Cuando se analiza bien tenemos que la improcedencia del recurso de casación se debe a que no es admisible si es que no se recurre a una causal que se encuentra establecida taxativamente en la ley. Teniendo en cuenta que viene a ser un derecho excepcional es una de las razones por la que no puede existir analogía de casos similares que se ha producido

porque ello nos llevaría a cuestionar la cosa juzgada, con lo cual se estaría atentando contra la seguridad jurídica.²⁹

- Se considera como un recurso especial ya que en forma específica es procedente sólo contra resoluciones que muestres algún error de derecho, también en el caso de que este atentando contra la legalidad, en estos casos no proceden los recursos de casación para aquellas sentencias que no presenten este tipo de errores por cuanto se supone que han sido resueltos a través de los medios impugnatorios ordinarios. Por su parte la Corte Suprema ha dejado claro que un recurso de casación no procede si es que manifiesta buscar la impugnación de la valorización de la prueba que se reflejan en las sentencias expedidas por los magistrados. Para los casos de que se encuentre algún error de hecho debe procederse por medio de los recursos ordinarios por cuanto no se considera al órgano superior como una instancia que sirva para tener que volver a evaluar las pruebas que ya fueron valorizadas en su respectiva instancia.³⁰
- Viene a ser un recurso que se otorga con resultado suspensivo, debido a que cuando es admitido en forma automática se suspende la validez de la resolución que ha tenido una impugnación hasta el momento en que la Corte

²⁹ López Sánchez, J. El Interés Casacional, Thomson Civitas, Madrid, 2002, p. 32.

³⁰ Monroy Gálvez, J. Apuntes para un Estudio sobre el Recurso de Casación en el Proceso Civil Peruano. En: La Formación del Proceso Civil Peruano, Palestra, Lima, 2004, p. 63.

Suprema, como instancia superior emita su pronunciamiento.

- Se considera un recurso cuyo trámite es inmediato teniendo en cuenta que al ser interpuesto y admitido se tiene que revisar en forma inmediata la resolución impugnada por parte de la Corte Suprema.³¹
- Para poder resolver el recursos de casación se requiere que tanto los jueces así los abogados litigantes se encuentre imbuidos con un alto nivel de conocimientos sobre la materia así como que se conjugue con un nivel de experiencia que les permita poder hacer buen uso de este recurso y no utilizarlos como un mecanismo para demorar el proceso.

Fines

- Para que pueda funcionar bien la aplicación del recurso de casación cuyo objetivo es fiscalizar a los fallos de los jueces, se aplica la defensa de la ley, que no viene a ser otra cosa que el ejercicio del papel de control jerárquico que se encuentra establecido a través de la normatividad del Poder Judicial y que sirve para poder realizar el control de la función y de la forma como se encuentra actuando el juez

³¹ Lozano, Juan Carlos. *Op.Cit.* Pág. 88.

de nivel inferior, lo que sólo es posible llevarlo a cabo a través de esta función denominada nomofiláctica.³²

- Otra de las funciones que tiene es la de uniformizar la jurisprudencia, ya que ésta va a servir como fuente en el que se recurre debido a que se ha encontrado un vacío entre lo que dice la norma legal y la realidad que se encuentra, y que en muchos casos han sido ya resueltos a través de casos similares presentados que se encuentran en la jurisprudencia. En ello radica su importancia, esta jurisprudencia proporcionará un camino de solución y podrá ser ejemplo de la forma como se debe solucionar determinado problema cuando se encuentra casos similares. Viene a constituirse en un medio eficiente que permite aplicar el principio de igualdad ante las normas legales, con lo cual se asegura que todos tengan los mismos derechos y obligaciones ante la ley. Pero hay que tener en cuenta que no se debe tomar estos en forma obligatoria, sino que debe servir como marco a tener presente para poder adoptar mejores fallos y analizar con mejor conocimiento los casos que se presenten en su Despacho.
- Otro de los fines que tenemos es que se aplique justicia en casos concretos, por ello el recurso de casación tiene como fin el buscar justicia para casos específicos que no son

³² Rosas Yataco, J. Manual de Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, 2009, p. 31.

comunes y que asegure darle protección al litigante, es lo que se le conoce como función dikelógica. De tal forma que en el Derecho tenemos como un corriente de pensamiento el uso del recurso de casación para lograr se se proporcione justicia a un caso en concreto, en el caso de que se haya producido errores en las instancias inferiores lo que es una causal para presentarlos.³³

Requisitos de admisibilidad

Los requisitos para la admisión del recurso de casación son:

- Se presenta en el caso de los fallos que dan por concluido unos procesos emitidos por instancias de segundo grado como son las Salas Superiores.
- El mecanismo para presentar es dirigirse a la instancia que ha proporcionado el fallo impugnado o sino a la misma Corte Suprema, para lo cual se debe adjuntar la notificación de la resolución impugnada, que ha sido emitida por una instancia de primer grado, documento que debe encontrarse firmado, con la huella digital y autorizada por el abogado respectivo, con lo cual se demostrará la autenticidad del documento. Si es que se ha presentado ante una instancia superior en este caso ante la Sala Superior, debido a que no se pudo presentar a otra instancia superior, ésta sala tiene la obligación de hacer llegar a la misma Corte Suprema en el término de ley.

³³ Vecina Cifuentes, J. La Casación Penal. El Modelo Español, Tecnos, Madrid, 2002, p. 44.

- Para poder hacer efectivo la impugnación se tiene como plazo el término de diez días, que rige desde el siguiente día en que se recibió la notificación de la resolución, a ello se tiene que añadir el término de la distancia.
- Para el efecto se tiene que pagar una tasa y adjunta el recibo al recurso.

De no cumplirse con lo anterior señalado se corre el peligro de ser rechazado el recurso de casación. Siempre que no cumpla con los requisitos 1 y 3 señalado arriba será rechazado por la Corte Suprema además de que será pasible de una multa que se encuentra entre 10 y 50 Unidades de Referencia Procesal, fundamentada como que se ha percibido conducta maliciosa en la interposición del recurso.

Pero si es que no se ha cumplido con los puntos 2 y 4 señalado anteriormente, el recurrente tendrá un plazo de 3 días calendarios para poder subsanar, pero también en este caso es pasible de una sanción con una multa que va entre 10 y 20 Unidades de Referencia Procesal en el caso de se ha notado que ha existido conducta maliciosa. De no ser subsanado en el plazo previsto será rechazado.³⁴

³⁴ Ley 29364, que modifica el artículo 387° del Código Procesal Civil.

2.3.2. Flagrancia

Definición

Debido a que es un tema de debate es que se tienen tres supuestos a nivel doctrinario.

Se considera flagrancia estricta en el caso de que el sujeto ha sido sorprendido en el preciso momento en que se encontraba llevando a cabo el delito.

Por su parte es cuasiflagrancia cuando el delito ya se ha llevado a cabo, pero el presunto delincuente ha sido detenido casi inmediatamente, a pocos instantes, por cuando no se le perdió de vista desde el mismo momento de los hechos, y

Tenemos a la presunción de flagrancia, que se produce solamente cuando se tiene indicios razonables que llevan a presumir que una persona es el autor del delito.

Revisando lo que señala la Real Academia de la Lengua Española³⁵ tenemos que flagrancia viene a ser el mismo instante de estarse llevando a cabo un delito, cuando el autor ha sido detenido sin llegar a escapar. También se define como delito flagrante, cuando el hecho delictivo ha sido cometido en forma pública y cuyo autor ha sido visto y reconocido por innumerables personas.³⁶

³⁵ Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. 2005.

³⁶ Gran Diccionario Jurídico. ARA Editores. Lima. 2004. Flagrante proviene del verbo flagrar, que significa arder o resplandecer como fuego o llama, y no deja de aplicarse con cierta propiedad al crimen que se descubre en el mismo acto de su perpetración.

Por su parte, Sánchez Velarde manifiesta que el vocablo “flagrar” deriva del latín *flagrare* cuyo significado es arder o centellear, fuego o flama. Por ello es que etimológicamente se entiende como un delito flameante o resplandeciente, con lo cual se puede testificar que viene a ser un acto real, que ha sido visto, que ha tenido testigos, no se puede negar este suceso ya que son muchas las personas que han sido testigos³⁷.

En el orden jurídico, no se encuentra definida la flagrancia en nuestra Constitución; pero mediante la Ley N° 27934 se ha establecido literalmente lo que viene a ser flagrancia. Se señala que es flagrancia cuando se ha llevado a cabo un hecho punible en el tiempo actual, siendo su autor descubierto, también cuando el presunto delincuente es perseguido y detenido seguidamente de haber cometido el hecho punible, y en el caso de que el autor es sorprendido con objetos o huellas que muestran que recién lo ha llevado a cabo.

A través del Decreto Legislativo N° 986, se define flagrancia en un sentido más amplio³⁸, con lo cual a la forma como se definido se le ha agregado los siguientes puntos: “i) Ha huido y ha sido identificado inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho o por medio audiovisual o análogo

³⁷ Sánchez Velarde, Pablo (Coord.). La flagrancia en el proceso penal. USMP. Escuela de Post Grado. Lima, 2011.

³⁸ El Tribunal Constitucional en el Exp. N° 1318-2000-HC/TC (Caso Cornelio Lino Flores), rechazó la posibilidad de la cuasiflagrancia como presupuesto de detención.

que haya registrado imágenes de éste y es encontrado dentro de las 24 horas de producido un hecho punible; ii) Es encontrado dentro de las 24 horas, después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquél o que hubiesen sido empleados para cometerlos o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso”³⁹.

A través de la Ley N° 29372 se ha modificado el artículo 259° del Nuevo Código Procesal Penal, hemos regresado al primer concepto acerca de la flagrancia delictiva, su concepto se encuentra referido a que existe flagrancia si es que el hecho delictivo es actual y en esa suceso, la persona que ha cometido el delito es descubierta o cuando el presunto autor ha sido perseguido y capturado seguidamente luego de que ha cometido el acto punible o en el caso de ser sorprendido con objetos o huellas que demuestran que es esa persona la que ha cometido el delito; con estos términos es que se puede comprender en forma sencilla lo que es la flagrancia, evitando poder tener otras interpretaciones como cuando se deja a libre albedrío la interpretación de las normas legales.

Cuando revisamos las sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional se puede deducir en el esquema que a continuación se presenta lo que viene a ser el delito flagrante.

³⁹ Decreto Legislativo N° 986.

**EL DELITO FLAGRANTE DE
ACUERDO AL TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL**

SENTENCIA 818-98-HC/TC

Se encuentra frente a un caso de flagrante delito en el momento en que se interviene o se presencia el caso de un individuo que se encuentra cometiendo un delito o cuando consecutivamente a la comisión del delito y antes de que se venza el plazo para que prescriba se tienen hechos o pruebas contundentes que van a demostrar que se ha cometido un delito

SENTENCIA 125-2001-HC/TC

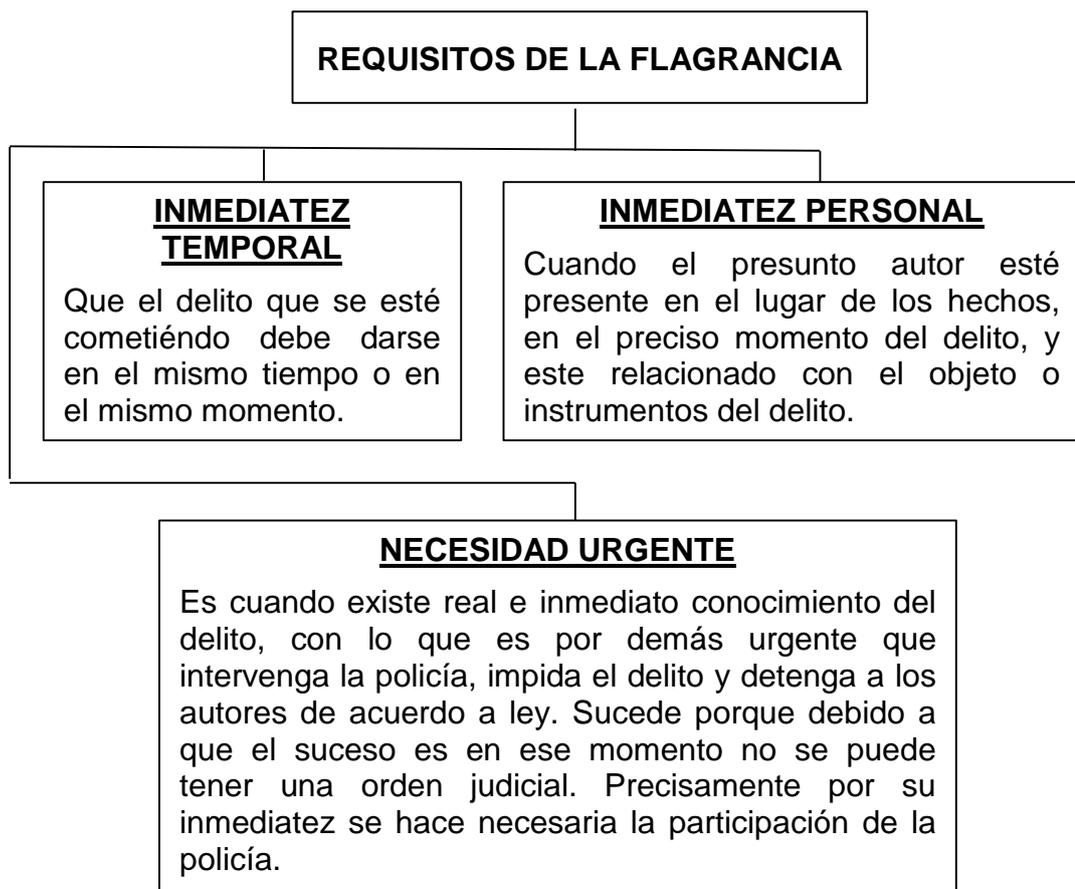
En los casos de flagrancia se produce la detención del autor del delito en el mismo momento que lo está cometiendo.

Requisitos

Habiendo aclarado lo que viene a ser la flagrancia delictiva ahora pasaremos a señalar cuales son los requisitos y en qué consisten cada uno de ellos.

- a) Primero tenemos a la inmediatez temporal: En este caso se debe ver primero que la flagrancia y la consumación del delito no se dan al mismo tiempo, vale decir que no concuerdan temporalmente. Por otra parte, los casos de flagrancia consiste en capturar al malhechor justo en el mismo momento en que se produce el hecho o sino casi en forma inmediata luego que se ha cometido el delito.
- b) Luego tenemos la inmediatez personal: Se denomina así por cuando el autor del delito ha sido sorprendido en el mismo lugar del hecho delictivo o en lugares cercanos al

lugar luego de haberse efectuado una persecución. A pesar de ello, en ambos casos es necesario que el presunto delincuente tenga en su poder las pertenencias u objetos sustraídos con lo cual se confirma que ha participado en el hecho delictivo⁴⁰.

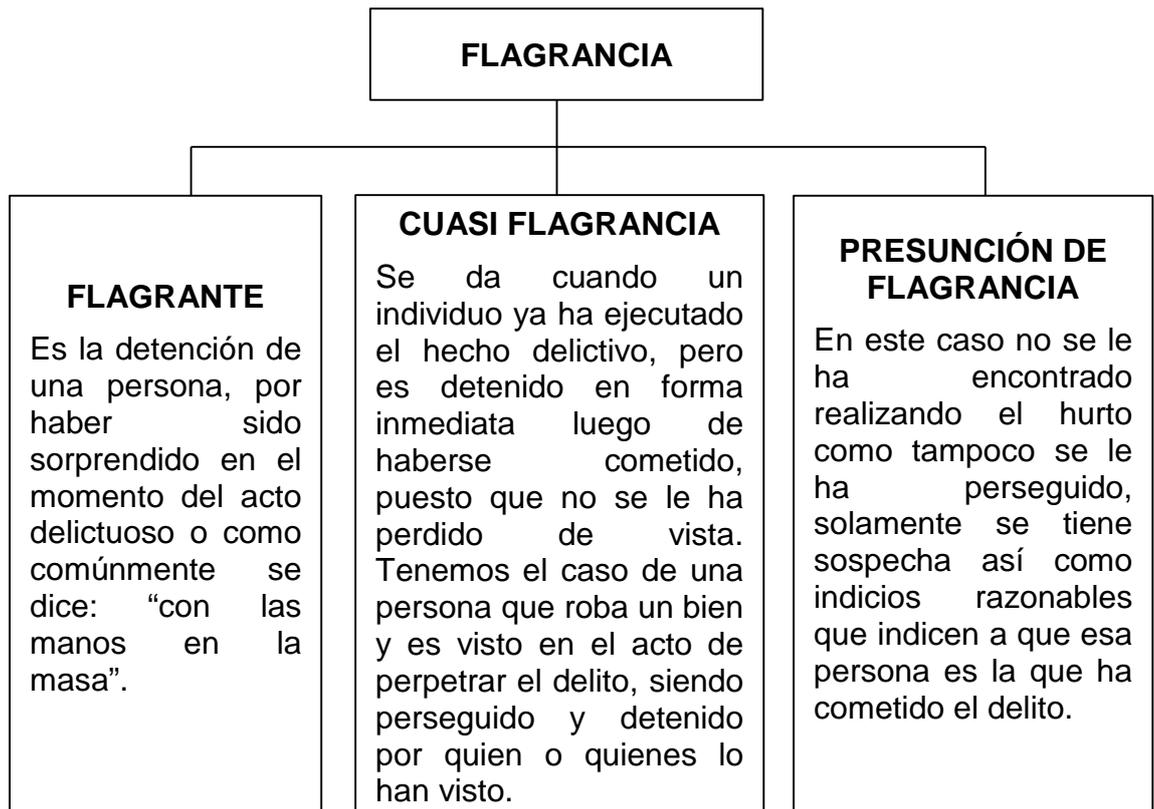


Características de la flagrancia

Sánchez Velarde señala que no solamente se debe saber cuáles son sus características, lo que es también importantes es saber identificar los tipos de flagrancia que se dan, mencionando que: "En la doctrina procesal suele

⁴⁰ Para determinar si un caso de flagrancia procede o no, es necesario que el presunto autor esté presente en el lugar de los hechos o en las inmediaciones del lugar donde se cometió el delito.

distinguirse hasta tres clases de flagrancia las mismas que varían según el alejamiento temporal que existe entre la conducta delictuosa y la aprehensión de su autor en tres supuestos.”⁴¹



2.3.3. Modificación a la Ley de Flagrancia

En este acápite conviene aclarar que la presente tesis no va abarcar la modificación que se ha realizado a la Ley de Flagrancia, toda vez que el trabajo de investigación comprende en el año 2016 y la modificación se ha efectuado el 8 de mayo del 2017.

⁴¹ Sánchez Velarde, ídem, p. 30.

La modificación se refiere en esencia al plazo de detención policial en casos de flagrancia de 24 horas hasta 48 horas o el término de la distancia.

La Ley N° 30558 también denominada Ley de reforma del literal F del inciso 24 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú a la letra dice:

“EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la siguiente Ley de Reforma Constitucional:

**LEY DE REFORMA DEL LITERAL F DEL INCISO 24 DEL
ARTÍCULO 2º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

**Artículo único. Modificación del literal f del inciso 24 del
artículo 2º de la Constitución Política del Perú**

Modifícase el literal f del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú, conforme al texto siguiente:

“**Artículo 2o.-** Toda persona tiene derecho:

(...)

24. A la libertad y a la seguridad personales. En consecuencia:

(...)

f. Nadie puede ser detenido sino por mandamiento escrito y motivado del juez o por las autoridades policiales en caso de flagrante delito. La detención no durará más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las

investigaciones y, en todo caso, el detenido debe ser puesto a disposición del juzgado correspondiente, dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas o en el término de la distancia.

Estos plazos no se aplican a los casos de terrorismo, espionaje, tráfico ilícito de drogas y a los delitos cometidos por organizaciones criminales. En tales casos, las autoridades policiales pueden efectuar la detención preventiva de los presuntos implicados por un término no mayor de quince días naturales. Deben dar cuenta al Ministerio Público y al juez, quien puede asumir jurisdicción antes de vencido dicho término”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diecisiete.

LUZ SALGADO RUBIANES

Presidenta del Congreso de la República

ROSA BARTRA BARRIGA

Primera Vicepresidenta del

Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de mayo del año dos mil diecisiete.

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD

Presidente de la República

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI

Presidente del Consejo de Ministros⁴²

Como se puede ver se modifican los plazos anteriores sobre la detención policial en los delitos flagrantes así como el plazo de detención preliminar. Es interés nuestro el referente al caso de flagrancia.

Ahora el periodo de detención policial será de 48 horas en los delitos de flagrancia, dejando atrás las 24 horas, además se considera que la detención es por el término de la distancia. Con lo cual queda claro que se tiene que poder a disposición del juzgado luego de su detención.

Para el caso de la detención preliminar continua el plazo de 15 días, agregando la comisión de delitos por organizaciones criminales.

Nuestra normatividad busca hacer más efectiva la lucha contra la delincuencia a fin de proporcionar mejor seguridad ciudadana. Se puede ver que la Policía va a disponer de una

⁴² Ley 30558. El Peruano. Lima. 8.05.2017, p. 1518101-1.

mayor tiempo para poder cumplir con la investigación logrando reunir todos los elementos de convicción que permitan a la Fiscalía poder solicitar la presión preventiva con éxito.

Existen cuatro hechos en lo que la policía puede realizar una detención por delitos cometidos en aplicación de la ley de flagrancia.

1. Cuando una persona ha sido encontrado cometiendo el delito.
2. Otro caso es cuando un individuo recién ha acabado de realizar un delito siendo descubierto.
3. En el caso de que habiendo identificado a la persona que ha cometido el delito recién ha transcurrido las 24 horas.
4. El caso de haberle encontrado algunos bienes o instrumentos utilizado en la comisión del delito o que pertenezcan a la víctima, así como algún indicio en el delincuente que hagan presumir que es el autor o que ha participado en el delito.

En todos los casos mencionados se tiene la presunción de que el Fiscal o la policía tienen todos los medios probatorios directos que relaciona al individuo capturado como el autor o cómplice del hecho delictivo. Aquí hay que tener en cuenta que el plazo máximo que se le ha señalado es de 48 horas. Por ello es que en ese plazo se tiene que recolectar todas las pruebas necesarias por medio de la investigación para poder demostrar

que es autor del delito. Sin embargo si es que se ha podido recabar todas las pruebas de culpabilidad en menos tiempo tienen que ponerlo a disposición del juez inmediatamente, aunque el plazo no se hubiese cumplido.

Teniendo en cuenta los hechos que se vienen produciendo a diario se requiere que se mejoren y se incrementen nuevas medidas a fin de lograr que tenga efectos positivos estos cambios realizados. Un caso es el que se tiene que brindar apoyo para llevar a cabo las de pruebas técnicas científicas iniciales, ya que de esta depende que se cumplan los plazos señalados.

2.3.4. Terminación anticipada

Este tipo procesal denominado terminación anticipada de la instrucción es una forma como se culmina un proceso a la que se ha aplicado los medios señalados en la normatividad tendientes a lograr la celeridad procesal, es decir que en corto tiempo culmine el proceso permitiendo la economía procesal y el descongestionamiento del despacho.

Cabe decir que como terminación anticipada, se conoce a la reciente modificación que se ha realizado en nuestra normatividad por medio de la ley N° 28122 denominada Ley sobre conclusión anticipada de la instrucción en procesos por delitos de lesiones, hurto, robo y micro comercialización de droga descubiertos en flagrancia, con prueba suficiente o imputados sometidos a confesión sincera, publicada el 16 de

diciembre del 2003⁴³. Se puede decir que lleva dentro de si aspectos positivos en cuanto al procedimiento lo que está “reflejado concretamente en la Ejecutoría Suprema recaída en el recurso de Nulidad N° 1766-04-callao, convertida ahora en precedente vinculante, sin olvidar la importancia de este criterio de oportunidad en el sistema acusatorio que inspira el nuevo código procesal penal”⁴⁴

Veamos ahora como se toma a la terminación anticipada en el código procesal penal. Como sabemos el Nuevo Código Procesal Penal se promulgó en el 2004 y que se encuentra en estrecha relación a lo que se dispone en la ley N° 28122⁴⁵, por ello es que se puede decir que se encuentra en similar situación de los países de Latinoamérica ya que se cuenta con modernos instrumentos procesales que están logrando que se acelere el proceso, que se culmine en corto plazo, que se permita la economía procesal así como se elimine por completo el anterior sistema inquisitivo para dar pase al sistema acusatorio.

Como sabemos y de acuerdo a nuestra doctrina el sistema inquisitivo ha dejado de tener vigencia debido principalmente a que no ha sabido enfrentar los nuevos problemas que se han presentado de acuerdo al desarrollo económico y social de

⁴³ Ley N° 28122

⁴⁴ ROSAS YATACO, Jorge. “Conclusión anticipada del proceso penal: Tráfico Ilícito de Drogas”. Editorial Jurídica Grijley. Lima. 1995, p. 25.

⁴⁵ VEGA BILLAN, Rodolfo. “La conclusión anticipada. Ley N° 28122. En: Diálogos con la jurisprudencia”. Primera edición. Editorial GACETA JURÍDICA. Lima. 2005.

nuestra sociedad moderna y que se ha visto rebasada, con lo cual ha demostrado que es demasiado lento para el avance de la administración pública así como ya no es eficiente en la resolución de los casos que se presentan dentro del sistema judicial. Habiendo encontrado que ya no se encuentra en la capacidad de proteger los derechos humanos así como que no se encuentra acorde con los nuevos principios procesales de acuerdo al estado de derecho actual, demostrando estar desfasado debido a que presenta repetición de las fases procesales, prefiere el formalismo, es mecanizado, no está acorde con la aspiración de justicia rápida, con economía procesal y celeridad.

En cambio con el actual sistema acusatorio garantista o adversario persigue equilibrar la relación que existe entre el Estado y la población, para ello respeta los derechos individuales y los colectivos, además de que no busca la confrontación sino es partícipe de la negociación entre las partes como regla principal para lograr acuerdos que beneficien a las dos partes procesales, para ello va hacer uso del criterio de oportunidad como mecanismos de solución de conflictos y buscando poner en práctica el derecho penal premial con miras a conseguir aceptación de la culpa y dar solución rápida al conflicto⁴⁶.

⁴⁶ En: www.pucp/revistaderechoysociedad.com/investigación...Nº 22:

Como sabemos a través de la terminación anticipada se ha venido se ha venido enfrentando y resolviendo con cierto éxito todos los problemas que se han suscitado a través del sistema mixto, estos problemas los vemos cuando se evalúa y se encuentra que la carga procesal es elevada, con pedidos de prisión en exceso lo que conlleva a la sobrepoblación de las cárceles siendo en su mayoría internos con procesos sin resolver y sin que se haya dado el fallo de prisión definitiva. Con lo cual pone en riesgo su imagen hacia la sociedad que les ven como una institución que se encuentra dentro de la corrupción, con demasiadas burocracia además de tener procesos que marchan en forma lenta.

Por ello es que el nuevo código procesal penal se ha implantado con la finalidad de poder mejorar la actual situación y cambiar la imagen que la ciudadanía tiene acerca del Poder Judicial y la forma como se imparte justicia, debiendo realizar una serie de cambios no solamente hacia la población sino principalmente al interior de la misma institución de tal forma que los magistrados cambien su actitud, que el personal jurisdiccional y de apoyo que labora puedan convertirse en nexos entre las partes procesales y la celeridad de la justicia.

Lo que la sociedad demanda es que se dé mayor importancia a la conciliación para lo cual los magistrados, así como los fiscales y los abogados puedan cambiar su pensamiento de impulsar los juicios para dar paso a una nueva etapa teniendo

la conciliación como principal arma para resolver los problemas, con ello se logrará resolver en el tiempo más corto posible dando cumplimiento a la celeridad procesal así como se ayudará en la solución a la sobrecarga procesal. Por ello es que se debe poner mayor empeño en la aplicación de los mecanismos de solución rápida de conflictos como la aplicación del principio de oportunidad y la conciliación amparada en nuestras normas jurídicas.

En este punto, debemos incidir en la importancia que tiene la jurisprudencia formulada por la Corte Suprema que van a ser de utilidad como precedentes vinculantes como aquella emitida en mérito al Recurso de Nulidad N° 1766-04 por la Sala Penal Permanente del Callao, del 17 de noviembre del 2004, que nos proporciona un conjunto de casos que se han presentado y que permitirán su aplicación una vez que se ha estudiado, problematizado y equiparado a los casos que se pueden presentar en cada una de las sedes jurisdiccionales.

Analizando la referida disposición suprema, comentada líneas arriba, encontramos, entre otro, que es fundamental tener una correcta interpretación de nuestra normatividad porque ello nos permitirá encontrar solución a todos los casos presentados y no dejar sin solución algunos. También encontramos como la misma Corte Suprema ha señalado claramente cuáles son las formas de aplicación de la conclusión anticipada, incidiendo en

la diferencia entre cada una de ellas lo que es importante al momento de darle aplicación práctica.

Como institución procesal la terminación anticipada busca que se evite la etapa de juzgamiento, para lo cual como su mismo nombre lo indica va a solucionar un proceso en forma anticipada evitando trámites engorrosos y con la aceptación del delito de parte del acusado. Para el efecto se va a llegar a un acuerdo entre el Fiscal y el acusado o su abogado por medio de lo cual se acepta el delito cometido y se acuerda acerca de la penalidad que ha de tener, que puede ser inclusive una pena efectiva de prisión, otro punto a concordar es el referente a la reparación civil por medio de acuerdo preparatorios y a satisfacción de las partes así como a algunos punto accesorios necesarios para que la víctima se sienta resarcida por el daño sufrido.

Por ello es que debemos entender a la terminación anticipada como un proceso simplificado, cuya función principal es concluir en corto tiempo el proceso, vale decir que va actuar como un filtro, que es aceptado por las partes procesales, por lo que es incentivado por la reducción de la pena, allí radica su premialidad, dejando tanto a la víctima como al acusado un poder terminal para que configuren la esencia del proceso.⁴⁷

Por su parte Barona Villar plantea que la aprobación de las partes va a funcionar de forma elemental acerca de la pena, la

⁴⁷ Benavente Chorres, Hesbert. Gaceta Penal. Tomo 2. Primera Edición, Agosto 2009, p. 22.

forma de resarcimiento del daño, de tal manera que al llegar a un acuerdo se va a poder dar por concluido en corto tiempo el proceso.⁴⁸

La terminación anticipada doctrinariamente tiene como antecesor de su aplicación en nuestra realidad en primer lugar al Plea Bargaining considerado dentro de la doctrina norteamericana como un acuerdo negociado, en segundo lugar tenemos al Patteggiamento Italiano que viene a considerar en acuerdo entre el imputado y la Fiscalía, y en tercer lugar se tiene a los Preacuerdos y Negociaciones Colombianos que sustentan la reducción de la pena.

Como se viene considerado el Plea Bargaining se convierte en una especie de acuerdo judicial que se llega antes de iniciar la etapa de juzgamiento teniendo como referencia a los acuerdos de las partes procesales, por una parte el inculcado va a reconocer su culpabilidad y por el otro la Fiscalía plantea a cambio la reducción de la pena.

En cuanto al Patteggiamento italiano establece que ambas partes, vale decir el inculcado y la Fiscalía van a pedir al Juez que habiéndose dado la aceptación de la culpabilidad penal del delito se aplique la pena que se encuentra señalada en la norma legal pero con la salvedad de que deba ser reducida en una tercera parte. Pero para ello se tiene que dar como

⁴⁸ Barona Villar, Silvia. La conformidad en el proceso penal. Tirant lo Blanch, 1994, p. 116.

requisitos uno que la pena a recibir no sea mayor de cinco años, y dos que el inculpado no sea un delincuente habitual.

En cuanto a los aportes de los preacuerdos y negociaciones colombianos son la disminución de hasta la mitad de la pena a recibir, así como la posibilidad de excluir de la denuncia alguna causal de agravación punitiva, algún cargo específico etc., entendiéndose que si es que se aprueban estos preacuerdos por orden del juez se citarán a las partes a fin de dar la sentencia.⁴⁹

Toda la reglamentación sobre la aplicación de la terminación anticipada están señaladas en el Libro V del Nuevo Código Procesal Penal, que comprenden los artículos del 468 al 471, cuya vigencia rige desde el año 2006, por lo cual se viene aplicando en los casos que se encuentran señalados en la Ley.

A. Delitos en los que se aplica la terminación anticipada

De acuerdo a nuestra normatividad se aplica la terminación anticipada en los siguientes casos⁵⁰:

- a. En los delitos de lesiones graves, contenido en el artículo 121º de Código penal vigente.
- b. En el delito de lesiones leves, enmarcado en el artículo 122º del referido código.

⁴⁹ Procedimientos Especiales. Gaceta Penal & Procesal Penal. Primera Edición. Abril 2010, pp.119-120.

⁵⁰ ROSAS YATACO, Jorge. "Derecho procesal Penal". Primera Edición. Editorial IDEMSA. Lima. 2004. pp. 251.

- c. En el delito de Hurto simple, incluido en el artículo 185° de la referida norma.
- d. En el delito de hurto agravado, que se encuentra incluida en el artículo 186°.
- e. En el delito de Robo Simple, establecido en el artículo 188° del mismo código.
- f. En el delito de robo agravado, señalado en el primer párrafo de artículo 189 del referido código penal.
- g. En el delito de comercialización y micro producción de drogas, establecido en el artículo 298°.

Para la aplicación de la terminación anticipada en los delitos que se han enumerado de acuerdo a nuestro Código Penal se tienen presente los siguientes casos:

Delito flagrante: De acuerdo al concepto sobre delito flagrante que se encuentra señalado en el artículo 4° de la ley N° 27934 se aplica la terminación anticipada en caso de haber encontrado a una persona cometiendo un delito o es perseguido y detenido inmediatamente luego de haber cometido el delito⁵¹. Flagrante proviene del latín *flagrans-flagrantis*, cuyo significado es arder, resplandecer o quemar, hace referencia a algo que se encuentra ardiendo, quemando o

⁵¹ La ley N° 27934 prescribe en el artículo 4° a la flagrancia como: “A los efectos de la presente ley se considera que existe flagrancia cuando la realización del acto punible es actual y, en esa circunstancia, el autor es descubierto, o cuando el agente es perseguido y detenido inmediatamente de haber realizado el acto punible o cuando es sorprendido con objetos o huellas que revelan que acaba de ejecutarlo”.

resplandeciendo similar al fuego o llama, en virtud a ello es que se debe de entender como delito flagrante a un delito que se comete en forma ostentosa o escandalosa.

Por ello es que se tiene flagrancia cuando el presunto delincuente es encontrado en el mismo momento en que está realizando el delito, cuando ha sido perseguido luego de haber cometido el delito, así como también en el caso de encontrar en poder del presunto delincuente los objetos del delito o sus huellas con lo cual se podrá demostrar que acaba de cometer el delito.

Entre los tipos de flagrancia tenemos a los siguientes:

a. Flagrancia propiamente dicha: se denomina así al delito que se comete en el momento presente, actual, siendo el presunto delincuente encontrado cometiendo el hecho punible, vale decir cuando se le atrapa en el mismo momento de cometer el delito.

b. Cuasi Flagrancia: En este caso se tiene que el delincuente es perseguido, alcanzado y se logra capturarlo momentos después, casi de inmediato, luego de que ha cometido el delito. Como sucede cuando la víctima, los ciudadanos o el policía inician la persecución a un delincuente en el mismo momento en que está escapando luego de haber arrebatado un celular, una cartera o algún bien a una persona en plena calle.

c. Presunción Legal de flagrancia: Se considera como presunción legal de flagrancia en el caso de que el delincuente es sorprendido por unas personas o policía teniendo algunos objetos que ha hurtado o que se encuentren huellas que demuestran que recién a cometido el delito. Por ejemplo tenemos, cuando encuentra a una delincuente llevándose consigo una licuadora, una computadora, etc., que recién ha hurtado, lo que demuestra su participación.

Prueba suficiente: Este caso se denomina así cuando con intervención del Fiscal se han logrado reunir las pruebas tanto por el mismo fiscal o también por la policía, que son suficientes para presentar la denuncia fiscal, que demuestran que se debe ir directamente al juzgamiento obviando cualquier otra etapa ya que las pruebas son suficientes para demostrar el delito cometido.

Tenemos que se tiene prueba suficiente cuando se han reunido pruebas así como se tiene información del proceso de investigación que van a demostrar la forma como se ha cometido el delito y que son lo suficientemente válidos para demostrar y proceder a la denuncia, ya que van a confirmar que el delito se ha producido. Estas pruebas van a demostrar el grado de vinculación que tiene el inculpado con el delito pudiendo ser autor o partícipe.

Vale decir que la prueba o pruebas presentadas tienen que tener el valor de suficiente con la finalidad de que el magistrado

pueda valorarlo y tener el nivel de convicción de que el hecho punible ha sido cometido por el inculpado.

Sobre el punto Devis Echandía señala que “debe ponerse el máximo cuidado en esta operación perspectiva, para precisar con exactitud, en cuanto sea posible, el hecho, o la relación, o la cosa, o el documento, o la persona objeto de ella, pues sólo así se podrá apreciar luego su sinceridad y su verdad o falsedad. Esto es evidente, aun respecto de la observación de las cosas o pruebas materiales, porque si bien estas son ciertas en sí mismas, presentan modalidades, detalles, huellas, de las cuales dependen de las inducciones a que den lugar”⁵².

Confesión sincera: Viene a ser en el caso de que el inculpado confiesa ante el magistrado la comisión del delito tal como lo estipula al artículo 136º del Código de Procedimientos Penales, acogiéndose a este procedimiento de resolución inmediata.

B. La terminación anticipada en el NCPP

Para tener pleno conocimiento de la terminación anticipada no remitiremos a lo que se establece en el Nuevo Código Procesal Penal, en el Libro V, Sección V, desde el artículo 468º al 471º.

Veamos lo que señala el artículo 468º en forma taxativa.

“Artículo 468º Normas de aplicación.- Los procesos podrán terminar anticipadamente, observando las siguientes reglas:

⁵² DEVIS ECHANDIA, Hernando. “Teoría general de la prueba judicial”. Tomo I. Primera Edición. Colombia. 2002 pp. 276.

1. A iniciativa del Fiscal o del imputado, el Juez de la Investigación Preparatoria dispondrá, una vez expedida la Disposición Fiscal del artículo 336 y hasta antes de formularse acusación fiscal, pero por una sola vez, la celebración de una audiencia de terminación anticipada, de carácter privada. Su celebración no impide la continuación del proceso. Se formará, al respecto, cuaderno aparte.

2. El Fiscal y el imputado podrán presentar una solicitud conjunta y un Acuerdo Provisional sobre la pena y la reparación civil y demás consecuencias accesorias. Están autorizados a sostener reuniones preparatorias informales. En todo caso, la continuidad del trámite requiere necesariamente la no oposición inicial del imputado o del Fiscal según el caso.

3. El requerimiento fiscal o la solicitud del imputado será puesta en conocimiento de todas las partes por el plazo de cinco días, quienes se pronunciarán acerca de la procedencia del proceso de terminación anticipada y, en su caso, formular sus pretensiones.

4. La audiencia de terminación anticipada se instalará con la asistencia obligatoria del Fiscal y del imputado y su abogado defensor. Es facultativa la concurrencia de los demás sujetos procesales. Acto seguido, el Fiscal presentará los cargos que como consecuencia de la Investigación Preparatoria surjan contra el imputado y éste tendrá la oportunidad de aceptarlos, en todo o en parte, o rechazarlos. El Juez deberá explicar al

procesado los alcances y consecuencias del acuerdo, así como las limitaciones que representa la posibilidad de controvertir su responsabilidad. A continuación, el imputado se pronunciará al respecto, así como los demás sujetos procesales asistentes. El Juez instará a las partes, como consecuencia del debate, a que lleguen a un acuerdo, pudiendo suspender la audiencia por breve término, pero deberá continuar el mismo día. No está permitida la actuación de pruebas en la audiencia de terminación anticipada.

5. Si el Fiscal y el imputado llegan a un acuerdo acerca de las circunstancias del hecho punible, de la pena, reparación civil y consecuencias accesorias a imponer, incluso la no imposición de pena privativa de libertad efectiva conforme a la Ley penal, así lo declararán ante el Juez debiéndose consignar expresamente en el acta respectiva. El Juez dictará sentencia anticipada dentro de las cuarenta y ocho horas de realizada la audiencia.

6. Si el Juez considera que la calificación jurídica del hecho punible y la pena a imponer, de conformidad con lo acordado, son razonables y obran elementos de convicción suficientes, dispondrá en la sentencia la aplicación de la pena indicada, la reparación civil y las consecuencias accesorias que correspondan enunciando en su parte resolutive que ha habido acuerdo. Rige lo dispuesto en el artículo 398.

7. La sentencia aprobatoria del acuerdo puede ser apelada por los demás sujetos procesales. Los demás sujetos procesales, según su ámbito de intervención procesal, pueden cuestionar la legalidad del acuerdo y, en su caso, el monto de la reparación civil. En este último caso, la Sala Penal Superior puede incrementar la reparación civil dentro de los límites de la pretensión del actor civil.”⁵³

El artículo 469° a la letra dice:

“Artículo 469° Proceso con pluralidad de hechos punibles e imputados.- En los procesos por pluralidad de hechos punibles o de imputados, se requerirá del acuerdo de todos los imputados y por todos los cargos que se incrimine a cada uno. Sin embargo, el Juez podrá aprobar acuerdos parciales si la falta de acuerdo se refiere a delitos conexos y en relación con los otros imputados, salvo que ello perjudique la investigación o si la acumulación resulta indispensable.”⁵⁴

“Artículo 470° Declaración inexistente.- Cuando no se llegue a un acuerdo o éste no sea aprobado, la declaración formulada por el imputado en este proceso se tendrá como inexistente y no podrá ser utilizada en su contra”⁵⁵.

“Artículo 471°. Reducción adicional acumulable.

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es

⁵³ Nuevo Código Procesal Penal. Jurista Editores. Lima, 2016, p. 611.

⁵⁴ Ídem, p. 612.

⁵⁵ Ídem, p. 612.

adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella."⁵⁶

De conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30077, publicada el 20 agosto 2013, se señala que no se aplica la reducción de la pena establecida en el presente artículo a quienes cometan los delitos comprendidos en el artículo 3° de la citada Ley como integrantes de una organización criminal, personas vinculadas a ella o que actúan por encargo de la misma. La citada Ley entrará en vigencia el 1 de julio de 2014.

C. Proceso inmediato

El proceso inmediato viene a ser un proceso especial por el cual se va a abreviar la solución de un proceso, ya que debido a su misma condición de ser inmediato no se van a pasar por todas las etapas que tiene la investigación preparatoria e

⁵⁶ Ídem, p. 612.

intermedia. Para el efecto es el mismo Fiscal quien tiene que solicitar este proceso inmediato en los casos de flagrancia delictiva, cuando se ha producido la confesión de parte del inculpado o en todo caso de que existe la prueba suficiente de que esa persona es la que ha cometido el hecho punible.

Por medio de esta singular figura es el mismo Fiscal de manera unilateral pero sin afectar los derechos fundamentales del inculpado, en este caso su derecho a la defensa, va a presentar la acusación fiscal ya que a través de la investigación a logrado reunir las pruebas suficientes, con lo cual se evitará el tener que realizar la investigación preparatoria, procediendo a su juzgamiento.⁵⁷

Finalidad

- En primer lugar tenemos a la simplificación del proceso evitando con etapas de investigación que demorarán, así como la celeridad procesal que se aplica en todos los casos donde no se hace necesaria profundizar la investigación.
- Se busca evitar que la investigación preparatoria se configure como una etapa rutinaria y se haga innecesaria debido a que se tienen las pruebas suficientes para proceder con la denuncia fiscal.

⁵⁷ Espinoza Ariza, J. La flagrancia y el proceso inmediato. Lex N° 18 – Año XIV. Lima. 2016, pp. 1-16.

Características

El fiscal ha de formar un requerimiento de proceso inmediato, sin perjuicio de solicitar las medidas de coerción que corresponden, acumulativamente o por cuerda separada.

Debe cumplir las exigencias formales estipuladas en el artículo 122.5 del NCPP, debe ser autosuficiente.

El requerimiento se presenta como mínimo luego de culminar las diligencias preliminares, antes de la investigación preparatoria, o en todo caso tiene como plazo máximo hasta antes de los treinta días de formalizar éste. Es un plazo de caducidad, una vez vencido ya no corresponde instancia.

Debe de acompañar a su requerimiento de proceso inmediato el expediente fiscal, en cumplimiento del artículo 134° del NCPP.

Una vez expedido el auto que dispone la apertura del proceso inmediato el fiscal formulará acusación, que será remitida por el juez de la investigación preparatoria al juez penal, quien a su vez dictara acumulativamente el auto de enjuiciamiento y el de citación a juicio, una vez -como no podía ser de otro modo- que se asegure del cumplimiento de las exigencias previstas en el artículo 349 del NCPP.

Lo cual significa que se está ante un procedimiento especial que, ante el requerimiento fiscal y el cumplimiento de los presupuestos vinculados a la evidencia delictiva, obvia tanto la

investigación preparatoria, cuanto la etapa intermedia, con sus trámites de control de la acusación y todos los actos procesales que ella entraña. Es muy claro que el auto de enjuiciamiento, en esas condiciones, es inimpugnable, porque deriva directamente del auto de incoación del proceso inmediato. No hay cómo recurrirlo, pues ningún motivo de procedencia es aplicable.

La simplificación del procedimiento solo se expresa en la eliminación de parte de la investigación preparatoria y de la totalidad de etapa intermedia. Es decir, el trámite "salta" del artículo 336 al 355 del NCPP. Constituye una celebración anticipada del juicio oral. Se produce una alteración de la competencia funcional, pues el juez de la investigación preparatoria ya no dicta el auto de enjuiciamiento, sino que lo hace el juez penal, unipersonal o colegiado, según el caso; y el auto de enjuiciamiento, regulado en el artículo 353 del NCPP, se adapta a las exigencias del proceso inmediato.

Por otro lado, es de aplicación el artículo 136 del NCPP, pues dictado el auto de enjuiciamiento, el juez penal debe ordenar la formación del expediente judicial. Rige lo dispuesto en dicho artículo y los subsiguientes artículos 137 y 138 del NCPP.

De acuerdo al artículo 373 del NCPP, en el acto oral las partes ofrecerán la prueba que corresponda, pero la interpretación de los alcances de esta norma debe adaptarse a las exigencias del juicio que saltó la etapa intermedia. Siendo así, no rige la

limitación que prevé el extremo final del apartado I de dicho artículo: "solo se admiten aquellas pruebas que las partes han tenido conocimiento con posterioridad a la audiencia de control de la acusación", dado que esta última no ha tenido lugar. Prima, en consecuencia, el derecho instrumental de formular solicitudes probatorias y de que estas se acepten en tanto se trate de proposiciones pertinentes y necesarias. Este derecho, como es sabido, integra la garantía constitucional de defensa procesal, cuya plena operatividad debe ser afirmada por el órgano jurisdiccional.

D. Sentencia anticipada

La sentencia anticipada es aquella figura que determina una terminación anticipada del proceso cuando el procesado acepta los cargos que se le imputan con el fin de una rebaja de pena con un porcentaje determinado al momento procesal en el cual se acceda a la aceptación

Se establece como resultado mecanismo de terminación anticipada para una pronta solución a los conflictos que congestionan los despachos judiciales. Es un acto procesal que propende por una solución temprana a un caso que ofrece certeza del derecho invocado por alguna de las partes sin haberse agotado todas las etapas respectivas.⁵⁸

⁵⁸ Rodríguez Albor, F. Algunas implicaciones de la sentencia anticipada en el Código General del Proceso en Colombia. LEGEM. Vol. 2, N° 1. Julio-Setiembre. Colombia. 2016, pp. 2-14.

Todo ello se basa en la terminación anticipada, desarrollada anteriormente y que es aplicada a los delitos de flagrancia.

2.3.5. Derecho a la defensa

Nadie puede cuestionar la naturaleza esencial y fundamental del llamado “derecho de defensa” el mismo que existe para garantizar la protección de la libertad o los intereses de un procesado.

El constitucionalista Enrique Bernales Ballesteros⁵⁹, señala que el “derecho de defensa” cuenta con tres características:

- a) Es un derecho constitucionalmente reconocido, cuyo desconocimiento invalida el proceso;
- b) Convergen en él una serie de principios procesales básicos: la inmediación, el derecho a un proceso justo y equilibrado, el derecho de asistencia profesionalizada y el derecho de no ser condenado en ausencia y;
- c) El beneficio de la gratuidad.

Así, al parecer, el derecho de defensa, se encuentra estrechamente ligado a un principio fundamental, cual es el de la igualdad. Y es por ello, que a través de las tres características anteriormente citadas, se pretende, de alguna forma, buscar un equilibrio entre las partes de un proceso.

Concepto

⁵⁹ Bernales Ballesteros, E. La Constitución de 1993. Editorial Grijley. Lima. 1997, p. 656.

El proceso penal es el único instrumento para actuar el derecho penal, al que han de someterse tanto el Estado como el ciudadano. “Frente al derecho a la acusación, el ordenamiento jurídico inevitablemente ha de reconocer un derecho de signo contrario: el derecho del sujeto pasivo del proceso, del acusado o del procesado, a obtener también la tutela efectiva por medio de una adecuada defensa, derecho a repeler esta agresión que pone en cuestión sus bienes jurídicos más importantes, entre ellos, su libertad”⁶⁰.

El derecho de defensa, reconocido como derecho fundamental por la Constitución del Estado, exige un presupuesto básico: la audiencia del procesado, la contradicción procesal, con objeto de articular su adecuada intervención en el proceso, para lo que es requisito imprescindible conocer la acusación formulada contra él.

El titular del derecho de defensa, derecho fundamental e inalienable, es el propio procesado, aunque su ejercicio puede llevarse a cabo tanto por él mismo como por su defensor técnico, y a tal fin se reconoce el derecho a hacerse asistir de un Abogado.

Por derecho de defensa, puede entenderse el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo

⁶⁰ Rodríguez Cazorla, L. La legitimación en el Proceso Civil. Biblioteca Jurídica DIKE. Colombia. 2007.

largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente. La vigencia del principio supone, como lo señala Moreno Catena⁶¹, el reconocimiento del ordenamiento jurídico a un derecho de signo contrario el derecho que tiene el imputado o procesado de hacer uso de una adecuada defensa. De tal manera que la defensa opera como un factor de legitimidad de la acusación y de la sanción penal. También confluyen en la defensa otras garantías y derechos como la audiencia del procesado, la contradicción procesal, el derecho a la asistencia técnica del abogado. El uso de medios de prueba, el derecho a no declarar contra sí mismo o declararse culpable.

Fundamentos jurídicos

El artículo 139°, inciso 14, de la Constitución Política del Perú de 1993, establece el principio de que toda persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso, esto incluye también el proceso por faltas.⁶²

⁶¹ Cortés Domínguez, V., Gimeno Sendra, V. y Moreno Catena, V. Derecho Procesal Civil, Colex, Madrid, 1996, p. 350.

⁶² Constitución Política del Perú.

El artículo 11°, inciso 1, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, señala que toda persona acusada de un delito se le asegure todas las garantías necesarias para su defensa.⁶³

El artículo 14°, inciso 3, numeral d) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, indica que toda persona tiene derecho a hallarse presente en un proceso, a defenderse y hacer asistida por un defensor de su elección, y si no tuviera defensor, el derecho que se le nombre un defensor de oficio.⁶⁴

El Artículo 8°, inciso 2, numeral d) y e) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece, que durante el proceso toda persona tiene derecho, en plena igualdad, al derecho del inculpado de ser asistido por un defensor de su elección o el derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado.⁶⁵

Asimismo, el artículo 8°, inciso 2, numeral f) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, señala, el derecho que tiene la defensa de interrogar a los peritos sobre la pericia realizada.

El derecho de defensa

⁶³ Declaración Universal de los Derechos Humanos,

⁶⁴ Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

⁶⁵ Convención Americana sobre Derechos Humanos.

La Constitución en su artículo 139, inciso 14, reconoce el derecho de defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal, laboral, etc.), no queden en estado de indefensión⁶⁶.

El derecho de defensa consiste en la obligación de ser oído, asistido por un abogado de la elección del acusado o demandado, o en su defecto a contar con uno de oficio. Este derecho comprende la oportunidad de alegar y probar procesalmente los derechos o intereses, sin que pueda permitirse la resolución judicial inaudita parte, salvo que se trate de una incomparecencia voluntaria, expresa o tácita, o por una negligencia que es imputable a la parte. La intervención del abogado no constituye una simple formalidad. Su ausencia en juicio implica una infracción grave que conlleva a la nulidad e ineficacia de los actos procesales actuados sin su presencia⁶⁷.

El derecho de defensa protege el derecho a no quedar en estado de indefensión en cualquier etapa del proceso judicial o del procedimiento administrativo sancionador. Este estado de indefensión no solo es evidente cuando, pese a atribuirse la comisión de un acto u omisión antijurídico, se le sanciona a un justiciable o a un particular sin permitirle ser oído o formular sus descargos, con las debidas garantías, sino también a lo largo

⁶⁶ Landa Arroyo, C. Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Palestra Editores. Lima, 2010, p. 285.

⁶⁷ Mesía, Carlos. Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. 2004, p. 105.

de todas etapas del proceso y frente a cualquier tipo de articulaciones que se pueden promover⁶⁸.

El derecho de defensa implica a su vez varios derechos, tales como: que el acusado cuente con un abogado defensor, que este pueda comunicarse libremente con su defendido sin interferencia ni censura y en forma confidencial (pudiendo ser vigilado visualmente por un funcionario que no escuchara la conversación), que sea informado de las razones de la detención, que sea informado oportunamente de la naturaleza de la acusación iniciada en su contra, que tenga acceso al expediente, archivos y documentos o las diligencias del proceso, que se disponga del tiempo y medios necesarios para preparar la defensa, que cuente con un intérprete o traductor si el inculcado no conoce el idioma del Tribunal, entre otros. Un ejemplo de violación de este derecho fue visto por la Corte Interamericana en el caso Suarez Rosero⁶⁹.

El Tribunal Constitucional ha señalado, en la sentencia STC 06648-2006-HC/TC, fundamento 4, que la Constitución en su artículo 139 inciso 14 reconoce el derecho a la defensa; en virtud de dicho derecho se garantiza que los justiciables, en la protección de sus derechos y obligaciones, cualquiera sea su naturaleza (civil, mercantil, penal laboral, etc.) no queden en estado de indefensión. El contenido esencial del derecho de

⁶⁸STC 009-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004, fundamento 27.

⁶⁹Novak, F. y Namihás, S. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de Justicia. Academia de la Magistratura. Lima, 2004, pp. 246-247.

defensa queda afectado cuando, en el seno de un proceso judicial cualquiera de las partes resulta impedida, por actos concretos de los órganos judiciales, de ejercer los medios necesarios, suficientes y eficaces para defender sus derechos e intereses legítimos.

El derecho de defensa es esencial en todo ordenamiento jurídico. Mediante el se protege una parte medular del debido proceso. Las partes en juicio deben estar en la posibilidad jurídica y fáctica de ser debidamente citadas, oídas y vencidas mediante prueba evidente y eficiente. El derecho de defensa garantiza que ello sea así⁷⁰.

Muy ligado con el ejercicio pleno del derecho de defensa, está el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. Solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa⁷¹.

El derecho de defensa tiene vigencia plena a lo largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos⁷².

El derecho a la defensa contradictoria, comprende el derecho de intervenir en el proceso aunque se vea afectada la situación

⁷⁰ Bernales Ballesteros, E. La Constitución de 1993. Análisis comparado. Constitución y Sociedad. ICS. Tercera edición. Lima, 1997, p.656.

⁷¹ Castillo Córdova, L. Comentarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales. Tomo I. Palestra Editores. Lima, 2006, p. 185.

⁷² Carruitero Lecca, F. y Gutiérrez Canales, M. Estudio doctrinario y jurisprudencial a las disposiciones generales de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237. Studio editores. Lima, 2006, pp. 205-206.

de la persona, y que integra el derecho a hacer alegaciones, presidido por el principio de igualdad de las partes, y que tiene relación directa con el derecho a usar los medios de prueba que resulten pertinentes⁷³.

2.4. MARCO CONCEPTUAL

A. Cuasi flagrancia. Se da cuando un individuo ya ha ejecutado el hecho delictivo, pero es detenido poco después, ya que no se le perdió de vista desde entonces. Por ejemplo, un sujeto roba un artefacto y es visto en el acto de perpetrar el latrocinio, siendo perseguido por quien o quienes lo han sorprendido y es detenido.

⁷⁴

B. Derecho a defensa. Es el derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación contra aquél existente, articulando con plena libertad e igualdad de armas los actos de prueba, de postulación e impugnación necesarios para hacer valer dentro del proceso penal el derecho a la libertad que asiste a todo ciudadano que, por no haber sido condenado, se presume inocente⁷⁵.

C. Habeas Corpus. Es un mecanismo procesal cuya finalidad es garantizar el derecho a la libertad individual y ambulatoria ante la

⁷³CASTILLO CORDOVA, Luis. Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Palestra editores. Tercera edición Lima, 2007, pp.220 y 221.

⁷⁴ Sánchez Velarde, ídem, p. 30.

⁷⁵ Cortés Domínguez, V., Gimeno Sendra, V. y Moreno Catena, V. Derecho Procesal Civil, Colex, Madrid, 1996, p. 350.

amenaza o trasgresión de parte de las autoridades, funcionarios del poder público y de particulares.⁷⁶

D. Flagrancia. no se debe perder de vista que la palabra “flagrar” proviene (del latín *flagrare*) significa arder o resplandecer, fuego o llama. De manera que etimológicamente, flagrante delito equivale a delito flameante o resplandeciente, para dar idea de un hecho vivo y palpable cuya realidad se impone claramente, y subsiste ante los ojos del observador⁷⁷.

E. Medidas jurídicas. Son acciones judiciales a practicar o adoptar en determinado casos previstos en la Ley tendientes a proteger los derechos constitucionales.⁷⁸

F. Presunción de flagrancia. Esta referida al individuo que no ha sido sorprendido ejecutando o consumando el hecho delictivo y menos ha sido perseguido luego de cometer el ilícito. Sólo hay indicios razonables que permiten pensar que él es el autor del hecho.⁷⁹

G. Proceso inmediato. Es una figura, por medio del cual el fiscal penal, en forma unilateral y sin afectar el derecho a la defensa, de la investigación preliminar, y cuando aparezcan suficientes elementos que permitan al fiscal formular acusación, haciendo innecesaria la Investigación Preparatoria o su continuación.⁸⁰

⁷⁶ Henríquez Franco, H. Derecho Constitucional. Lima. FECAT, 2002, p. 34.

⁷⁷ Sánchez Velarde, Pablo (Coord.). La flagrancia en el proceso penal. USMP. Escuela de Post Grado. Lima, 2011.

⁷⁸ Ossorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 2006, p. 365.

⁷⁹ Sánchez Velarde, Pablo (Coord.). La flagrancia en el proceso penal. USMP. Escuela de Post Grado. Lima, 2011.

⁸⁰ Espinoza Ariza, J. La flagrancia y el proceso inmediato. Lex N° 18 – Año XIV. Lima. 2016, pp. 1-16.

- H. Recurso de Casación.** Es una acción de impugnación que se lleva ante el órgano judicial supremo para obtener la anulación de una sentencia de un juez inferior, que contenga un error de derecho en la decisión de mérito.⁸¹
- I. Sentencia anticipada.** Se establece como resultado mecanismo de terminación anticipada para una pronta solución a los conflictos que congestionan los despachos judiciales. Es un acto procesal que propende por una solución temprana a un caso que ofrece certeza del derecho invocado por alguna de las partes sin haberse agotado todas las etapas respectivas.⁸²

2.5. MARCO FORMAL Y LEGAL

Flagrancia Delictiva

Art. 2º, inciso 24, literal f de la Constitución Política.

Arts. 259, 68, 161, 214, 218, 260, 261, 263, 446, 452 y 454 del Nuevo Código Procesal Penal

Ley N° 29372 que modifica el artículo 259º del Nuevo Código Procesal Penal

La Ley N° 30558 también denominada Ley de reforma del literal F del inciso 24 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú.

D. L. 1194 Proceso Inmediato

Habeas Corpus

Art. 200º inciso 1 de la Constitución Política.

Código Procesal Constitucional

⁸¹ Calamandrei, Piero. La Casación Civil. Tomo 1, Buenos Aires, Librería El Foro. 2007, p. 368.

⁸² Rodríguez Albor, F. Algunas implicaciones de la sentencia anticipada en el Código General del Proceso en Colombia. LEGEM. Vol. 2, N° 1. Julio-Setiembre. Colombia. 2016, pp. 2-14.

Recurso de Casación

Art. 141° de la Constitución Política.

Arts. 427° al 436° del NCPP.

Terminación anticipada

Artículo 468° a 471° Sección V, Libro Quinto del Nuevo Código

Procesal Penal

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. MÉTODOS DE LA INVESTIGACIÓN

A) Métodos generales de investigación

- **Método deductivo.** A través del método deductivo se ha partido de los datos generales aceptados como valederos, para deducir por medio del razonamiento lógico, varias suposiciones, es decir; parte de verdades previamente establecidas como principios generales, para luego aplicarlo a casos individuales y comprobar así su validez. Es decir va de lo general a lo particular.
- **Método inductivo.** El método inductivo va de lo particular a lo general. Empleamos el método inductivo cuando de la observación de los hechos particulares obtenemos

proposiciones generales, o sea, es aquél que establece un principio general una vez realizado el estudio y análisis de hechos y fenómenos en particular.

B) Métodos Particulares de Investigación

- **Método Histórico.**- Histórico en cuando se ha tratado de la experiencia que se ha tenido sobre los casos de las medidas jurídicas aplicadas ante la sentencia anticipada del proceso inmediato de flagrancia delictiva, se va a describir lo que era y representa esta modalidad, los casos en que se aplica y los diferentes casos presentados en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo. El investigador ha dependido de fuentes primarias y secundarias las cuales proveerán la información y a las cuáles se deberá examinar cuidadosamente con el fin de determinar su confiabilidad por medio de una crítica interna y externa.
- **Método descriptivo.**- Porque se ha trabajado sobre realidades de hecho y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta a fin de dar la valoración adecuada a los casos aplicación de medidas jurídica ante sentencia anticipada y la forma como se presenta en el Distrito Judicial de Junín y la obtención de la información para la presente tesis.
- **Método dogmático.**- Se basa en complejos sistemas de carácter formal compuestos por dogmas jurídicos, que han de extraerse de las normas jurídicas positivas utilizando la

abstracción y siguiente una serie de operaciones lógicas que otorgan a la dogmática jurídica un carácter sistemático. Se atiende a los principios doctrinales como medio principal para interpretar el sentido de la norma jurídica.

3.2. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

3.2.1. Tipo de investigación

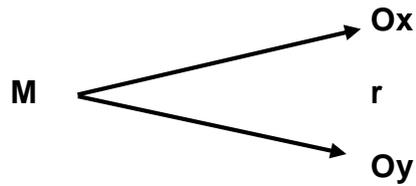
La investigación ha sido básica por habernos propuesto conocer todo el antecedente de la aplicación de las medidas jurídicas ante la sentencia anticipada en los casos de flagrancia delictiva, ello nos permitirá construir y realizar un estudio que permita tener un conocimiento general del tema en el Distrito Judicial de Junín.

3.2.2. Nivel de investigación

El presente estudio, de acuerdo a las características de las Preguntas formuladas y a los objetivos propios de la investigación, comprendió básicamente en el nivel Descriptivo– Explicativo, caracterizado por comentar la funcionalidad del mismo, anotando sus particularidades más importantes, es decir explicar por qué y en qué condiciones ocurre el fenómeno encontrado.

3.3. DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

Correlacional



Dónde:

M : Muestra

O_x : Observación realizada a V. medidas jurídicas.

O_y : Observación realizada a la V. nulidad de sentencias.

R : Relación que existe entre las variables sometidas a estudio.

3.4. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.4.1. Población

Está conformada por 40 casos de procesos inmediatos de flagrancia delictiva en la que se ha aplicado las medidas jurídicas de Hábeas Corpus y Recurso de casación.

3.4.2. Muestra

La muestra ha sido tomada siguiendo el procedimiento que a continuación se indica.

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

Dónde:

N = Total de la población

Z_α = 1.96 al cuadrado (si la seguridad es del 95%)

p = proporción esperada (en este caso 5% = 0.05)

$q = 1 - p$ (en este caso $1 - 0.05 = 0.95$)

$d =$ precisión (en su investigación use un 5%).

Para efectos del cálculo del tamaño de nuestra muestra, considerando $N = 180$ tenemos lo siguiente:

$$n = \frac{40 (1.96)^2 (0.05) (0.95)}{(0.05)^2 (39) + (1.96)^2 (0.05)(0.95)}$$

$$N = \frac{7.2990}{0.2799}$$

$n = 26.07$

En total se tomarán 26 casos.

Tipo de muestra: Probabilístico simple.

3.5. TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN

3.5.1. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

A) Técnicas de recolección de datos

Cuestionario. Se aplicará a abogados y magistrados, con la finalidad de que puedan contestar preguntas acerca de arresto ciudadano, delito flagrante, afectación a los derechos fundamentales, etc.

Análisis documental. Que nos permitió recopilar información a través de los casos de aplicación de medidas jurídicas en casos de flagrancia delictiva, así como el análisis de los casos presentados en el Distrito Judicial de Junín, a través de las diferentes fuentes

escritas para realizar el análisis comparativo de los derechos, efectos jurídicos y de las posiciones doctrinarias, relacionadas con el tema, etc., como son:

- Libros: Tratados, manuales, ensayos.
- Códigos.
- Revistas académicas.
- Publicaciones
- Informes.
- Contratos

B) Instrumentos de recolección de datos

Cuestionario.

Lista de cotejo.

Fichas de análisis de contenido.

3.5.2. Técnicas de procesamiento y análisis de datos

ANÁLISIS DESCRIPTIVO

El análisis del trabajo ha de ser descriptivo y se realizará teniendo en cuenta las hipótesis, basándonos en los datos estadísticos obtenidos a través de la muestra a estudiar y que nos servirá para dar la interpretación adecuada.

ANÁLISIS INFERENCIAL

Los datos obtenidos nos permitirán deducir las ideas centrales para lo cual se ha de aplicar los principios básicos de la estadística inferencias para poder contrastar las hipótesis según el tipo de variables.

PAQUETES ESTADÍSTICOS

Para el análisis estadístico se empleada el SPSS21 y el paquete MS Excel. Dentro del análisis estadístico se utilizará la tabla de contingencia aplicando el contraste del Chi2 con un nivel de significancia del 95% ($p < 0.05$).

CAPITULO IV

RESULTADOS DE LA INVESTIGACIÓN

4.1. PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS

4.1.1. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA HIPOTESIS GENERAL

Se ha desarrollado la información obtenida referente a la hipótesis general planteada de la siguiente manera:

“El Habeas Corpus y el Recurso de Casación, como medidas jurídicas, logra que se respete el derecho a la defensa eficaz del imputado en los casos de flagrancia delictiva, así como la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.”

La presentación de los resultados obtenidos a través de la recolección de la información ha de seguir el siguiente orden, en primer lugar se presenta los resultados de la encuesta realizada a los magistrados,

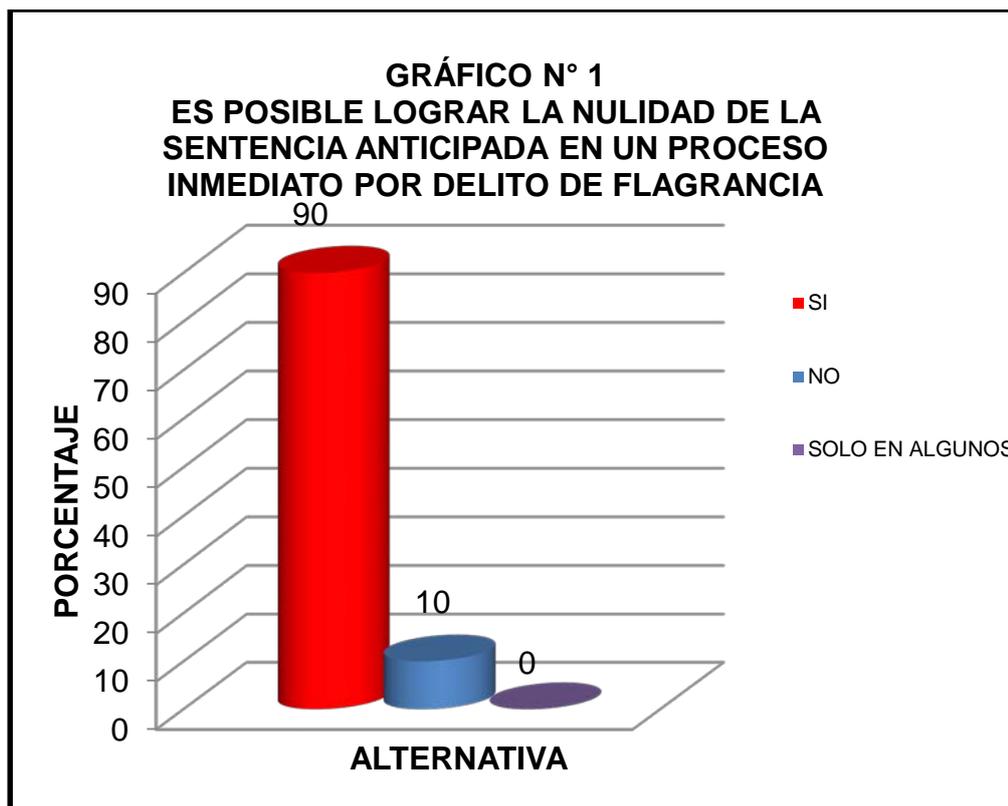
fiscales y abogados, y en segundo lugar se expone los resultados de la revisión de los expedientes materia de la muestra.

La pregunta que se les formuló a los Magistrados, fiscales y abogados es ¿Considera Ud. que es posible lograr la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato por delito de flagrancia?, con cuyas respuestas se ha elaborado la siguiente tabla.

TABLA N° 1
ES POSIBLE LOGRAR LA NULIDAD DE LA SENTENCIA
ANTICIPADA EN UN PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE
FLAGRANCIA

| Alternativa | Cantidad | % |
|--------------------|-----------------|------------|
| Si | 23 | 90 |
| No | 03 | 10 |
| Sólo en algunos | 00 | 00 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



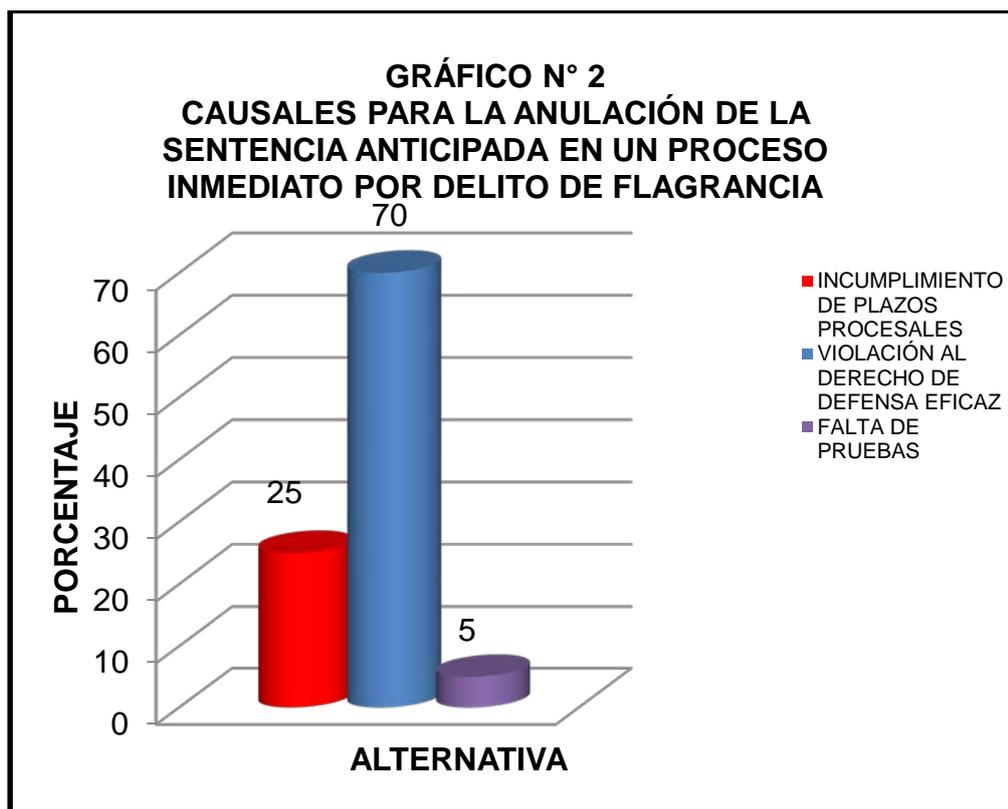
Como se aprecia en la tabla precedente el 90% de los encuestados manifiesta que si es posible lograr la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato por delito de flagrancia de acuerdo a las causales como violación a los derechos y garantías constitucionales, en tanto que el 10% opina que no es posible lograr dicha nulidad.

Se les consulto sobre ¿Cuál de las siguientes causales considera Ud. como una causal para la anulación de la sentencia anticipada en un proceso inmediato por flagrancia delictiva?, habiendo respondido de la siguiente forma.

TABLA N° 2
CAUSALES PARA LA ANULACIÓN DE LA SENTENCIA
ANTICIPADA EN UN PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE
FLAGRANCIA

| Alternativa | Cantidad | % |
|--|----------|-----|
| Incumplimiento de plazos procesales | 07 | 25 |
| Violación al derecho de defensa eficaz | 18 | 70 |
| Falta de pruebas | 01 | 05 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Como se puede observar el 25% de los encuestados manifiestan que una de las causales para la anulación de la sentencia anticipada en un

proceso inmediato por delito de flagrancia viene a ser el incumplimiento de los plazos procesales, mientras que un 70% opina que la causal principal es la violación al derecho de defensa eficaz, finalmente un 5% opina que la falta de pruebas es causal para la anulación de la sentencia.

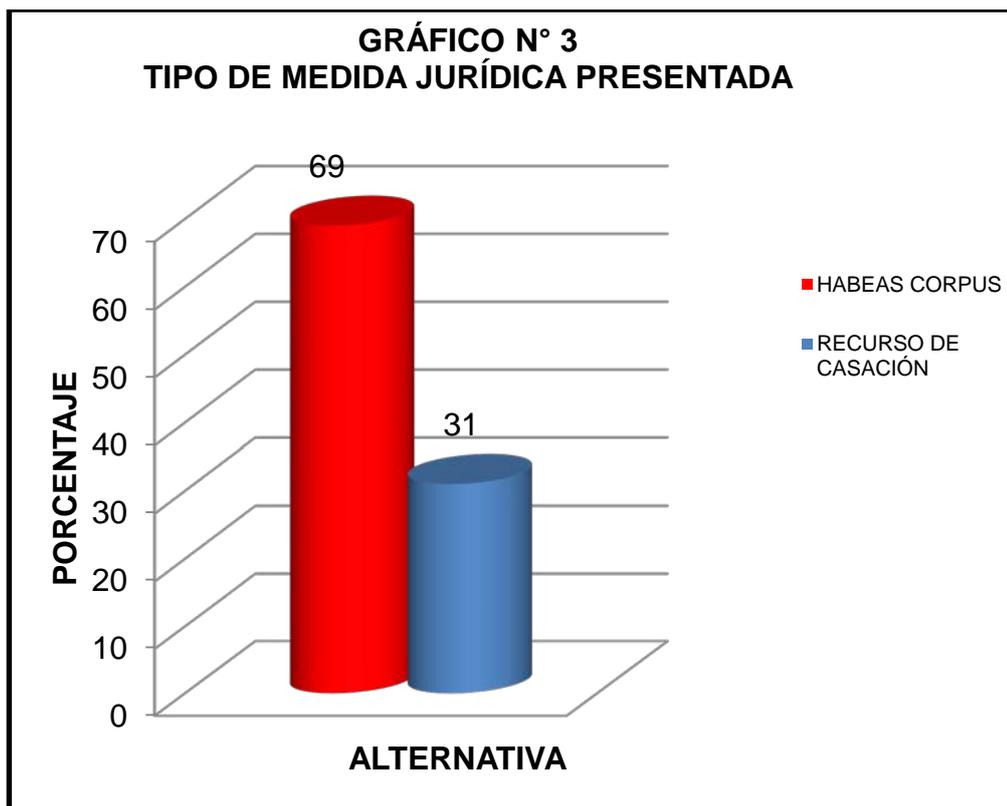
A continuación se analizarán los resultados de la revisión de los casos presentados materia de la muestra, en el que se verán los tipos de recursos presentados, la cantidad de cada uno de ellos, la forma como fueron resueltos y la eficacia de los mismos.

Veamos los tipos de recursos presentados, cuyos resultados es producto de la revisión de los expedientes y que se traducen en la siguiente tabla.

TABLA N° 3
TIPO DE MEDIDA JURÍDICA PRESENTADA

| Alternativa | Cantidad | % |
|---------------------|-----------------|------------|
| Habeas Corpus | 18 | 69 |
| Recurso de casación | 08 | 31 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



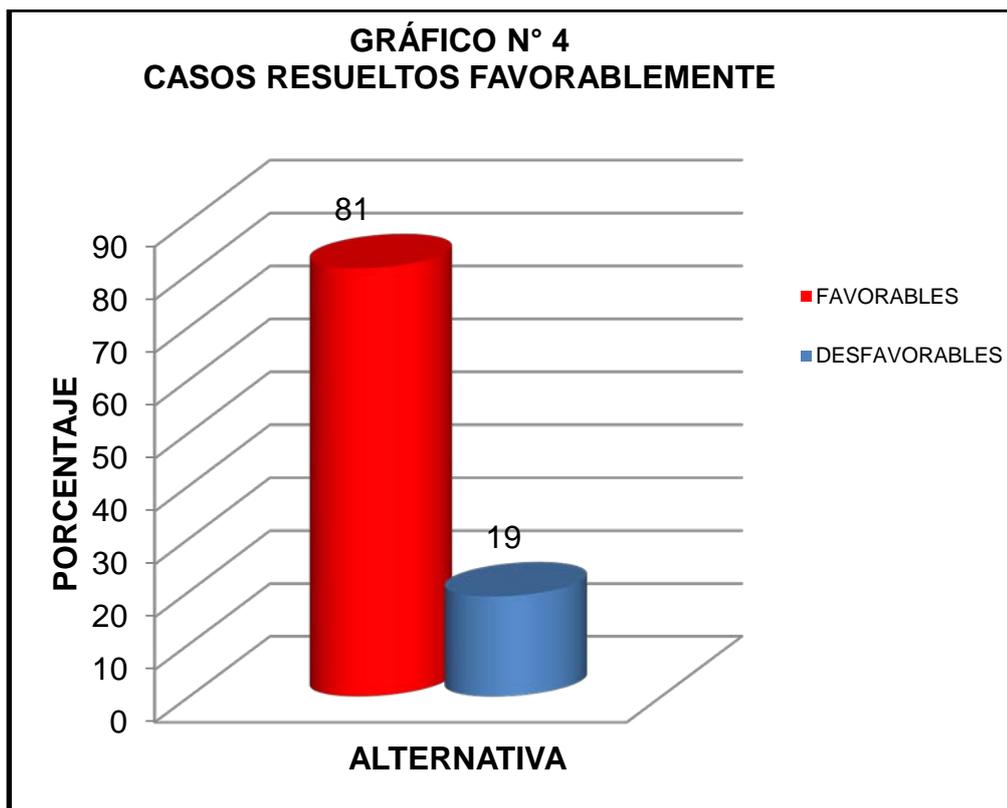
Tenemos que el 70% de los recursos presentados corresponden a Habeas Corpus, mientras que el 31% vienen a ser recursos de casación en los que se solicita nulidad de sentencia anticipada en los procesos por flagrancia.

Otra información que se ha obtenido viene a ser los casos que han sido resueltos favorablemente, como se verá en la siguiente tabla.

TABLA N° 4
CASOS RESUELTOS FAVORABLEMENTE

| Alternativa | Cantidad | % |
|---------------|----------|-----|
| Favorables | 21 | 81 |
| Desfavorables | 05 | 19 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



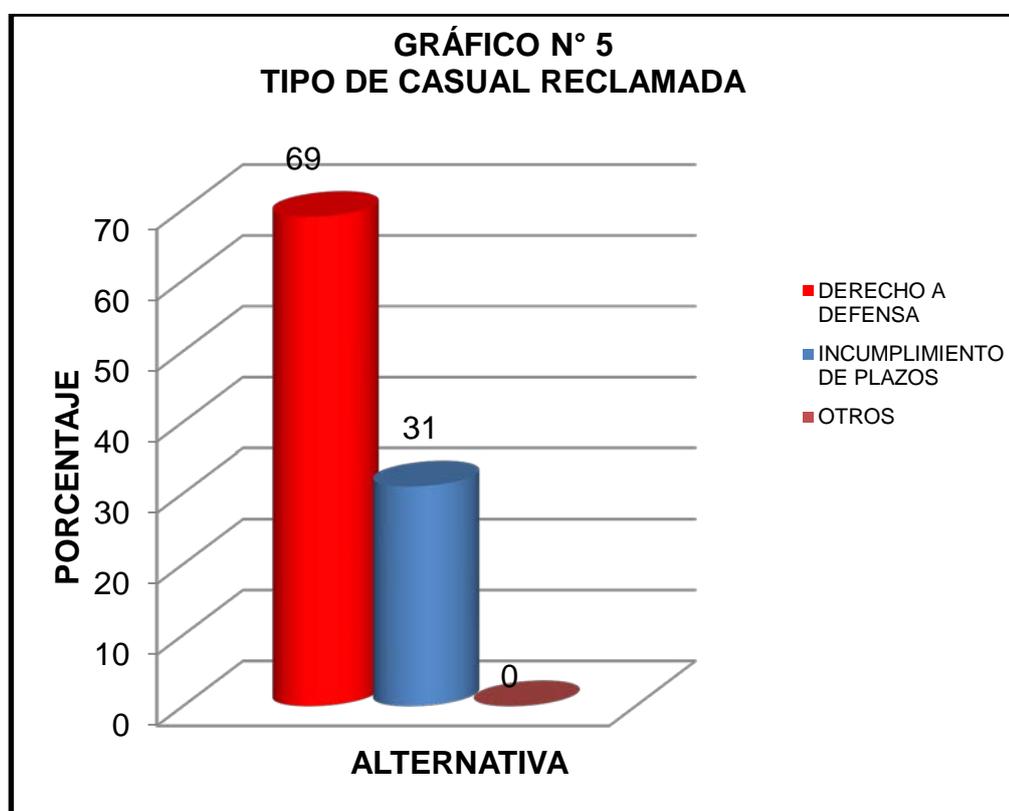
Como se puede apreciar en el cuadro precedente los procesos en los que fueron resueltos favorablemente son el 81% del total, en tanto que en el 19% los resultados fueron desfavorables para la solicitud de nulidad de la sentencia anticipada en casos de flagrancia.

En cuanto se refiere a los recursos presentados solicitando nulidad de la sentencia en delitos de flagrancia, se ha podido determinar los casos de acuerdo al tipo de causal, como lo podemos ver en la siguiente tabla.

TABLA N° 5
TIPO DE CASUAL RECLAMADA

| Alternativa | Cantidad | % |
|--------------------------|----------|-----|
| Derecho a defensa | 18 | 69 |
| Incumplimiento de plazos | 08 | 31 |
| Otros | 00 | 00 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Podemos ver que en los casos presentados sobre nulidad de sentencia en procesos de flagrancia delictiva encontramos que el 69% de los recursos presentados solicitando nulidad de sentencia se deben a no

haber respetado el derecho a defensa, mientras que en el 31% de los caso son por incumplimiento de los plazos procesales.

4.1.2. PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En cuanto se refiere a la primera hipótesis específica esta señala lo siguiente:

“El Habeas Corpus logra que se respete el derecho a una defensa eficaz que se ha visto amenazada o vulnerada en la sentencia anticipada en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.”

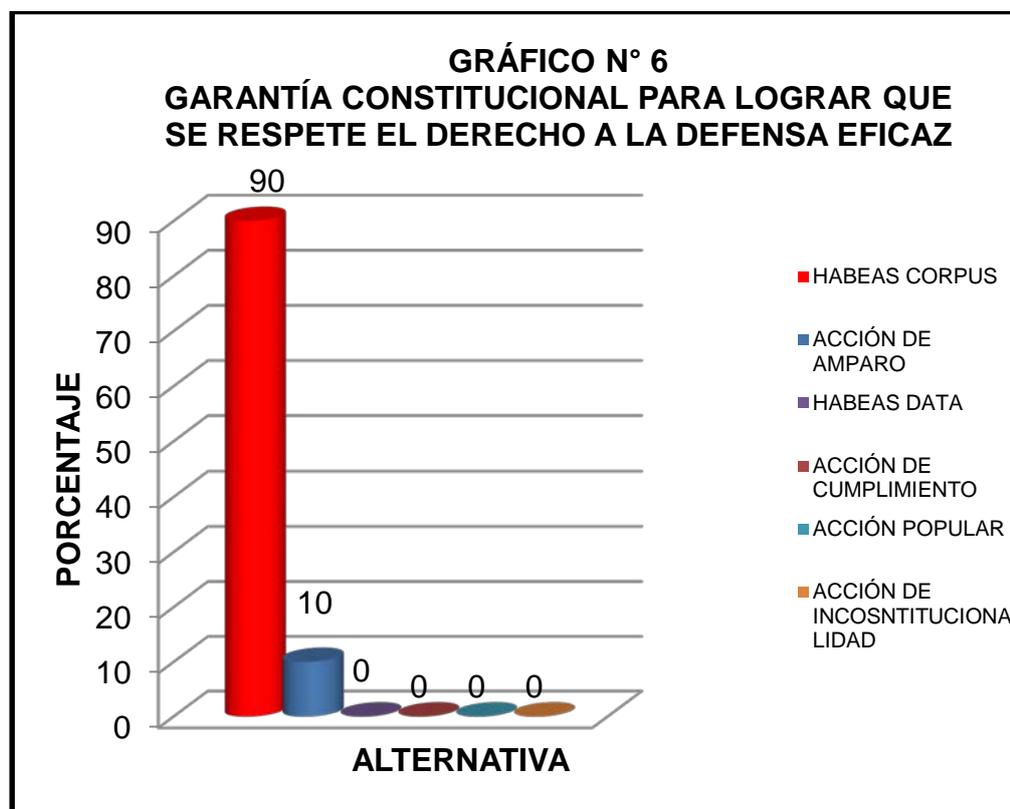
Del mismo modo que en el anterior punto primero se van a presentar los resultados de la encuestas aplicadas a los magistrados, fiscales y abogados; para luego pasar a ver los resultados obtenidos en la revisión de los procesos materia de la muestra.

Se le preguntó a los magistrados, fiscales y abogados: ¿Mediante que garantía constitucional se puede lograr que se respete el derecho a la defensa eficaz?, habiendo obtenido los siguientes resultados.

TABLA N° 6
GARANTIA CONSTITUCIONAL PARA LOGRAR QUE SE RESPETE EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ

| Alternativa | Cantidad | % |
|--------------------------------|----------|-----|
| Habeas corpus | 23 | 90 |
| Acción de amparo | 03 | 10 |
| Habeas data | 00 | 00 |
| Acción de cumplimiento | 00 | 00 |
| Acción popular | 00 | 00 |
| Acción de inconstitucionalidad | 00 | 00 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



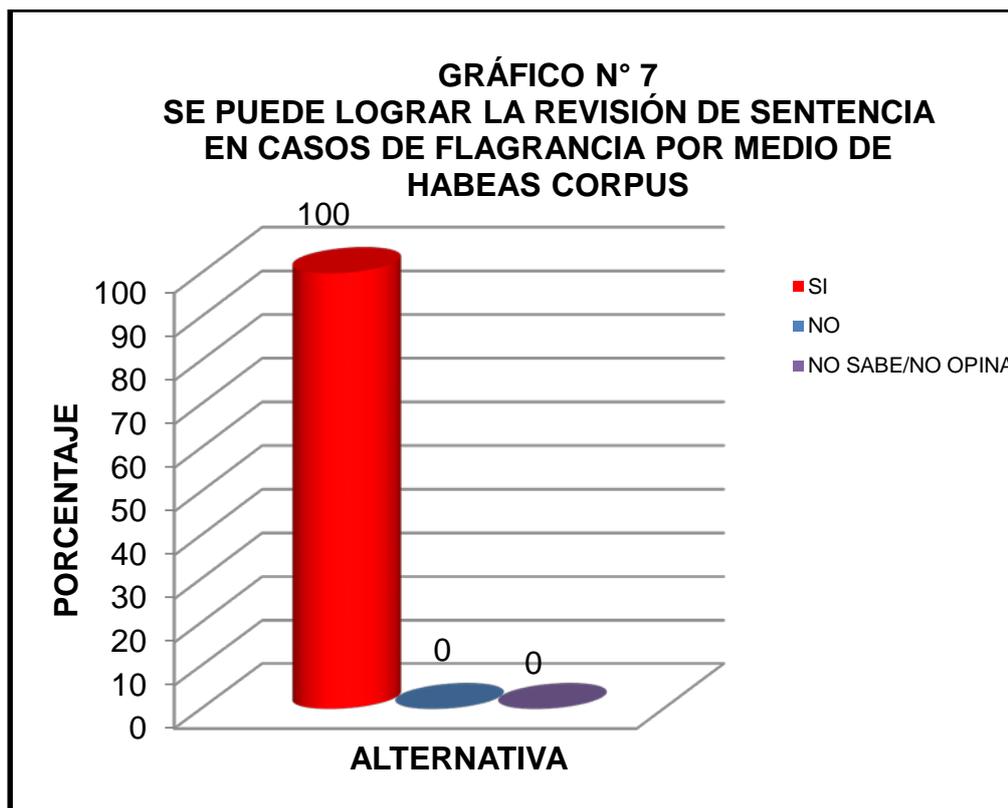
Apreciamos en la tabla anterior que el 90% de los encuestados manifiestan que la garantía constitucional que puede lograr que se respete el derecho a la defensa eficaz es el Habeas Corpus, mientras que para el 10% la medida pertinente es la Acción de Amparo.

A continuación se les hizo la siguiente pregunta ¿Cree Ud. que se puede lograr la revisión de sentencia en los casos de flagrancia delictiva por medio del Hábeas Corpus?

TABLA N° 7
SE PUEDE LOGRAR LA REVISIÓN DE SENTENCIA EN CASOS DE FLAGRANCIA POR MEDIO DEL HÁBEAS CORPUS

| Alternativa | Cantidad | % |
|--------------------|-----------------|------------|
| Si | 26 | 100 |
| No | 00 | 00 |
| No sabe/no opina | 00 | 00 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



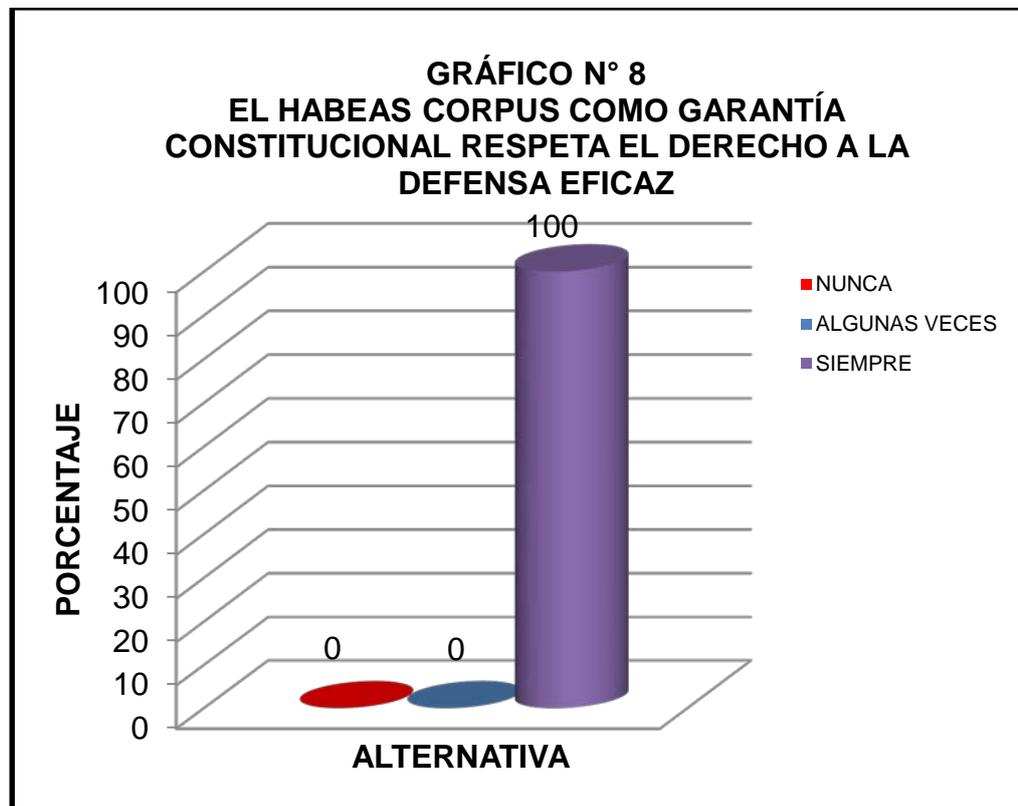
De acuerdo a los resultados se deduce que la totalidad de los encuestados manifiestan que a través de interponer el recurso de Habeas Corpus si se puede lograr la revisión de las sentencias en los casos de flagrancia, pudiendo inclusive lograr la nulidad.

A continuación se las formuló la siguiente pregunta: ¿El Habeas Corpus como garantía constitucional respeta el derecho a la defensa eficaz?, con cuyas respuestas se elaboró la tabla que vemos enseguida.

TABLA N° 8
EL HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA CONSTITUCIONAL
RESPETA EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ

| Alternativa | Cantidad | % |
|---------------|----------|-----|
| Nunca | 00 | 00 |
| Algunas veces | 00 | 00 |
| Siempre | 26 | 100 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Apreciamos en el cuadro precedente que la totalidad de los encuestados manifiestan que en todos los casos y siempre el Habeas Corpus hace respetar el derecho a la defensa eficaz por ser éste una

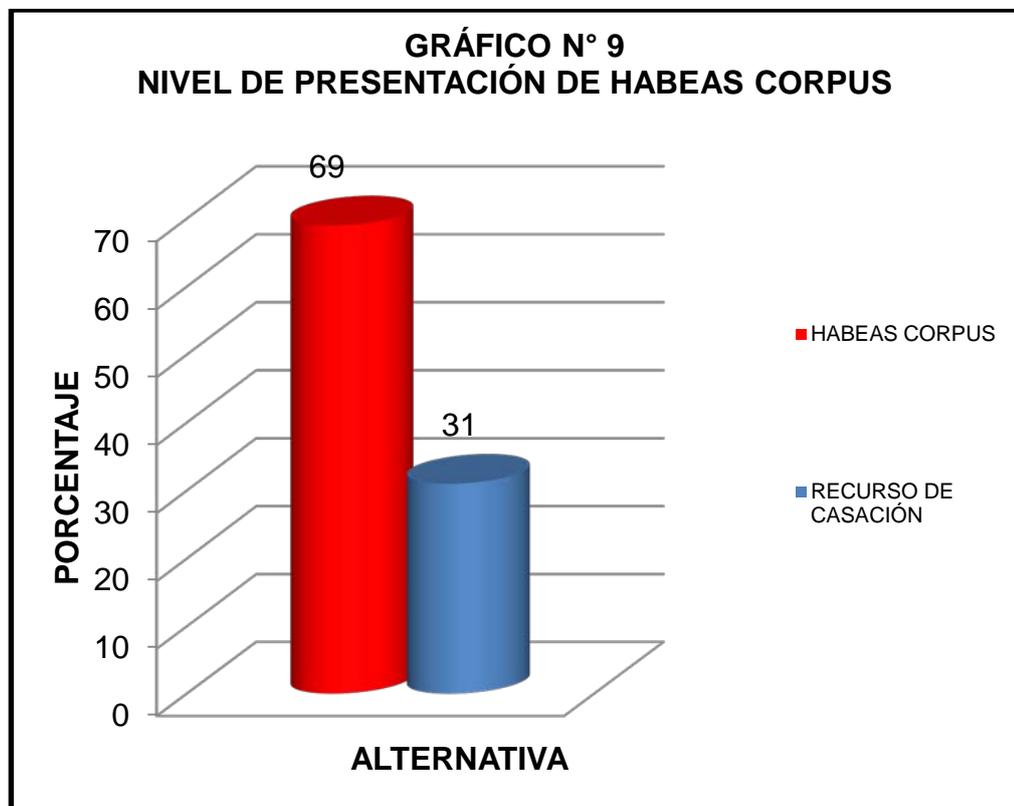
garantía constitucional y encontrarse amparada en nuestra Constitución y el conjunto de normas legales vigentes.

Revisando los expedientes de los casos materia de la muestra tenemos los siguientes resultados acerca del nivel de presentación de Habeas Corpus.

TABLA N° 09
NIVEL DE PRESENTACIÓN DE HABEAS CORPUS

| Alternativa | Cantidad | % |
|---------------------|----------|-----|
| Habeas Corpus | 18 | 69 |
| Recurso de casación | 08 | 31 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



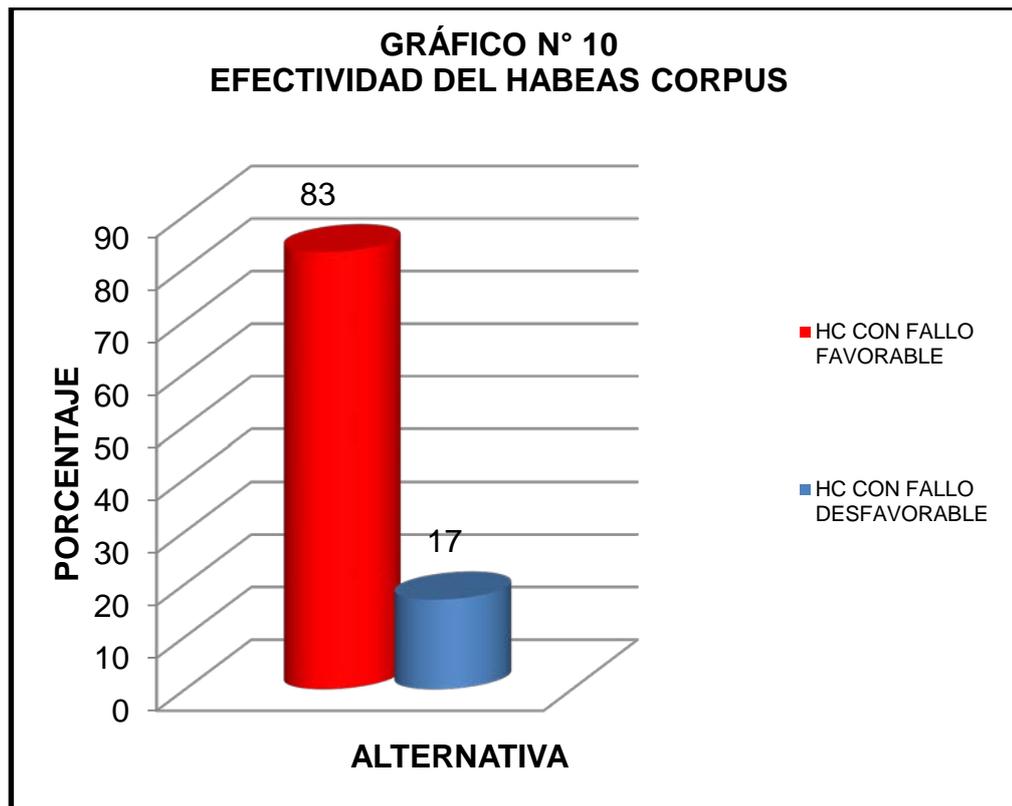
Se observa que el 69% de los recursos presentados corresponden a los Habeas Corpus, en tanto que el 31% corresponde a recursos de casación.

Por otro lado veamos ahora la efectividad que han tenido los Habeas Corpus con la finalidad de conocer la importancia que tiene así como la forma como ha sido recibido por los jueces en los casos de flagrancia delictiva.

TABLA N° 10
EFFECTIVIDAD DEL HABEAS CORPUS

| Alternativa | Cantidad | % |
|--------------------------------------|-----------------|------------|
| Habeas Corpus con fallo favorable | 15 | 83 |
| Habeas Corpus con fallo desfavorable | 03 | 17 |
| TOTAL | 18 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



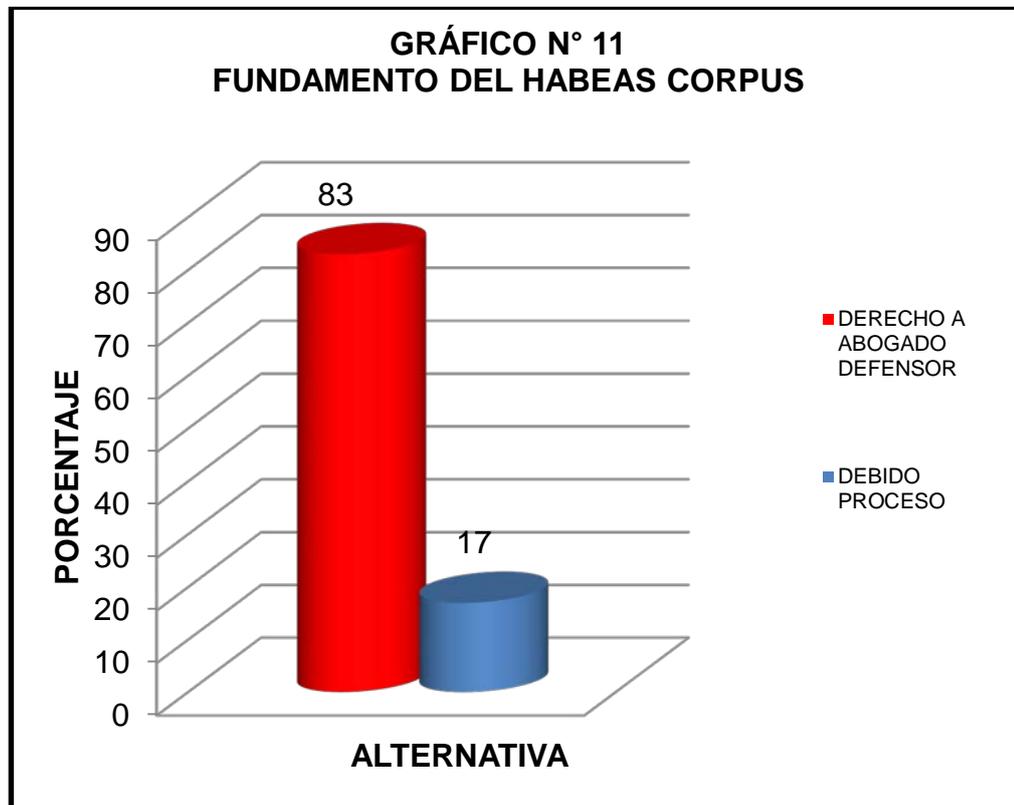
De acuerdo a la tabla anterior se puede determinar que las medidas jurídicas como el Habeas Corpus en un 83% han tenido fallo favorable, mientras que solo el 17% ha obtenido el fallo desfavorable.

Teniendo en cuenta que el Habeas Corpus tiene como finalidad el restablecimiento de la libertad personal vulnerada o amenazada, se ha encontrado la información que contribuye a nuestro trabajo, sobre el fundamento del Habeas Corpus, lo que puede verse en la siguiente tabla.

TABLA N° 11
FUNDAMENTO DEL HABEAS CORPUS

| Alternativa | Cantidad | % |
|--|-----------------|----------|
| Derecho a ser asistido por un abogado defensor | 15 | 83 |
| Derecho al debido proceso (incumplimiento de plazos) | 03 | 17 |
| TOTAL | 18 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



De acuerdo a la tabla precedente se puede observar que en el 83% de los recursos de Habeas Corpus el fundamento ha sido el artículo 25° inciso 12 acerca del derecho a ser asistido por un abogado defensor

libremente elegido desde que se es citado o detenido por la autoridad policial u otra, sin excepción, mientras que el 17% el fundamento se refiere a la defensa de los derechos constitucionales conexos con la libertad individual, especialmente cuando se trata del debido proceso en este caso al incumplimiento de los plazos procesales.

4.1.3. SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

En cuanto se refiere a la segunda hipótesis específica esta señala lo siguiente:

“La Casación como recurso extraordinario garantiza la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016.”

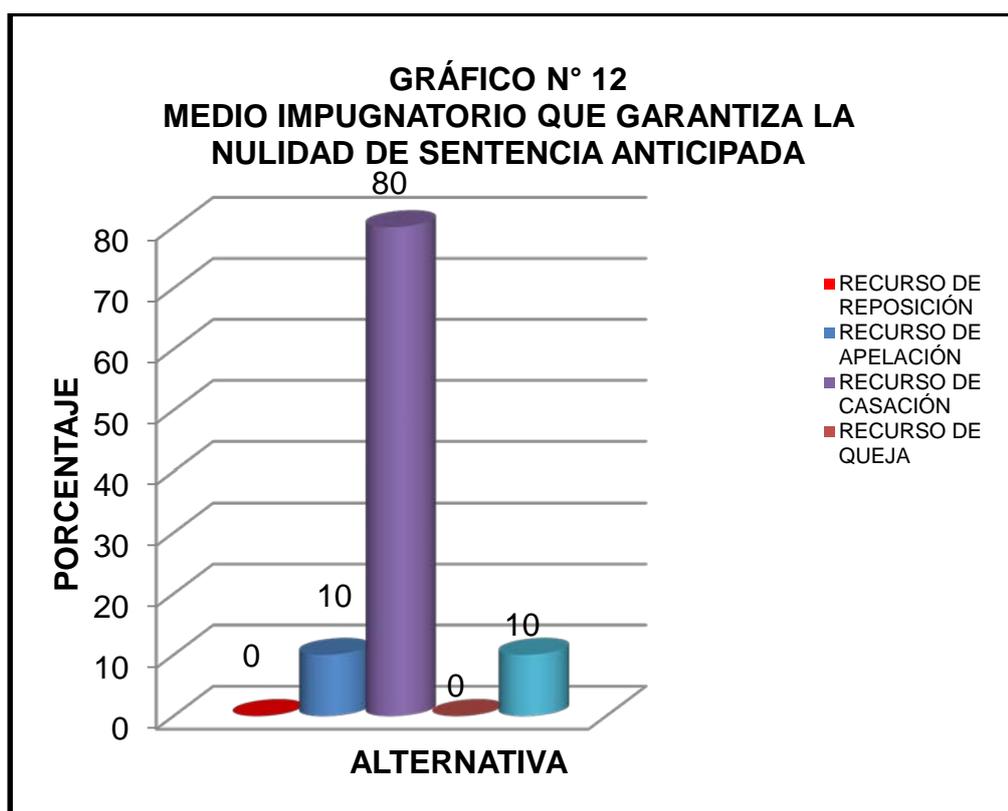
Del mismo modo que en la primera hipótesis específica primero se van a presentar los resultados de la encuestas aplicadas a los magistrados, fiscales y abogados; para luego pasar a ver los resultados obtenidos en la revisión de los procesos materia de la muestra.

Se les preguntó ¿Mediante qué medio impugnatorio se puede garantizar la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato de flagrancia delictiva?, con cuyas respuestas de elaboró la siguiente tabla.

TABLA N° 12
MEDIO IMPUGNATORIO QUE GARANTIZA LA NULIDAD DE SENTENCIA ANTICIPADA

| Alternativa | Cantidad | % |
|-----------------------|----------|-----|
| Recurso de reposición | 00 | 00 |
| Recurso de apelación | 03 | 10 |
| Recurso de casación | 20 | 80 |
| Recurso de queja | 00 | 00 |
| Recurso de revisión | 03 | 10 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



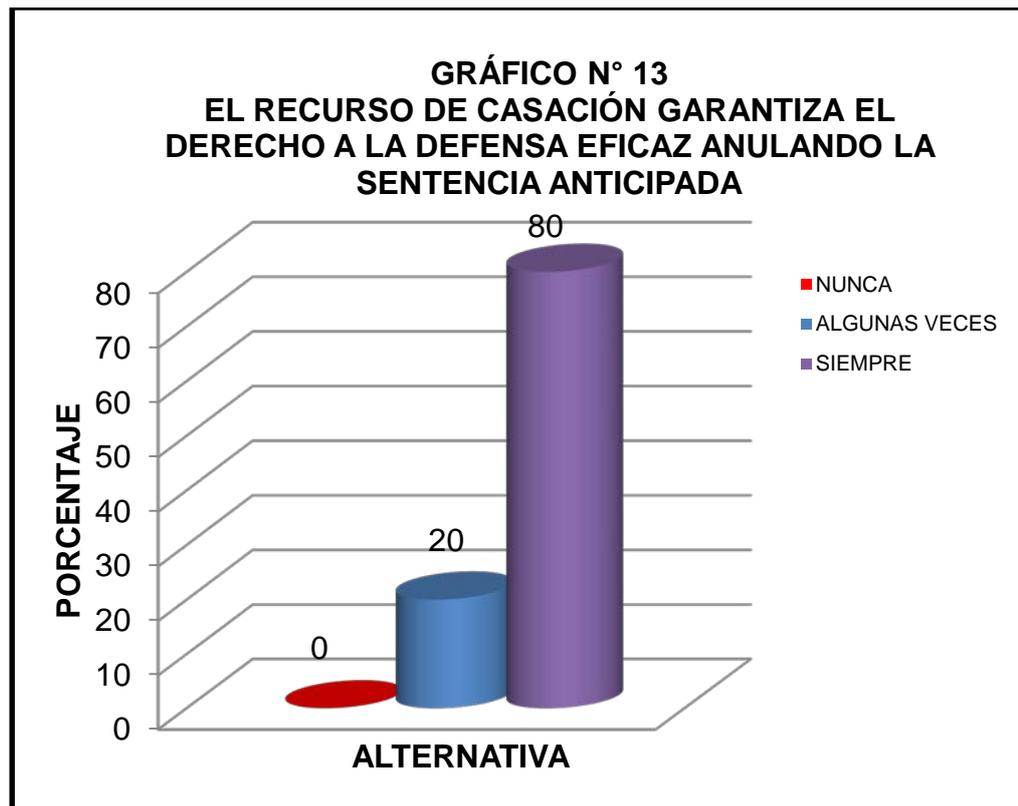
Podemos observar de acuerdo a la tabla anterior que de acuerdo a las respuestas obtenidas por parte de los jueces, fiscales y abogados el medio impugnatorio que garantiza la nulidad de sentencia anticipada en un 80% opinan que es el recurso de casación , el 10% plantea que es el recurso de apelación, y el otro 10% opina que es el recurso de revisión.

La siguiente pregunta es: ¿El Recurso de Casación como medio impugnatorio garantiza el derecho a la defensa eficaz, anulando la sentencia anticipada que ha vulnerado este derecho, en un proceso inmediato de flagrancia delictiva?, cuyas respuestas pueden verse en la siguiente tabla.

TABLA N° 13
EL RECURSO DE CASACIÓN GARANTIZA EL DERECHO A LA DEFENSA EFICAZ ANULANDO LA SENTENCIA ANTICIPADA

| Alternativa | Cantidad | % |
|--------------------|-----------------|----------|
| Nunca | 00 | 00 |
| Algunas veces | 06 | 20 |
| Siempre | 20 | 80 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



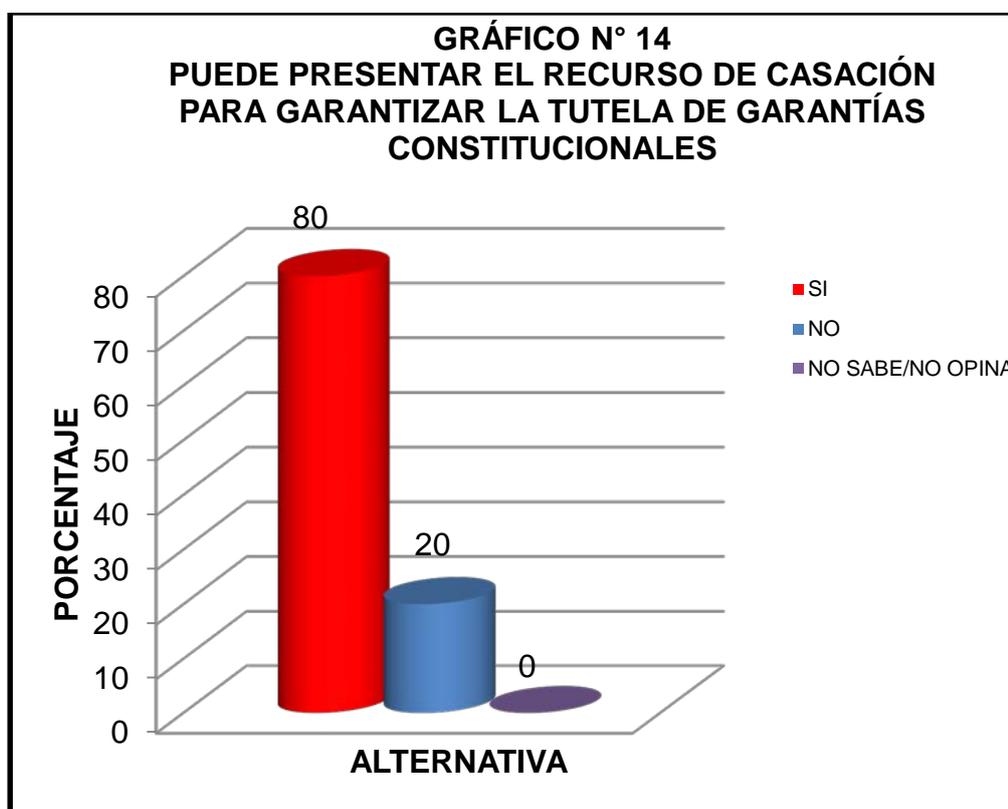
Se aprecia que para el 80% de los consultados el recurso de casación siempre garantiza el derecho a la defensa eficaz anulando la sentencia anticipada, en tanto que el 20% opina que sólo algunas veces el recursos de casación lo va a garantizar.

También se les pregunto ¿Puede presentarse el Recurso de Casación para garantizar la tutela de las garantías constitucionales que amparan al imputando en los casos de flagrancia delictiva?, habiendo obtenido las siguientes respuestas.

TABLA N° 14
PUEDE PRESENTARSE EL RECURSO DE CASACIÓN PARA GARANTIZAR LA TUTELA DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES

| Alternativa | Cantidad | % |
|------------------|----------|-----|
| Si | 20 | 80 |
| No | 06 | 20 |
| No sabe/no opina | 00 | 00 |
| TOTAL | 26 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Observamos que para el 80% de los entrevistados el recurso de casación si puede presentarse para garantizar la tutela de garantías constitucionales, mientras que para el 20% no es así. Aquí se debe

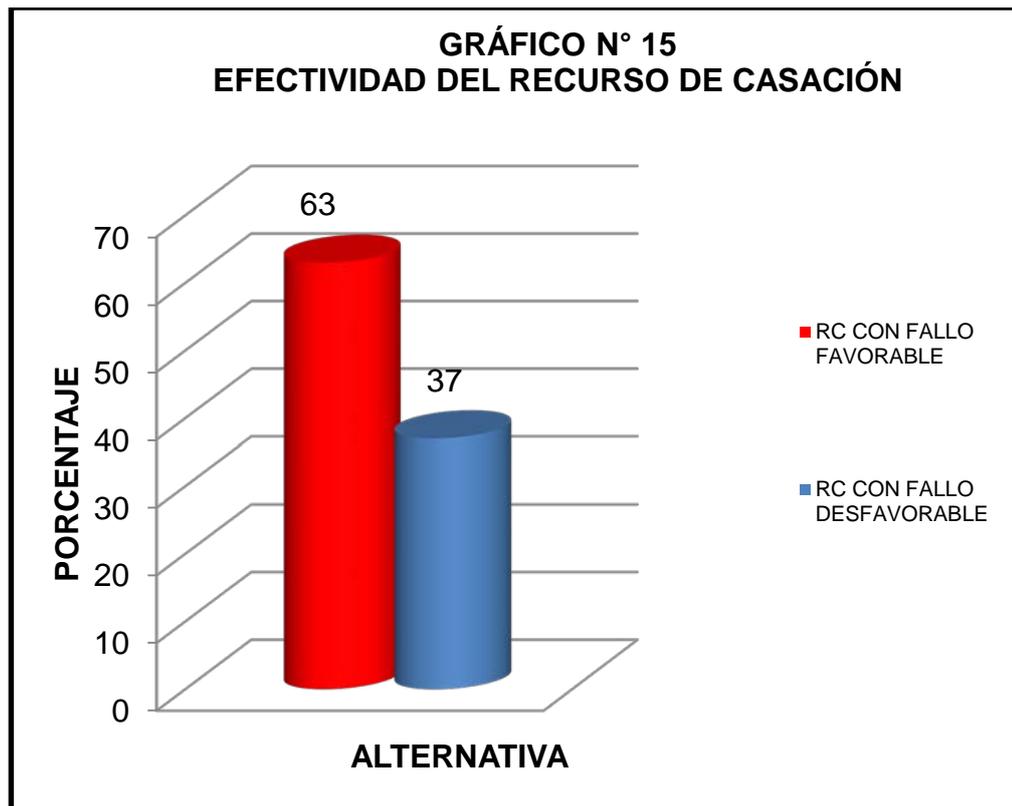
tener en cuenta a través de este recurso se va a reconocer la falibilidad del hombre, ya que los jueces están en la posibilidad de equivocarse al aplicar o interpretar la ley, por ello es un mecanismo que permite a que las partes puedan solicitar en el propio proceso que el fallo o resolución pueda ser modificada, ya sea por el mismo órgano que la dictó o por un órgano superior.

Veamos ahora la efectividad que han tenido los Recursos de Casación con la finalidad de conocer la importancia que tiene así como la forma como ha sido recibido por los jueces en los casos de flagrancia delictiva.

TABLA N° 15
EFFECTIVIDAD DEL RECURSO DE CASACIÓN

| Alternativa | Cantidad | % |
|--|-----------------|----------|
| Recurso de Casación con fallo favorable | 05 | 63 |
| Recurso de Casación con fallo desfavorable | 03 | 37 |
| TOTAL | 08 | 100 |

FUENTE: Elaborada en base a encuesta.



Observamos que en el 63% de los casos de los recursos de casación han obtenido fallos favorables, mientras que en el 37% se han obtenido fallos desfavorables.

4.2. CONTRASTACIÓN DE HIPOTESIS

La contrastación de las hipótesis se ha podido determinar a través de la prueba a cada una de ellas lo que permite contrastar y validar las variables independientes y dependientes, para lo cual pasamos a explicar cada una de ellas.

La prueba de la hipótesis se ha llevado a cabo teniendo en cuenta la prueba normal o Z de Gauss para una proporción al 95% de confianza estadística. El procesamiento de la data se realizó con los programas

estadístico SPSS21 y Minitab18 y la hoja de cálculo Microsoft Excel. Habiendo obtenido los siguientes resultados.

Comprobación estadística de hipótesis:

Hipótesis estadística:

Ho: El Habeas Corpus y el Recurso de Casación, como medidas jurídicas, no logra que se respete el derecho a la defensa eficaz del imputado en los casos de flagrancia delictiva, así como la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016. (Ho: $\pi = 0,5$)

Ha: El Habeas Corpus y el Recurso de Casación, como medidas jurídicas, logra que se respete el derecho a la defensa eficaz del imputado en los casos de flagrancia delictiva, así como la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICANCIA ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

| Hipótesis | Categoría | % | Zc | Zt | P valor |
|--|-----------|------|-------|-------|---------|
| Medidas jurídicas: Habeas Corpus y Recurso de Casación | Si | 98,4 | 16,81 | 1,645 | 0,000 |
| Nulidad de sentencia | Si | 98,4 | 17,03 | 1,645 | 0,000 |

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de

significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que efectivamente las medidas jurídicas como son el Habeas Corpus y el Recurso de Casación presentadas en nuestra jurisdicción han logrado que se respete el derecho de la defensa eficaz de las personas imputadas en los casos materia de estudio que son los casos de flagrancia delictiva, producto de lo cual han logrado en la mayoría de los casos la nulidad de la sentencia anticipada en los casos materia de la muestra del presente estudio en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo. Lo que es demostrado fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 01, 02, 03, 04 y 05 encontradas al realizar el análisis de las encuestas y la revisión de expedientes referentes al tema materia de estudio.

Referente a la primera hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

H_0 : El Habeas Corpus no logra que se respete el derecho a una defensa eficaz que se ha visto amenazada o vulnerada en la sentencia anticipada en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016. (H_0 : $\pi = 0,5$)

Ha: El Habeas Corpus logra que se respete el derecho a una defensa eficaz que se ha visto amenazada o vulnerada en la sentencia anticipada en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

| Hipótesis | Categoría | % | Zc | Zt | P valor |
|---|-----------|------|-------|-------|---------|
| Habeas Corpus | Si | 98,4 | 16,81 | 1,645 | 0,000 |
| Derecho de defensa | Si | 98,4 | 17,03 | 1,645 | 0,000 |
| Sentencia anticipada en proceso inmediato | Si | 98,9 | 12,45 | 1,645 | 0,000 |

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 16,81$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se concluye que es precisamente el Habeas Corpus como garantía constitucional de la libertad y regulada en el Artículo 200° inciso 1) de nuestra Constitución Política ha permitido que se respete el derecho que tiene el imputado a una defensa eficaz que ha sido vulnerado o amenazado por medio de la sentencia anticipada en un proceso inmediato en los delitos de

flagrancia delictiva en los Juzgado de Flagrancia de Huancayo. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 06, 07, 08, 09. 10 y 11 encontradas al realizar el análisis a las encuestas y la revisión de los expedientes sobre al tema materia de estudio.

Referente a la segunda hipótesis específica también se ha realizado la prueba estadística arribando al siguiente resultado.

Hipótesis estadística:

Ho: La Casación como recurso extraordinario no garantiza la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016. (Ho: $\pi = 0,5$)

Ha: La Casación como recurso extraordinario garantiza la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016. (Ha: $\pi > 0,5$)

Decisión:

SIGNIFICACIÓN ESTADÍSTICA DE LAS HIPÓTESIS

| Hipótesis | Categoría | % | Zc | Zt | P valor |
|----------------------|-----------|------|-------|-------|---------|
| Recurso de casación | Si | 98,4 | 13,35 | 1,645 | 0,000 |
| Nulidad de sentencia | Si | 98,4 | 13,35 | 1,645 | 0,000 |
| Flagrancia delictiva | Si | 98,9 | 13,49 | 1,645 | 0,000 |

El valor calculado de la Z de Gauss para una proporción es $Z_c = 13,35$, mayor que su valor teórico $Z_t = 1,645$, y el p valor reportado por el

programa estadístico Minitab v_15 es 0, menor que el nivel de significancia de 0,05, con lo cual se rechaza la hipótesis nula H_0 y se acepta la hipótesis alternativa H_a .

Apreciación:

Al aceptar la hipótesis alternativa H_a , se induce que es precisamente con el recurso de casación que se ha logrado que se garantice la nulidad de la sentencia del proceso inmediato que se ha dado a los imputados por delitos de flagrancia en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo. Lo que es demostrada fehacientemente en los resultados que se expresan en los cuadros 12, 13, 14 y 15 encontradas al realizar el análisis a las encuestas referentes al tema materia de estudio.

4.3. DISCUSIÓN

Como se ha podido ver a lo largo del desarrollo del presente trabajo de investigación se ha tenido como propósito determinar de qué manera las medidas jurídicas contra la sentencia anticipada debido a la defensa ineficaz del imputado actúa en la nulidad de la sentencia en un proceso inmediato de flagrancia delictiva en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo – 2016, para lo cual se han identificado las variables que son Medidas jurídicas; Habeas Corpus y Recursos de casación y nulidad de sentencia, lo que ha permitido poder encaminar bien el trabajo de investigación presentando en forma de discusión los principales resultados a los que arribamos.

Los resultados obtenidos a lo largo del trabajo de investigación nos permiten deducir lo siguiente:

- a) El 90% de los jueces, fiscales y abogados encuestados opinan que es posible lograr la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato por delito de flagrancia de acuerdo a las causales como violación a los derechos y garantías constitucionales, siendo la principal causa para ello la violación al derecho de defensa que tiene toda persona y que se encuentra respaldada por nuestra Carta Magna.
- b) De la totalidad de los recursos presentados de acuerdo a los expedientes estudiados tenemos que el 69% corresponden a Habeas Corpus y el 31% restante a recursos de Casación. La validez de ellos así como el efecto que han tenido para lograr la nulidad de sentencia en los delitos de flagrancia se puede apreciar en la tabla 4, por el cual el 81% de los casos han sido resueltos en forma favorable mientras que sólo el 19% ha sido desfavorable ante el pedido de nulidad de sentencia anticipada.
- c) El 100% de los encuestados manifiestan que a través de interponer el recurso de Habeas Corpus si se puede lograr la revisión de las sentencias en los casos de flagrancia, pudiendo inclusive lograr la nulidad, asimismo la totalidad de los encuestados manifiestan que en todos los casos y siempre el Habeas Corpus hace respetar el derecho a la defensa eficaz por ser éste una garantía constitucional y encontrarse amparada en nuestra Constitución y el conjunto de normas legales vigentes.
- d) En nuestro caso es necesario tener presente que el Habeas Corpus es una acción de garantía constitucional que va a proteger

atentar la libertad física y corporal de las personas, siendo de naturaleza sumaria, específicamente dirigida a restituir la libertad personal que ha sido vulnerada o se encuentre amenazada por actos u omisiones provenientes de autoridades, funcionarios o particulares. Es un procedimiento que está destinado a la protección del derecho a la libertad personal, a través de él se trata de impedir que la autoridad o alguno de sus agentes puedan prolongar de forma arbitraria la detención o la prisión de un ciudadano. A través de esta institución una persona puede obtener su inmediata libertad o puede obtener una inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial para que resuelva acerca de la legalidad o no de dicha detención.

- e) De la totalidad de recursos presentados para lograr la nulidad de la sentencia en el proceso inmediato por delitos de flagrancia el 69% corresponde a Habeas Corpus y el 31% a Recurso de Casación. Y de la totalidad de los Habeas Corpus el 83% han obtenido fallos favorables, lo que nos demuestra su efectividad.
- f) Por su parte el recurso de casación viene a ser un recurso extraordinario que se interpone contra las sentencias en caso que presente algún vicio procesal con lo cual dan por concluida esta instancia, es decir se presenta algún error en la aplicación o interpretación de una norma jurídica, también en el caso de que haya un error en el procedimiento lo que puede hacer nula. Con la finalidad de que una instancia superior a la que se encuentra en proceso posibilitará que la sentencia impugnada se declare nula,

para lo cual ordenará al inferior jerárquico a que proceda con la emisión de un nuevo fallo o, en todo caso, pedirá que se pronuncie sobre el fondo del asunto en forma definitiva, para dar concluido el proceso.

- g) El 80% de los encuestados manifiestan que el recurso de casación siempre garantiza el derecho a la defensa eficaz anulando la sentencia anticipada y que si puede presentarse para garantizar la tutela de garantías constitucionales.
- h) De la totalidad de los recursos de casación presentados para lograr la nulidad de sentencia anticipada en los procesos inmediatos en los casos de delitos de flagrancia el 63% han obtenido fallos favorables, lo que nos demuestra su efectividad.

CONCLUSIONES

1. La aplicación del Hábeas Corpus y del Recurso de Casación debido a la defensa ineficaz contra la sentencia anticipada en los casos de delitos de flagrancia han servido en el 81% de los casos para declarar la nulidad de dichas sentencias en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo.
2. A través de los Habeas Corpus se ha logrado que se respete el derecho a la defensa que se encontraba amenazada o vulnerada en la sentencia anticipada en los casos de procesos inmediatos de flagrancia delictiva, como se puede ver en la Tabla N° 10 en el 83% de los casos presentados.
3. Se ha determinado que el Recurso de Casación presentado en los casos de flagrancia delictiva en la mayoría de los casos han garantizado la nulidad de la sentencia en los Juzgados de Flagrancia de Huancayo como se puede ver en la Tabla 15 que en el 63% de los casos han tenido fallos favorables.

RECOMENDACIONES

1. Que, en las Fiscalías y en los Juzgados de Flagrancia presten mayor atención a la aplicación de las normas en los casos de delitos de flagrancia a fin de que no se vulnere el derecho a la defensa eficaz de los procesados.
2. Fortalecer al personal que labora en materia de flagrancia a nivel de la fiscalía y del Poder Judicial, para mejorar la aplicación de la institución de la flagrancia ante un proceso inmediato, lo que permitirá mejorar su organización a fin de no cometer errores y vulnerar los derechos fundamentales ni las garantías constitucionales.
3. Que, el Colegio de Abogados de Junín, el Ministerio Público y el Poder Judicial organicen conjuntamente eventos académicos de capacitación dirigido tanto a los operadores jurídicos como al público en general acerca de la importancia de las medidas jurídicas como son el Habeas Corpus y el Recursos de Casación.
4. Que, se dé a conocer a todo el público en general en especial a los señores abogados litigantes sobre la existencia, funcionamiento y resultado de dos medidas jurídicas que son: el “Habeas Corpus” y el “Recurso de Casación”; que se pueden presentar ante la imposición de una sentencia anticipada en un proceso de flagrancia delictiva, donde se haya vulnerado derechos constitucionales del imputado.
5. Que, se dicte catedra sobre las dos medidas jurídicas que son: el “Habeas Corpus” y el “Recurso de Casación”; en todas las universidades del territorio peruano en la facultad de derecho y

ciencias políticas, por ser estas el alma mater de todos hombres de derecho y operadores de justicia.

BIBLIOGRAFÍA

1. Barona Villar, Silvia. La conformidad en el proceso penal .Tirant lo Blanch, 1994.
2. Benavente Chorres, Hesbert. Gaceta Penal. Tomo 2. Primera Edición, Agosto 2009.
3. Bernales Ballesteros, E. La Constitución de 1993. Editorial Grijley. Lima. 1997.
4. Bernales Ballesteros, E. La Constitución de 1993. Análisis comparado. Constitución y Sociedad. ICS. Tercera edición. Lima, 1997.
5. Calamandrei, Piero. La Casación Civil. Tomo 1, Buenos Aires, Librería El Foro. 2007.
6. Carrasco Meléndez, A. La implicancia del proceso inmediato por flagrancia delictiva al principio acusatorio y al derecho de ser juzgado en un plazo razonable, Lima Norte 2016. Tesis. Universidad de Huánuco. Huánuco. 2016.
7. Carruitero Lecca, F. y Gutiérrez Canales, M. Estudio doctrinario y jurisprudencial a las disposiciones generales de los procesos de habeas corpus, amparo, habeas data y cumplimiento del Código Procesal Constitucional, Ley N° 28237. Studio editores. Lima, 2006.
8. Castillo-Córdova, L. La finalidad del Hábeas Corpus. Revista Peruana de Jurisprudencia. Lima. 2005.
9. Castillo Córdova, L. Comentarios al Código Procesal Constitucional. Título Preliminar y Disposiciones Generales. Tomo I. Palestra Editores. Lima, 2006.

10. Castillo Córdova, L. Los derechos constitucionales. Elementos para una teoría general. Palestra editores. Tercera edición Lima, 2007.
11. Comisión Andina de Juristas. Los procesos de Amparo y Habeas Corpus. Lima. Serie de Lecturas Constitucionales Andinas N° 14. 2000.
12. Constitución Política del Perú. Lima. 2016.
13. Cornejo, Grover “El Plea Bargaining”. Publicado por la Revista Iberoamericana de Arbitraje y Mediación el 18 de Enero de 2006, en www.Servilex.Com.pe
14. Corte Interamericana de Derecho Humanos. Caso Ernesto Castillo Páez vs. República del Perú. Sentencia del 3 de noviembre de 1997.
15. Cortés Domínguez, V., Gimeno Sendra, V. y Moreno Catena, V. Derecho Procesal Civil, Colex, Madrid, 1996.
16. Devis Echandia, Hernando. “Teoría general de la prueba judicial”. Tomo I. Primera Edición. Colombia. 2002.
17. Diccionario de la Lengua Española. Vigésima Segunda Edición. 2005.
18. Espinoza Ariza, J. La flagrancia y el proceso inmediato. Lex N° 18 – Año XIV. Lima. 2016
19. Gallardo Neyra, M. y Fernández Paredes, J. Estudio sobre el recurso de casación en el Proceso Civil a once años de su entrada en vigencia. Cuadernos de Investigación y Jurisprudencia. Lima. 2004.

20. García Belaúnde, Domingo. Garantías Constitucionales en la Constitución de 1993. Los orígenes del Habeas Corpus. En: Lectura sobre temas constitucionales, N° 10. CAJ. Lima. 1994.
21. García Belaúnde, D. Constitución y Política, Eddili, Lima. 1991.
22. Gran Diccionario Jurídico. ARA Editores. Lima. 2004.
23. Henríquez Franco, H. Derecho Constitucional. Lima. FECAT, 2002.
24. Hurtado Reyes, M. El Control de hechos en casación: ataque frontal a los dogmas que rigen en la casación civil. Tesis. UNMSM. Lima. 2011.
25. Landa Arroyo, C. Teoría del Derecho Procesal Constitucional, Editorial Palestra, Lima. 2003.
26. Landa Arroyo, C. Tribunal Constitucional, Estado Democrático, Editorial Palestra, Lima 2003.
27. Landa Arroyo, C. Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Palestra Editores. Lima, 2010.
28. Ley 30558. El Peruano. Lima. 8.05.2017.
29. López Sánchez, J. El Interés Casacional, Thomson Civitas, Madrid, 2002.
30. Lozano, J. C. Criterios rectores para la formulación de recurso de casación. Lima. Grijley. 2005.
31. Marín Olives, M. Abuso del hábeas corpus como garantía de libertad contra orden de apremio personal dictada por juez de la niñez y adolescencia. Tesis. Universidad Central del Ecuador. Ecuador. 2014.

32. Meier, Julio B. Citado por Dueñas Canches, Omar. Importancia de la Aplicación de la etapa intermedia en el proceso penal. Dialogo con la Jurisprudencia N° 90. De fecha 2009.
33. Mesía, Carlos. Exegesis del Código Procesal Constitucional. Gaceta Jurídica Primera edición. Lima. 2004.
34. Monroy Gálvez, J. Apuntes para un Estudio sobre el Recurso de Casación en el Proceso Civil Peruano. En: La Formación del Proceso Civil Peruano, Palestra, Lima, 2004.
35. Novak, F. y Namihás, S. Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Manual para Magistrados y auxiliares de Justicia. Academia de la Magistratura. Lima, 2004.
36. Nuevo Código Procesal Penal. Jurista Editores. Lima, 2016.
37. Ossorio, M. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta. 2006.
38. Procedimientos Especiales. Gaceta Penal & Procesal Penal. Primera Edición. Abril 2010.
39. Ramírez Jiménez, N. ¿Casación o recurso de nulidad. PUCP. Revista Veritas. Lima, 2012.
40. Reaño Azpilcueta, Rafael. La casación. Aspectos doctrinarios del recurso de casación civil. Lima. Cultural Cusco. 2008.
41. Reyes Catalán A. El delito flagrante: sus implicancias en el proceso penal. Tesis. Universidad Austral de Chile. Chile. 2004.
42. Rodríguez Albor, F. Algunas implicaciones de la sentencia anticipada en el Código General del Proceso en Colombia. LEGEM. Vol. 2, N° 1. Julio-Setiembre. Colombia. 2016.

43. Rodríguez Cazorla, L. La legitimación en el Proceso Civil. Biblioteca Jurídica DIKE. Colombia. 2007.
44. Roque Gómez, E. Inaplicación del procedimiento especial de terminación anticipada en el proceso inmediato y la no aplicación de la acusación directa por las Fiscalías Corporativa de Juliaca en el año 2014. Tesis. Universidad Andina “Néstor Cáceres Velásquez”. Puno. 2015.
45. Rosas Yataco, J. Manual de Derecho Procesal Penal con Aplicación al Nuevo Código Procesal Penal, Jurista Editores, Lima, 2009.
46. Rosas Yataco, Jorge. Derecho procesal Penal. Primera Edición. Editorial IDEMSA. Lima. 2004.
47. Rosas Yataco, Jorge. “Conclusión anticipada del proceso penal: Tráfico Ilícito de Drogas”. Editorial Jurídica Grijley. Lima. 1995.
48. Sagües, N. Derecho Procesal Constitucional. Hábeas Corpus. Vol. 4, Décima edición. Buenos Aires. Astrea. 2008.
49. Sánchez Velarde, Pablo (Coord.). La flagrancia en el proceso penal. USMP. Escuela de Post Grado. Lima, 2011.
50. Samuel Gonzales, Ernesto y otros. El Sistema de Justicia Penal y su Reforma Teoría y Práctica. Primera edición. 2005, colección Fontamara, S.A, segunda edición corregida: 2006, México, colección Doctrinaria Jurídica Contemporánea.
51. San Martín Castro, César, Derecho Procesal Penal. Tomo II. Edición 2da Editorial GRIJEY .Lima Perú 2003.
52. Soriano, R., El derecho de hábeas corpus, Publicaciones del Congreso de los Diputados, Monografías, Nº 6, Madrid, 2006.

53. Sosa Cordón, J. Estudio Jurídico del recurso de casación del actor penal o civil contra el sobreseimiento dictado por el Tribunal de sentencia penal de Guatemala. Tesis. Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala. 2009.
54. STC 009-2004-AA/TC, de fecha 5 de julio de 2004, fundamento 27.
55. Suárez López de Castilla, C. El hábeas corpus contra irregularidades cometidas por el Ministerio Público en el marco de la investigación preliminar. Palestra del Tribunal Constitucional. Revistas mensual se Jurisprudencia, N° 3. Marzo. Lima. Editorial Palestra. 2006.
56. Tribunal Constitucional. Exp. N° 726-2002-HC/TC. Caso Alejandro Rodríguez Medrano vs. la Presidencia del Instituto Nacional Penitenciario Lima. 2002.
57. Tribunal Constitucional. Exp. N.° 399-96-HC/TC. caso Patricia Garrido Arcentales y otro contra el capitán PNP Henry Huertas. Lima.
58. Tribunal Constitucional. Exp. N.° 110-99-HC/TC. Caso Ernesto Fuentes Cano vs. Vigésimo Cuarto Juzgado Penal de Lima. Lima.
59. Vecina Cifuentes, J. La Casación Penal. El Modelo Español, Tecnos, Madrid, 2002.
60. Vega Billan, Rodolfo. "La conclusión anticipada. Ley N° 28122. En: Diálogos con la jurisprudencia". Primera edición. Editorial GACETA JURÍDICA. Lima. 2005.

61. Vigo Zevallos, H. Hábeas Corpus. Segunda Edición. Lima. IDEMSA.
2002.

ANEXOS



UNIVERSIDAD PERUANA “LOS ANDES”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
CUESTIONARIO

TÍTULO Y OBJETIVO: El presente cuestionario tiene como objetivo conocer su opinión sobre el la tesis “MEDIDAS JURÍDICAS ANTE LA SENTENCIA ANTICIPADA EN UN PROCESO INMEDIATO DE FLAGRANCIA DELICTIVA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE JUNÍN - JUZGADOS DE FLAGRANCIA DE HUANCAYO EN EL AÑO 2016”. En tal sentido apelo a su colaboración y le solicito que usted responda el siguiente cuestionario con toda sinceridad, considerando que el mismo tiene carácter de anónimo.

INSTRUCCIÓN: Lea usted comprensivamente cada una de las preguntas que va seguida posibles respuestas que se debe calificar. Responda marcando con una “X” la alternativa que considere pertinente.

PREGUNTAS:

1. ¿Considera Ud. que es posible lograr la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato por delito de flagrancia?
 Si
 No
 No sabe/no opina

2. ¿Cuál de las siguientes causales considera Ud., como una causal para la anulación de la sentencia anticipada en un proceso inmediato por flagrancia delictiva?
 Incumplimiento de plazos procesales
 Violación al derecho de defensa eficaz
 Falta de pruebas

3. ¿Mediante que garantía constitucional se puede lograr que se respete el derecho a la defensa eficaz?
 - Habeas Corpus.
 - Acción Amparo.
 - Habeas Data.
 - Acción de Cumplimiento.
 - Acción Popular.
 - Acción de Inconstitucionalidad.

4. ¿Cree Ud. que se puede lograr la revisión de sentencia en los casos de flagrancia delictiva por medio del Hábeas Corpus?
 Si
 No
 No sabe/no opina

5. ¿El Habeas Corpus como garantía constitucional respeta el derecho a la defensa eficaz?
 - Nunca.
 - Algunas veces.
 - Siempre

6. ¿Mediante qué medio impugnatorio se puede garantizar la nulidad de la sentencia anticipada en un proceso inmediato de flagrancia delictiva?

- Recurso de Reposición.
- Recurso de Apelación.
- Recurso d Casación.
- Recurso de Queja.
- Recurso de Revisión.

7. ¿El Recurso de Casación como medio impugnatorio garantiza el derecho a la defensa eficaz, anulando la sentencia anticipada que ha vulnerado este derecho, en un proceso inmediato de flagrancia delictiva?

- Nunca.
- Algunas veces.
- Siempre.

8. ¿Puede presentarse el Recurso de Casación para garantizar la tutela de las garantías constitucionales que amparan al imputando en los casos de flagrancia delictiva?

- () Si
- () No
- () No sabe/no opina

FECHA:

MUCHAS GRACIAS POR SU COLABORACIÓN